



FLACSO
ARGENTINA

FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES

SEDE ACADÉMICA ARGENTINA

**MAESTRÍA EN CIENCIAS SOCIALES CON ORIENTACIÓN
EN EDUCACIÓN**

**Contenidos “pedagógicos” de la normativa del SRPA colombiano desde
2006: hacia una genealogía de la pedagogía del castigo y el control**

Autora: Jennifer Viveros Banderas

Directora: Ana Laura López

Codirectora: Alcira Daroqui

Junio 2021

*Quizás aferrarme a los discursos del “cambio” fue un analgésico
para no ver el camino que les esperaba.
Un camino donde nosotros/as solo éramos espectadores/as y verdugos/as.
Cuando la vida sigue siendo la misma afuera de las rejas,
acompañamos el cortejo de la sepultura.
Tendremos que pensar otros caminos posibles,
donde la vida y otras formas de vida tengan lugar.*

Resumen

La presente tesis de maestría se basa en una investigación exploratoria-descriptiva a través un estudio documental sobre los contenidos “pedagógicos” del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente [SRPA] colombiano, que se sustentan en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley N° 1098 de 2006) y los Lineamientos del modelo de atención para el SRPA, a partir del cual se observa y analiza la relación de dichos contenidos en los dispositivos de castigo. El estudio aporta un análisis descriptivo de los contenidos “pedagógicos” de los documentos seleccionados, así como el relevamiento de datos estadísticos del SRPA, en especial, de las modalidades de encierro punitivo; a partir de esta información se realiza un mapeo nacional del sistema penal adolescente y se analiza en relación con la fundamentación pedagógica que presentan los Lineamientos.

El análisis de los contenidos “pedagógicos” permite observar una pretendida perspectiva educativa a partir de la cual se opera selectiva, jerárquica y diferencialmente sobre el/la adolescente para formular un castigo que opera en el orden de sus actos, pero también de su origen e identidad, para conducirlo/a a una regulación en la que pueda gobernarse a sí mismo/a, como una estrategia de control social propia del marco epocal del neoliberalismo.

Así, esta tesis pretende reactualizar la mirada crítica sobre los enunciados formales acerca de una pretendida pedagogía en el sistema penal adolescente en el que se apoya discursivamente y como punto de apoyo central, presentándose como un dispositivo para el castigo del/la adolescente constituido/a como infractor/a.

Palabras claves: Adolescente infractor/a, contenidos pedagógicos, castigo disciplinar, gubernamentalidad, control social.

Abstract

This master's thesis is based on an exploratory-descriptive research through a documentary study on the “pedagogical” contents of the *Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente – SRPA-* (Colombian Adolescent Criminal Responsibility System), which are based on the *Código de la Infancia y la Adolescencia* (Childhood and Adolescence Code) (Law 1098 from 2006) and the *Lineamientos del modelo de atención para el SRPA* (Guidelines of the care model for the SRPA), from which the relationship of said contents in the punishment devices is observed and analyzed. The study provides a descriptive analysis of the “pedagogical” contents of the selected documents, as well as the survey of statistical data of the SRPA, especially, of the modalities of punitive confinement; based on this information, a national mapping of the adolescent penal system is done and it is analyzed in relation to the pedagogical foundation presented in the Guidelines.

The analysis of the “pedagogical” contents allows us to observe an alleged educational perspective from which a selective, hierarchical and differential operation is made on the adolescent to formulate a punishment that operates in the order of their acts, but also of their origin and identity, to lead him / her to a regulation in which he / she can govern himself / herself, as a strategy of social control typical of the epochal framework of neoliberalism.

Therefore, this thesis aims to update the critical view on the formal statements about an alleged pedagogy in the adolescent penal system in which it relies discursively and as a central point of support, presenting itself as a punishment device of the constituted adolescent as an offender.

Keywords: Offending adolescent, pedagogical contents, disciplinary punishment, governmentality, social control.

Agradecimientos

La realización de esta tesis significó un camino de idas y vueltas, un recorrido con el pensamiento y la escritura que no fue ajeno a mi subjetividad.

Por esa razón, quiero agradecer en primer lugar a FLACSO, equipo docente y administrativo por el espacio formativo.

En segundo lugar, esta tesis no sería posible sin la guía y sostén de mi directora, ni la generosidad y entereza de mi codirectora, en ellas encontré mucho más de lo que buscaba. A partir de su direccionamiento, postura investigativa ética y política me permitieron repensar la propia.

En tercer lugar, quiero agradecer a mi madre y padre, que aun en la distancia sentí su apoyo y amor incondicional; a mi hermano, primas–hermanas y familia quienes me acompañaron con su afecto siempre. También agradezco a mí padrino, que, aunque partió, siempre será inspiración para mí. A mi compañero, por las charlas, reflexiones y escucha constante, por su cariño y motivación para avanzar.

Por último, agradezco a mis amigos/as y afectos más cercanos/as por sus palabras de aliento, a mis compañeros/as de cursada, y en especial, a los lazos de amistad que aquí tejí, a mis “indispensables”, su calidez, los debates y los encuentros de “morfi” e intercambio cultural han sido combustión para mi fogón y me han permitido sentir como propio este país.

Índice

Índice de tablas	8
Índice de figuras	9
Siglas	10
Documentos de análisis de la tesis	11
Introducción	12
Capítulo 1: Los contenidos “pedagógicos” en la normativa del Sistema de Responsabilidad Penal adolescente y el castigo.....	16
1.1 El problema de investigación: ¿cómo ver más allá de lo “aparente”?.....	16
1.2 Antecedentes sobre investigaciones en Responsabilidad Penal Adolescente.....	19
1.2.1 Abordaje 1: visión criminológica.....	19
1.2.2 Abordaje 2: visión institucionalista.....	21
1.2.3 Abordaje 3: visión jurídico normativa.....	22
1.2.4 Abordaje 4: visión agencias control social penal.....	24
1.3 Lecturas teóricas para reflexionar sobre el sentido “pedagógico” y el castigo en el Sistema de Responsabilidad Penal colombiano.....	26
1.4 Metodología	36
Capítulo 2: Antecedentes socio-históricos y normativos de Colombia en el siglo XX e inicios del XXI previos a la conformación del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente.....	40
2. 1 Antecedentes socio-históricos de Colombia: la construcción del enemigo	40
A modo de conclusión	48
2.2 Antecedentes normativos del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente	49
A modo de conclusión	56
Capítulo 3: Continuidades y discontinuidades de la normativa del Sistema de Responsabilidad Adolescente colombiano	58
3.1 Código de la Infancia y la Adolescencia o Ley N° 1098 de 2006	58
3. 2 Marco Pedagógico para los Servicios de Atención del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes: Resolución N° 3454 de 2011	62
3.2. 1 Referente conceptual	65
3.2.2 Referente pedagógico	67

3.3 Lineamiento Modelo de Atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley SRPA: Resolución N° 14610 de 2018	69
3.3.1 Marco conceptual: Enfoques	71
3.3.2 Principios del lineamiento modelo de atención	74
3.3.3 Niveles, componentes y fases del modelo de atención	75
3.3.4 Anexo A. Dimensión del sentido pedagógico en el SRPA	77
3.4 Lineamiento de servicios para medidas y sanciones del proceso judicial Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente – SRPA: Resolución N° 14608 de 2018...	78
3.4.1 Modalidades de atención	81
3.5 Lineamiento de medidas complementarias y/o de restablecimiento en administración de justicia	89
3.6 Contrastes entre la Ley N° 1098 de 2006 y los Lineamientos.....	96
3.6.1 Consideraciones finales sobre las continuidades y discontinuidades de la normativa del SRPA	102
A modo de conclusión	104
Capítulo 4: Estadísticas sobre la implementación del sistema penal adolescente colombiano, con énfasis en las instituciones de encierro.....	105
4.1 Avance de las instituciones de encierro de 2007 a 2019	105
4.2 Seguimiento al incremento de instituciones de encierro desde 2011 al 2019	112
4.3 Estadísticas en el SRPA: ¿Qué datos se visibilizan? ¿qué datos se ocultan?	129
A modo de conclusión	134
Capítulo 5: Síntesis de las lecturas analíticas por capítulo: Contenidos pedagógicos de las normativas del SRPA y su relación con una orientación punitivista.....	136
5.1 Genealogía socio-histórica del sujeto criminal.....	137
5.2 Pedagogía del castigo y el control	141
5.3 Lo que ocultan y denuncian los datos oficiales: ¿cuál su relación con los contenidos “pedagógicos”?	145
Conclusiones y reflexiones finales	150
Bibliografía	154

Índice de tablas

Tabla 1. Medidas y sanciones del SRPA	83
Tabla 2. Servicios para la atención de medidas complementarias y/o de Restablecimiento en Administración de Justicia para adolescentes	92
Tabla 3. Comparación de los contenidos pedagógicos de la normativa del SRPA	96
Tabla 4. Fases de implementación del SRPA.....	106
Tabla 5. Registro de detenciones de adolescentes de la Policía Nacional en 2007-2009 ...	107
Tabla 6. Casos de adolescentes registrados por la FGN en 2007–2009.....	108
Tabla 7. Registro reportado por el ICBF para cada fase del distrito judicial desde 2007 a 2009	109
Tabla 8. Registro de las audiencias realizadas en los Juzgados de Control de Garantías de 2007 a 2009	110
Tabla 9. Instituciones para la privación de libertad en el 2011	112
Tabla 10. Instituciones para la privación de libertad en el 2015	114
Tabla 11. Instituciones para la privación de libertad en el 2019	115
Tabla 12. Comparación de cupos de la modalidad de privación de libertad para adolescentes 2011 y 2019	119
Tabla 13. Comparación de cantidad de modalidades a nivel nacional en el 2011,2015 y 2019	121
Tabla 14. Número de entidades y modalidades a nivel nacional en el 2018	124
Tabla 15. Delitos cometidos entre el 2007 y 2014, 2015, 2016-1 y 2017-1	133
Tabla 16. Ingresos al SRPA por hombres y por mujeres entre el 2007 y 2014, 2015 y 2016	134

Índice de figuras

Figura 1. Registro de sanciones impuestas por el Juzgado de conocimiento del 2007 al 2009	111
Figura 2. Cupos por modalidad en el Valle en el 2018	128
Figura 3. Ingresos en el SRPA desde el 2007 al 2016	130
Figura 4. Edades de ingreso al SRPA de 2007 a 2014	131
Figura 5. Edades de ingreso al SRPA de 2015	131
Figura 6. Edades de ingreso al SRPA de 2016 (primer semestre).....	131

Siglas

- **CAE** - Centros de Atención Especializada
- **CETRA** - Centro Transitorio
- **CIDN** - Convención Internacional de los Derechos del Niño
- **CIP** - Centro de Internamiento Preventivo
- **CONPES** - Consejo Nacional de Política Económica y Social
- **DANE** - Departamento Administrativo Nacional de Estadística
- **ELN** - Ejército de Liberación Nacional
- **FARC** - Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia
- **FGN** - Fiscalía General de la Nación
- **GMH** - Grupo de Memoria Histórica
- **ICBF** - Instituto Colombiano del Bienestar Familiar
- **Mindefensa** - Ministerio de Defensa
- **SENA** - Ministerio de Educación y el Servicio Nacional de Aprendizaje
- **SBFN** - Sistema de Bienestar Familiar Nacional
- **SRPA** – Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente
- **SPA** - Sustancias psicoactivas

Documentos de análisis de la tesis

- **Ley N° 1098/2006** - Código de la Infancia y la Adolescencia
- **Resolución N° 3454/2011** - Marco Pedagógico para los Servicios de Atención del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes
- **Resolución N° 14610/2018** - Lineamiento modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley-SRPA
- **Resolución N° 14609/2018** - Lineamiento de servicios para medidas y sanciones del proceso judicial sistema de responsabilidad penal adolescente – SRPA
- **Resolución N° 14608/2018** - Lineamiento de medidas complementarias y/o de restablecimiento en administración de justicia

Introducción

La presente investigación de carácter exploratorio nació del interés por indagar el sistema penal adolescente a partir de una mirada crítica y social desde lo que representan las agencias de control social para la configuración del sujeto juvenil infractor, siendo una decisión consciente y política de enfocarnos sobre las conceptualizaciones pedagógicas que guían el funcionamiento del sistema de responsabilidad penal adolescente. Desde la experiencia como psicóloga en una institución para adolescentes infractores de la ciudad de Cali (Colombia) nos interesamos por esta temática, en principio la inquietud rondaba en ¿cómo y en qué intervenir en un adolescente infractor? -una pregunta más guiada desde la intervención de la psicología clínica y educativa-. Pero dicho interés fue mutando al escuchar las voces de los agentes que eran más próximos a los/las adolescentes (educadores, asistentes del juzgado, policías, familias, trabajadoras sociales y psicólogas, etc.) cuyas opiniones muchas veces eran diferentes, pero tenían en común la tendencia a ubicar cierta culpa en los/as jóvenes por los delitos imputados. Así, consideramos una mirada más cercana a la sociología y la educación que viró hacia la Maestría de Ciencia Sociales con orientación en Educación. Este espacio formativo aportó otras bases epistemológicas para fundamentar una pregunta de investigación sobre lo social, las estructuras sociales, sus relaciones de poder y el papel de la educación en ello. Entonces, el interrogante giró en torno a cómo, dichas estructuras sociales reproducían y mantenían a ese sujeto juvenil infractor. Posteriormente, la búsqueda y deseo de una guía y acompañamiento para pensar y desarrollar la presente tesis impulsó el acercamiento a referentes sobre responsabilidad penal adolescente en Buenos Aires. De esta manera se generó un primer contacto con una docente de la UBA, de la carrera de sociología –la cual codirige esta investigación-, perteneciente al Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPyDH), con quien direccionamos y delimitamos nuevamente el problema de investigación y, quien, además, fomentó la asistencia al seminario “Desafíos en la investigación de las agencias de control social penal en Argentina”, donde conectamos con la directora de dicha tesis. Este espacio nos permitió complejizar la pregunta, distanciarnos de una mirada moralista y estigmatizante sobre los/las jóvenes imputados/as y cuestionar la información y los datos oficiales que se construyen para ellos/as; fundamentalmente, pensar lo que construyen y/o fomentan las agencias de control social penal a partir de las políticas públicas o prácticas que ejercen, en este caso, haciendo un cruce con el lugar de lo pedagógico como argumento para sostener su funcionamiento y cuáles son las orientaciones desde lo punitivo. **Así, la pregunta**

de investigación se convirtió en ¿cuáles son los contenidos pedagógicos de la Ley N° 1098 de 2006, el Marco Pedagógico de 2011 y los Lineamientos del SRPA de 2018 de Colombia y cuál es su relación con una orientación punitivista?¹

Para el abordaje de esta investigación exploratoria-descriptiva, decidimos partir de una metodología de tipo cualitativa con indagación y análisis documental, esta consistió en la revisión de la ley pública que dio origen al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente en Colombia -el Código de Infancia y Adolescencia (Ley N° 1098 de 2006)- y las resoluciones que lo regulan. Las normativas en mención contienen las concepciones “pedagógicas” que orientan el sistema penal adolescente, estos son: **(1)** el Marco Pedagógico para los Servicios de Atención del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de 2011 (Resolución N° 3454), **(2)** el Lineamiento modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley-SRPA de 2018 (Resolución N° 14610), **(3)** el Lineamiento de servicios para medidas y sanciones del proceso judicial sistema de responsabilidad penal adolescente – SRPA de 2018 (Resolución N° 14609) y **(4)** el Lineamiento de medidas complementarias y/o de restablecimiento en administración de justicia (Resolución N° 14608).

Desarrollamos el estudio desde un enfoque cualitativo (Hernández Sampieri, 1996; Sautú, 2001) a partir de la técnica análisis de contenido para la revisión de los documentos seleccionados para el estudio, de esta manera pretendimos acceder a los contenidos menos visibles que persisten a lo largo de las normativas. En este sentido, establecimos el análisis descriptivo de los elementos relacionados a la orientación pedagógica de cada uno de los documentos citados y posteriormente comparamos las continuidades y discontinuidades entre un Lineamiento y otro, para observar los elementos que sostenían y modificaban en relación al discurso pedagógico. Por último, hicimos mención a los elementos más reiterativos en cada Lineamiento, observando su contenido latente y su relación con una orientación punitivista.

El escrito de tesis se compone de cinco capítulos, su extensión y profundidad dependió de la amplitud de los documentos revisados y del tratamiento que pretendimos dar a la conceptualización del sentido “pedagógico” emergente en estos, de ahí que un apartado presente mayor volumen y densidad en términos de contenidos que otros -como es el caso del

¹ Aclaremos al/la lector/a que en adelante el uso de la negrita se hará en el escrito de producción propia y la cursiva en párrafos citados (con excepción de algún término que se pretenda problematizar). Esto como estrategia para orientar la lectura.

Capítulo 3 que contiene la información nodal del estudio-. En este sentido, el **Capítulo 1** corresponde al desarrollo del problema de investigación, establece un marco sobre los antecedentes en estudios del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, las aproximaciones teóricas y, por último, la metodología a partir de la cual realizamos la investigación.

El **Capítulo 2** se enfoca en la reconstrucción de antecedentes socio-históricos de Colombia. De manera general, contextualiza algunos sucesos económicos, sociales y políticos de la historia del país, al mismo tiempo que se orienta a hacia una lectura de la construcción del *enemigo* (como sujeto infractor) como producto de la relación de los fenómenos sociales. De manera particular, recrea algunos sucesos que intervinieron en la creación del Código de Infancia y Adolescencia (Ley N° 1098 de 2006) que instaura el Sistema de Responsabilidad Adolescente. La inclusión de este capítulo se da en el marco de contextualizar un trabajo documental sobre Colombia en Argentina, para acercar al/la lector/a coordenadas históricas del país que orienten la comprensión del problema en el presente y, también, para que se observe cómo se compone del tejido social.

El **Capítulo 3** es el apartado nodal de la investigación y con ello el que presenta mayor extensión debido a la descripción y análisis de las normativas (Ley N° 1098 de 2006 y Lineamientos del sistema de responsabilidad penal adolescente). Retoma los elementos más significativos en relación al sentido “pedagógico” que justifica el sistema penal adolescente, los servicios de atención, las medidas y sanciones para menores de edad y jóvenes acusados de cometer un hecho delictivo. Por último, también condensa las continuidades y discontinuidades entre los contenidos de los distintos Lineamientos.

El **Capítulo 4** se divide en dos segmentos, el primero aborda el avance de las instituciones de encierro de 2007 a 2019 a partir de la reconstrucción de la implementación de las instituciones del sistema penal adolescente, puntualmente los centros de encierro, abordando la cantidad de adolescentes en encierro punitivo. El segundo segmento recopila las estadísticas en el SRPA, aporta la tipificación que se realiza a los/las adolescentes en encierro punitivo (ingresos por año, ingresos por edad, el tipo de delito por el que se vinculan, número de ingresos por sexo, etc.), permitiendo reconocer los datos oficiales que tienden a ser visibilizados y los que no se producen y/o publican, quedando ocultos a la mirada pública y de investigación.

Por último, el **Capítulo 5** retoma el marco teórico para recoger y analizar las ideas centrales de los capítulos abordados, identificando las relaciones que se pueden dar entre los discursos “pedagógicos” que fundamentan el sistema penal adolescente y los contenidos con orientación punitivista. En este orden, el capítulo condensa los aspectos más relevantes de la investigación, aportando las conclusiones y también algunas aperturas sobre futuros estudios que se podrían ampliar continuando la línea de trabajo implementada.

Para finalizar, el trabajo incluye las abreviaturas citadas en el documento, de tal manera que el lector/a pueda orientarse fácilmente.

Capítulo 1: Los contenidos “pedagógicos” en la normativa del Sistema de Responsabilidad Penal adolescente y el castigo

1.1 El problema de investigación: ¿cómo ver más allá de lo “aparente”?

La experiencia de trabajo en la modalidad de privación de libertad en Centros de atención Especializada del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (en adelante SRPA) nos permitió identificar algunos de los discursos institucionales (de directivos, trabajadoras sociales, psicólogas, policía, familias, entre otros) en relación al centro de encierro y los/las adolescentes. **En sus expresiones reconocimos argumentos deterministas acerca de la conducta de los adolescentes, tanto desde una concepción culturalista² como biologicista³. Desde premisas originadas por la procedencia de los adolescentes, hasta considerar los comportamientos delictivos como producto de una causa genética.** Ambas conjeturas, aunque muy diferentes entre sí, provienen de las corrientes del positivismo criminológico (Anitúa, 2015) aportando lecturas deterministas de concebir a el/la adolescente interceptado/da por el sistema penal, de pensar el comportamiento, las posibilidades y también limitaciones; **particularmente, para la población de la que aquí se trata, se convierten en una manera de estigmatización.**

Los discursos de los actores del programa de privación de libertad parecían expresar las expectativas no satisfechas de la resocialización de los/las adolescentes que son su objeto de intervención institucional, no obstante, continuaban depositando en el centro de encierro cierta esperanza de “cambio” para los/las adolescentes, o bien, para el caso de las familias, asimilaban el encierro como un aislamiento preventivo y protector. **El encierro parecía ser una protección ante un sistema social vulnerable y desigual.**

Si bien los discursos podían diferenciarse entre sí, convergían en atender la sanción penal con fines “pedagógicos”, con la idea de apuntar a la construcción de nuevas subjetividades. **Es**

² La tendencia culturalista según José L. Solana (1999) defendería la tesis de que “los individuos serían un simple reflejo de las fuerzas culturales que han influido en ellos desde su nacimiento. Creen que el organismo, al nacer, es una página en blanco donde la sociedad puede escribir cualquier cosa, de modo que los individuos terminan reflejando en sus comportamientos su contexto social” (p.1).

³ La corriente biologicista reduce el comportamiento del ser humano a una suerte de componentes genéticos, que determinarían el accionar humano, en ese sentido, “los biólogos establecen, así, una cadena de determinantes que van del gen a los individuos y de estos a la sociedad, y en virtud de la cual las causas de los fenómenos sociales residen, en última instancia, en la biología de los actores individuales” (Solana, 1999, p.1).

decir, que bajo el precepto “pedagógico” se podía justificar cualquier acción restrictiva para el/la adolescente. Estas perspectivas tienen continuidad con los preceptos con que se defendió desde un inicio el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente para América Latina, estableciendo para este la especificidad de su carácter pedagógico y a su vez su distintivo de una institución carcelaria (Beloff, 2004). No obstante, las experiencias e investigaciones que se han documentado sobre el SRPA, en particular de los centros de atención especializada, no ahondan en problematizar que su objetivo sea “pedagógico” pero sí cuestionan el avance y recrudescimiento de medidas y sanciones penales punitivas (Couso 2007, Martinis y Flous 2013, Daroqui y López 2012 y Suarez, Andersen y Pasin, 2012). Los avances académicos sobre el tema suelen enfocarse en las instituciones, bien sea en la práctica profesional o en los relatos y prácticas adolescentes que se encuentran o han atravesado algún circuito de las agencias de control social. Otros trabajos se abordan desde un marco jurídico para ahondar en la normativa, pero **no es frecuente aproximaciones –sobre todo en el contexto colombiano- al análisis de contenido de la normativa para problematizar la relación pedagogía-castigo, partiendo del hecho de que en estos reposan las conceptualizaciones y orientaciones de la ejecución del sistema de justicia penal adolescente.**

Es por ello que esta investigación se interesa por indagar los contenidos que se pueden identificar y analizar en los “fundamentos pedagógicos” en: el Código de la Infancia y la Adolescencia de 2006 (Ley N°1098), el Marco Pedagógico para los Servicios de Atención del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes la resolución de 2011 (Resolución N° 3454), el Lineamiento modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley-SRPA de 2018 (Resolución N° 14610), el Lineamiento de servicios para medidas y sanciones del proceso judicial sistema de responsabilidad penal adolescente – SRPA de 2018 (Resolución N° 14609) y el Lineamiento de medidas complementarias y/o de restablecimiento en administración de justicia (Resolución N° 14608), identificando entonces, cuál es la relación entre “pedagogía” y castigo en el marco de la “administración de la pena” sobre adolescentes en el SRPA.

Para su desarrollo establecimos algunos interrogantes guía: ¿Cuáles fueron los principales aspectos socio-históricos del contexto colombiano que influyeron en la conformación del SRPA? ¿Cuáles fueron las normativas nacionales previas a la conformación del SRPA? ¿Qué centros de encierro para adolescentes hay en Colombia? ¿Cómo han sido sus modificaciones?

¿Cuál es la cantidad de ingresos por año, edad, sexo y tiempo de detención? ¿Qué estipulan la Ley N° 1098 y los Lineamientos del SRPA en relación a los “fundamentos pedagógicos”? ¿Cuáles son los discursos (propósitos pedagógicos, actores, métodos, saberes) que emergen en estos? ¿Qué definición de adolescente tienen? ¿Qué objetivo tienen esos discursos? ¿Qué excluyen? ¿Qué relación puede haber entre las estadísticas del SRPA, los contenidos “pedagógicos” de la Ley N° 1098 y los Lineamientos del SRPA y el castigo?

Estos interrogantes orientaron el trabajo de investigación para analizar los contenidos “pedagógicos” de la normativa del SRPA y los procesos de subjetividad a los que apuntan. Consideramos que desde este eje podemos hacer un aporte a las investigaciones ya realizadas sobre el sistema penal juvenil y sobre los/las adolescentes infractores/as, ya que las investigaciones en Colombia suelen tener aproximaciones enfocadas a la descripción de los/las adolescentes, sus contextos, críticas al funcionamiento y efectividad del SRPA y otras de tipo jurídico, que se enmarcan en la revisión de la aplicación de las leyes.

En este sentido, esperamos que el presente trabajo de investigación pueda “(...) *retomar la palabra muda, murmurante, inagotable que anima desde el interior la voz que se escucha, de restablecer el texto menudo e invisible que recorre el intersticio de las líneas escritas (...)*” (Foucault, 2002, pp.44-45) y así, aportar una mirada crítica de la legislación del sistema penal adolescente colombiano, como una variante en el ejercicio de control social y simbólico por medio del castigo penal.

En este orden de ideas, podemos considerar que, desde los orígenes de la penalidad moderna, la cuestión del castigo estuvo imbricada y justificada en una función “pedagógica”, que para el siglo XXI se ha subordinado exclusivamente a cuestiones de gobierno interno de la cárcel, abandonando los fines “transformadores del sujeto” (Foucault, 1979), pero, en el caso de la penalidad para adolescentes y jóvenes, la función “pedagógica” se mantiene especialmente como la “justificación penal” aplicada a los mismos (Martinis y Flous, 2013). **Por lo tanto, en el caso del sistema de responsabilidad penal de adolescentes de Colombia, las nuevas resoluciones del Estado dan continuidad a la pena adolescente a partir de sus fines “pedagógicos”, en el marco de una articulación que como resultado se puede sintetizar en lo que denominaríamos una “pedagogía del castigo”.**

Con lo cual, podríamos decir que en la legislación del sistema penal adolescente hay un contenido manifiesto y un contenido latente, es decir, hay una serie de elementos que se exponen en el texto de manera consistente y transversal, y a su vez, condensan una información que tiene un sentido y direccionamiento más oculto que puede obedecer a distintos órdenes, por ejemplo, un sentido moralista, normalizador, responsabilizador y punitivista. **En este sentido, es un objetivo de este estudio poder adentrarnos en ese lenguaje entrelineas, para saber desde dónde se “justifica lo pedagógico” y hacia dónde se orienta el sistema de responsabilidad penal, en términos del castigo. El castigo que en este caso es: privación, sanción, produciendo sufrimiento y dolor con impacto físico y psíquico-emocional.**

1.2 Antecedentes sobre investigaciones en Responsabilidad Penal Adolescente

En este apartado exponemos algunas revisiones de artículos, tesis y trabajos de investigación que han tenido algún acercamiento a adolescentes en conflicto con la ley en el sistema de responsabilidad penal. De esta manera observamos, desde qué perspectivas se han abordado y qué se ha trabajado en el tema en cuestión, cuáles han sido los intereses de los estudios, los hallazgos y también limitaciones.

De acuerdo a las revisiones realizadas hasta el momento, consideramos que las investigaciones que se enfocan en adolescentes en conflicto con la ley penal, tienden a arrojar cuatro abordajes: el primero, focalizado en caracterización de jóvenes infractores o delincuencia juvenil (visión criminológica), el segundo orientado en estrategias de intervención con adolescentes en conflicto con la ley penal (visión institucionalista), en tercer lugar un abordaje teórico de la temática, enfocado en el análisis de las normativas para los adolescentes en conflicto con la ley y el sistema de responsabilidad penal para adolescentes (visión jurídico normativa) y un cuarto abordaje se concentra en un análisis crítico desde lo teórico-empírico sobre las agencias del sistema penal desde una perspectiva sociológica (visión agencias de control social penal).

1.2.1 Abordaje 1: visión criminológica

El primer abordaje de producciones se centra en una caracterización de los jóvenes infractores y, por otro lado, de la delincuencia juvenil, describiendo y a la vez entablando

relaciones causales entre sus rasgos comportamentales, sus contextos y precariedades como posibles argumentos explicativos de su participación en la trasgresión a la ley penal.

En adelante expondremos algunos trabajos académicos.

Sanabria y Uribe (2010) realizaron una investigación comparativa de tipo *ex post facto* en la ciudad de Bogotá (Colombia) para identificar conductas antisociales y delictivas, entre dos grupos de jóvenes, el primero, constituido por jóvenes en encierro punitivo y el segundo, compuesto por estudiantes de un colegio público, no infractores. La muestra fue de 179 adolescentes, con edades entre 12 y 18 años. Se aplicó una batería de pruebas que indagó sobre la procedencia demográfica, la percepción sobre: la violencia ejercida por el padre o la madre, el consumo de alcohol por los integrantes de la familia, el esquema de valores respecto a la familia y a la norma, la toma de decisiones, convivencia en el barrio y en la escuela, etc. Los resultados de la investigación se trabajaron a partir de un análisis estadístico y descriptivo. El estudio concluyó que si bien ambos grupos estaban expuestos a factores de riesgo (como lo son el maltrato, el consumo y abuso de alcohol) los jóvenes infractores presentaron mayor frecuencia de exposición que el grupo control. Dicha investigación equipara al joven infractor con el estudiante de escuela pública, de tal manera que ubica a ambos en condiciones de vulnerabilidad, situando, a mi modo de ver, una conducta delictiva y antisocial a los sectores populares. Este último aspecto no solo hace visible la estigmatización que se realiza de los sectores de clase media baja, sino que deja entrever cómo la producción de estudios y bibliografía sobre el tema pueden favorecer en el repliegue de una mentalidad que margina y excluye, en tanto naturaliza la violencia, delincuencia y la trasgresión a la ley desde los sectores populares.

En esta vía aparece el artículo de Quiroz (2013), cuyo objetivo fue generar una descripción de la delincuencia juvenil en Colombia a partir de la cual se pudiesen crear propuestas de políticas públicas. La metodología consistió en establecer cohortes generacionales desde el año 1900 hasta el 2010, dado que de esta época se cuenta con mayor información de políticas públicas para la prevención de la delincuencia en jóvenes. Las cohortes tenían un periodo de 5 años, para ubicar los niños, niñas y adolescentes que nacieron entre los años 1960 y 2010, teniendo como resultado 22 cohortes. El objetivo era analizar descriptivamente el contenido de los planes decenales de 1960 a 2007 y las cohortes, para conocer si habían influido positiva o negativamente en resolver el crecimiento demográfico y la delincuencia juvenil, de esta manera conocer si el Estado había dado una respuesta oportuna ante un aumento demográfico,

ofreciendo educación y oportunidades laborales para no aumentar la delincuencia juvenil. La investigación concluye argumentando que hay indicios para considerar que en los años sesenta se dio un crecimiento poblacional y que los niños y niñas nacidos/as en esta época, cuya adolescencia o adultez alcanzaron en los años ochenta, no recibieron una respuesta educativa y de mercado laboral del Estado. A su vez, relacionó estos aspectos con el aumento de la tasa de homicidios en los años ochenta, es decir, con el incremento de la tasa de delincuencia. Finalmente, consideró que los planes decenales no han generado una política de Estado sino programas que no aportan a la reducción de la delincuencia, entre otras.

Por otro lado, Jiménez (2005) aborda en su artículo la aparición de la violencia como una resultante de los conflictos dados en las diferentes instituciones de la sociedad, que a su vez afectan los distintos estilos de vida, generando en algunos casos exclusión. En este sentido, el autor considera la delincuencia juvenil como una resultante de la discriminación social, la falta de oportunidades y de acceso a servicios como la educación, la salud, espacios culturales y deportivos, etc., también añade otros factores como la participación de los jóvenes en el consumo de sustancias psicoactivas y la desintegración familiar.

1.2.2 Abordaje 2: visión institucionalista

En el segundo abordaje retomamos dos escritos académicos (Dionne y Zambrano, 2009 y Medan, 2016) que trabajan **la experiencia de intervención con adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal**. La producción de Dionne y Zambrano se enfoca en el tratamiento desde el ámbito de la psicología. Se centra en un análisis sobre las condiciones que deberían tener los programas de “rehabilitación” para adolescentes infractores de la ley, tomando el ejemplo de procesos exitosos realizados en Canadá. A partir de su trabajo los autores aportaron sugerencias para la rehabilitación de adolescentes en Chile, analizando las características para intervenciones en encierro punitivo o contextos comunitario.

El segundo texto corresponde a Medan, este es realizado desde una perspectiva de las ciencias sociales. Desde su trabajo en la justicia restaurativa la autora propuso una alternativa para trabajar la justicia penal con jóvenes en conflicto con la ley penal. Así ella se orientó a abordarla desde una perspectiva menos avasallante hacia el joven. De esta manera, Medan se distancia de

la violencia institucional enfocándose en los problemas de los y las jóvenes de estratos populares que puedan influir en la generación de delitos.

Ambas propuestas son aproximaciones hacia nuevas estrategias de tratamiento para jóvenes infractores, en el caso de Dionne y Zambrano la búsqueda de la eficacia desde un enfoque clínico y para Medan desde una mirada más social que contempla las dificultades contextuales de los/las jóvenes. En este sentido, ambas miradas aluden a que la intervención realizada con dicha población debe ser revisada y encaminada a otras rutas de acción que puedan reflejar mayor inclusión o asertividad, según corresponda a los artículos.

1.2.3 Abordaje 3: visión jurídico normativa

El tercer abordaje **se enfoca en las producciones que indagan y analizan la normativa del sistema penal adolescente y las prácticas que de ahí se derivan, partiendo desde el campo disciplinar del derecho.**

El artículo de Ruiz (2011) cuestiona la validez del sistema de responsabilidad penal de adolescentes en relación a instrumentos internacionales para la protección de la niñez y adolescencia, considerando necesario hacer énfasis en una política de prevención y de criminalidad garantista para adolescentes.

Por otro lado, Romero (2015), hizo un esfuerzo por relacionar la creación del sistema de responsabilidad penal de cuatro países (Perú, Brasil, Venezuela y Colombia) a partir de la Convención Sobre los Derechos del/la Niño/a en la cual se adscribieron, evidenciando cómo las transformaciones de la política criminal están relacionadas con los cambios de las instituciones sociales que la crearon.

Uriarte (2013), por su parte, hace una crítica-reflexiva sobre el concepto de responsabilidad en el sistema penal juvenil a partir de la Convención de Derechos del Niño en Uruguay. Para ello examinó algunas de las herencias que persisten del Paradigma de la Situación Irregular en el de Protección Integral, cuestionó la relación que hay entre la responsabilidad y la culpabilidad e intentó distinguirla, desde distintos enfoques; entre esos, optó por considerar la responsabilidad como resultado de la comprobación de un delito, mientras que la culpabilidad es el juicio que

permite relacionar la persona con el acto al cual se relaciona, observando si se puede otorgar una pena y cuál sería el tiempo. Así, pues, el autor hizo una revisión minuciosa de la Convención sobre los Derechos del/a Niño/a identificando cómo se puede establecer un uso indiscriminado de los términos. Posteriormente, realizó una crítica sobre las limitaciones y contradicciones que contiene.

Por otro lado, Beloff (2011) analizó cómo el marco legal para la protección de los niños, niñas y adolescentes en Argentina es modificado de acuerdo a la normativa internacional, sin embargo, dichos cambios no contemplan la protección en términos económicos, culturales y sociales. Asimismo, Beloff (2005) ha indagado por qué las leyes sobre la infancia argentina no han tenido una revisión y reforma que contemple condiciones jurídicas basadas en debates actuales sobre esta población. El interés en que se realice dicha reforma en el derecho tutelar de menores, es que se pueda generar garantías para la protección integral de los/las menores de edad. Para su desarrollo, la autora realizó una revisión histórica e interpretación legal de leyes provinciales y estatales en relación a la protección de derechos de la infancia, desde sus orígenes hasta el presente, para hacer legible el proceso de construcción legislativa sobre protección de la infancia.

Por su parte, Cortés (2001) hace una interpretación sobre cuatro convenciones (Convención sobre los Derechos del Niño, Reglas de Beijing, Reglas mínimas para la protección de menores privados de libertad y Directrices de Riad) internacionales fundamentales para considerar las normativas en las cuales se rigen los derechos del niño y niña. En especial, se enfoca en la Convención sobre los derechos del niño buscando los vacíos que pueden dar lugar a la interpretación y no a un lineamiento de mayor exactitud, dado que en sí mismo el documento parecería no ser del todo claro. El autor hace hincapié en que de acuerdo a la manera en que se adecue dicha normativa en cada contexto es que se organizará el sistema penal para adolescentes, por ejemplo, con un modelo más garantista o más judicializado.

Cortés (2007) trabaja la normativa teniendo en cuenta el contexto histórico, hace énfasis en la revisión del concepto jurídico de infancia en relación a la creación del sistema penal para adolescentes desde una visión socio-histórica. Para ello, retomó dos hitos fundamentales en el tema, el primer tribunal especial para adolescentes y la creación de la Convención internacional sobre los derechos del niño, en ambos se plantearon el porqué de la necesidad de crear dichas figuras jurídicas según las consideraciones hacia el adolescente. El autor también refiere sobre

la ideología que subyace en el paradigma en el que están inscritas dichas normativas, poniendo en discusión si el sistema penal que se reconoce como punitivo puede ejercer un rol socioeducativo a partir de las medidas que tiene. El artículo termina concluyendo la necesidad de tomar en cuenta los derechos del niño y la niña en el sistema judicial para otorgar garantías que permitan diferenciarlo del sistema penal para adultos, en el marco de la construcción de un modelo de responsabilidad juvenil que reconozca y atienda las particularidades de los y las jóvenes, pensando en un modelo de protección integral que contemple el abordaje de políticas sociales para poblaciones vulnerables, pues de no ser así el mismo sistema de responsabilidad penal juvenil se dispondría más hacia una criminalización de las mismas.

Por último, los trabajos académicos de Torres (2017) y Holguín (2012) dan otro matiz a las producciones ya expuestas e intentan partir de la categoría de delincuencia juvenil o adolescente infractor para interpretar cómo se gesta la norma. En el primero, la autora pone en cuestión si el derecho penal interviene en la delincuencia juvenil para efectuar un aporte eficaz o si actúa como una estrategia social por medio de una política criminal. El segundo, tiene por objetivo hacer un recorrido histórico del tratamiento jurídico que se otorgó a los adolescentes en conflicto con la ley penal (Holguín, 2012).

Estas producciones científicas presentan un abordaje jurídico sobre las normativas de la infancia, identificando desde el derecho sentidos ocultos de las leyes, los alcances que tienen y los vacíos en relación al derecho de protección de la infancia en Argentina, Uruguay y Colombia, teniendo en cuenta las normativas internacionales. Si bien la presente investigación es un trabajo documental sobre las normativas del sistema penal adolescente colombiano, nos apartamos de este tipo de abordajes en tanto pretendemos enfocarnos en la interpretación de la relación entre el castigo y el carácter “pedagógico” de la normativa.

1.2.4 Abordaje 4: visión agencias control social penal

El último abordaje obedece a **producciones científicas que indagan desde un análisis crítico las agencias de control social penal desde una perspectiva sociológica**. En este sentido presentamos las siguientes dos tesis de maestría. La primera se interroga por la intervención y la institución penal juvenil, tenía como objetivo analizar las funciones de trabajo social en las instituciones penales de reclusión de menores de edad. De esta manera, pone en discusión el

papel que ha tenido históricamente trabajo social en instituciones de encierro, para pensar su quehacer en la actualidad y crear propuestas alternativas en pro de mejorar el trabajo de intervención en estos espacios y en las políticas que lo regulan (Fasciolo, 2015). El aporte de la investigación recae en la revisión detallada que realiza sobre las prácticas del trabajador/a social en un centro de encierro, al mismo tiempo, posibilitando otro enfoque para analizar desde dichas prácticas a las instituciones de encierro y sus efectos en la población. Además, problematiza el posicionamiento ético de quienes participan como trabajadores sociales en estos espacios.

En la segunda tesis de maestría, Lucesole (2012) se enfocó en el análisis de la ejecución del sistema de responsabilidad juvenil, deteniéndose en particular en una propuesta alternativa a la reclusión de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal en la provincia de Buenos Aires, quienes recibían un tratamiento ambulatorio. Dentro de los objetivos de la investigación estaba rastrear el proceso de transición entre dos paradigmas, representada en los discursos y las normativas. El trabajo concluye que el actual paradigma del sistema penal, que ubica a los adolescentes como sujetos de derecho, presenta dificultades en la articulación con los programas de responsabilidad penal, evidenciándose aún la primacía del paradigma tutelar.

Por otro lado, en el libro *Sujeto de castigo: Hacia una sociología de la penalidad juvenil*, que recupera una investigación sobre el encierro juvenil y las prácticas institucionales de la prisión, Daroqui y López (2012) aportan en el desarrollo de su capítulo, a partir de una mirada crítica, la discusión sobre las agencias de control social penal (policial, judicial y de custodia o encierro) para los jóvenes, problematizando la generación y mantenimiento de la criminalidad a partir de dichas instancias, al crear posiciones y posibilidades de penalización juvenil. Para las autoras las agencias de control social penal dejan una huella en los jóvenes, de la cual no pueden evadirse.

En esa misma vía, Suárez, Andersen y Pasin (2012) –quienes también participaron de la anterior investigación- se enfocaron en reconstruir la circulación de los jóvenes en el encierro, ubicando los espacios por los que transitan, sus tiempos y a lo que los habilita. El capítulo describe y analiza la institución de reclusión para menores a partir de las experiencias de algunos de ellos, identificando los rituales que se dan en cada engranaje del encierro, desde el ingreso, la adaptación y la circulación de un centro de detención a otro.

El aporte de estos trabajos académicos es interesante, entre otras cosas, porque logra situar la atención en las instituciones de encierro y no en la caracterización de quienes ingresan bajo una causa judicial o en la búsqueda de estrategias para mejorar el funcionamiento de dichas instituciones, que como ya hemos observado, suele recaer en una visión discriminativa y estigmatizante de los y las jóvenes que ingresan al sistema penal. Por el contrario, dirigir la mirada en el funcionamiento de las agencias de control social penal puede darnos luces sobre su existencia en determinados contextos de acuerdo a su momento socio-histórico, el papel que ocupa y los efectos que tiene cada engranaje en los y las jóvenes.

A partir de la revisión de producciones científicas plasmadas en artículos, informes de investigaciones y tesis de maestría identificamos una bibliografía amplia sobre el tema, así como las distintas disciplinas, categorías conceptuales, problematizaciones e intereses académicos y políticos. De acuerdo a la exploración documental de los antecedentes, podemos observar que, para efectos de la presente investigación, indagar la relación entre el sentido pedagógico de las normativas del SRPA colombiano y los contenidos punitivistas es un enfoque novedoso para estudiar este campo.

1.3 Lecturas teóricas para reflexionar sobre el sentido “pedagógico” y el castigo en el Sistema de Responsabilidad Penal colombiano

El presente apartado presenta la articulación conceptual desde la cual abordamos el problema de investigación, para ello, en primer lugar, realizamos una breve aproximación al concepto de educación para relacionarlo con el concepto de gubernamentalidad, de esta manera pretendemos tener elementos para abordar **cómo los contenidos “pedagógicos” de la normativa del sistema penal para adolescentes se fundamentan en la pedagogía (que incluye categorías como “responsabilización”, “autonomía”, etc.) para promover un pretendido tratamiento desde el castigo y control de la población que es capturada por el SRPA.**

En segundo lugar, desarrollamos algunos planteamientos teóricos que permitieron pensar la historia y transformaciones de la prisión de acuerdo al contexto social, la construcción del criminal y del castigo, como marco para abordar el sistema penal para adolescentes colombiano. De igual manera, **retomamos elementos teóricos sobre el papel histórico que ha tenido la**

cárcel y los discursos de la legislación del sistema de responsabilidad penal en la construcción de subjetividades a través del castigo y el control social.

Como es sabido, el debate por lo que se educa y cómo se educa ha atravesado la historia de la humanidad, contando con distintos pensadores para cada época, quienes se han ocupado de conceptualizar la educación, qué escenario, qué contenidos, qué población, qué métodos y el para qué de la educación, reconstruyendo tanto su praxis como el sentido pedagógico. En este orden de ideas, para la presente investigación, por “educación” entenderemos las prácticas y discursos institucionales con fines pedagógicos que no correspondan al formato educativo formal. Veiga Neto (2013) la define como “el conjunto de acciones que tienen por objetivo principal conducir y llevar a los que no estaban ahí –los recién llegados, los niños, los extranjeros, los otros- llevarnos al interior de una cultura que ya estaba ahí, que los precedía” (p.84). Para el autor la educación se encarga de realizar la transmisión cultural de cada sociedad, esta “reproduce la cultura de un grupo social que la constituye como proceso de conducción de los que no estaban ahí” (p.85).

De esta manera, nuestro propósito es enfocarnos en el pensamiento que se pretende transmitir a partir de la educación y que opera en las construcciones subjetivas a partir de instrumentos legislativos, específicamente, desde los contenidos “pedagógicos” que se inscribe en estos. De acuerdo a Castro Gómez (1993) el proyecto de la modernidad delegaba en las instituciones estatales como la escuela, los hospitales, las cárceles, etc. la función de configurar *perfiles de subjetividad* para *inventar* a un otro, donde se juegan dispositivos de saber/poder para crearlos. El autor toma de ejemplo el papel histórico de la escritura como dispositivo disciplinador para evidenciar cómo la formación del ciudadano como sujeto de derechos se inscribió en una lógica jurídica y política en la que la constitución –la norma- habilitaba una forma de hacer ciudadanía de acuerdo a los perfiles que requería la modernidad a través de la gubernamentalización de la población. Así, la adquisición de la ciudadanía quedaba ligada a quienes pudiesen ajustarse a las identidades promovidas por la modernidad: “(...) varón, blanco, padre de familia, católico, propietario, letrado y heterosexual” y para aquellos que no, continua Castro, “(...) mujeres, sirvientes, locos, analfabetos, negros, herejes, esclavos, indios, homosexuales, disidentes” quedarán por fuera de la "ciudad letrada", *recluidos en el ámbito de la ilegalidad, sometidos al castigo y la terapia por parte de la misma ley que los excluye*” (p.99). Este ejemplo nos permite observar **cómo los dispositivos de saber/poder desplegados para la educación y la**

formación de los individuos se han utilizado como mecanismos disciplinares que validan formas de ser a la vez que desaprueban otras, además de penalizarlas a partir de un marco jurídico.

Otro ejemplo del papel de la educación en la construcción de subjetividades -y también del disciplinamiento de los cuerpos- podemos encontrarlo en Pavarini (2016) quien al trabajar en los antecedentes de la prisión y su configuración en torno a la emergencia de los sistemas de producción capitalista, observa la focalización de otros dispositivos en un intento por mantener el control social para quienes no poseen la propiedad y deben convertirse en la fuerza de trabajo para el nacimiento del capitalismo. Es en este contexto en el que la cárcel aparece como una institución para *educar* la mano de obra, así, sostiene el autor “una sanción que permitía disponer autoritariamente de un sujeto (...) *la ocasión más propicia para ejercitar sobre ellos un poder disciplinar o sea aquella práctica pedagógica de educación del desviado según las necesidades del proceso productivo*” (p.37).

Si bien esta conceptualización se enfoca en la emergencia de la cárcel en la transformación del sistema feudal al capitalista, permite también considerar el lugar que se otorga a la educación para operar sobre los grupos sociales, en especial desde el *sujeto criminal*, y siendo más precisas, el imperativo que tenían estos dispositivos (cárcel-educación) para señalar quién era ese sujeto criminal.

Con lo anterior, podríamos sostener que la transmisión cultural persigue unos fines para cada orden social establecido, cuyo entramado se debe entender desde las relaciones de poder/saber que se tejen. Así, permítannos extrapolar uno de los objetivos que persiguió la escuela en la modernidad el cual guarda relación con la fundamentación “pedagógica” para la existencia de las instituciones de encierro penal, así, sostiene Beatriz Gonzales (1994) que el objetivo de la escuela se enfocaba en lograr el disciplinamiento de la mente y el cuerpo de los individuos para servir a la sociedad, de ahí que *se deba reglamentar y vigilar a niños y niñas –adolescentes, jóvenes o adultos para el caso de las instituciones de encierro- para que adquieran capacidades, valores, destrezas para ser útiles a determinado orden social*. Para el caso de la escuela, González destaca la función disciplinar que tienen los manuales de urbanidad, asimismo **podríamos entonces considerar, en lo que respecta al sistema penal adolescente, los Lineamientos que orientan su funcionamiento como tecnologías pedagógicos-penales,**

en tanto argumentan una misma función educativa, pero desde una instancia penal y punitiva.

En este sentido, **argumentamos que la educación se puede considerar necesaria para realizar un tránsito de un estado a otro, lo cual significa un movimiento, una adquisición o modificación que permita aprender lo que se desconoce. Sobre esta base de pasaje de adquirir nuevas conductas y desaprender las nocivas se basa el discurso del sistema penal adolescente, promoviendo un “sentido pedagógico” para promocionar *el cambio***, en especial, las modalidades de encierro punitivo, que defienden para ello la restricción de la libertad -y lo que ello conlleva (sufrimiento físico y psíquico, desconexión con el contexto familia y barrial y la imposición de prácticas relacionales y comportamentales en un lugar totalmente ajeno para los/las adolescentes)-. En este orden de ideas, en la presente investigación nos interesa conocer la fundamentación “pedagógica” (sus contenidos) de los sistemas penales adolescentes a partir de la normativa seleccionada, mas no revisar y/o cuestionar la eficacia o no de las transformaciones en los adolescentes que han circulado por el sistema penal.

Autores como Foucault (1976) nos permite pensar que si el objetivo que dio origen a las instituciones de reclusión penal no tenía como prioridad ni se agotaba en la privación de libertad, sino que, consideraba que su interés primordial era “(...) operar transformaciones sobre los cuerpos de los individuos” (p.156), entonces ¿cuál era/es el objetivo de las instituciones carcelarias en la transformación de los sujetos? Foucault resaltó las reincidencias de los infractores para indicar la distancia entre el objetivo de la institución penal de reeducar y los resultados obtenidos, señalando que “(...) la prisión hace posible, más aún, favorece la organización de un medio de delincuentes, solidarios los unos de los otros, jerarquizados, dispuestos a todas las complicidades futuras” (p.168). Dejando entrever que la prisión había nacido fallida, poniendo en duda nuevamente si acaso la reeducación era su finalidad, o más precisamente la reeducación en términos de “corregir” lo desviado.

De acuerdo a Beloff (2004) los sistemas de responsabilidad penal juvenil deben atender a todas las disposiciones “pedagógicas”, sociales, comunitarias y de salud según las normativas internacionales, para que las medidas de privación cumplan con el plan pedagógico y no punitivo. **¿Qué ocurre si la disposición “pedagógica” no logra los fines manifiestos? ¿Puede presentar unos latentes?**

A este respecto, Martinis y Flous (2013) aportan a partir de su trabajo investigativo sobre el carácter pedagógico en el sistema penal adolescente, que:

El carácter de «socioeducativa» de la medida dictaminada por un juez operaría desde el supuesto que la internación tiene no solamente una intencionalidad punitiva sino, fundamentalmente, una justificación pedagógica o «socio-pedagógica». Esto es, que el encerrar al adolescente se sostiene en una intención de producir un trabajo educativo, el cual debería permitir alguna forma de cambio del sujeto a partir de la toma de conciencia de la falta cometida y de sus consecuencias en términos sociales y también penales. (p.96)

Podríamos decir entonces, que el carácter “pedagógico” que se atribuye como fundamento del sistema penal adolescente aparece como argumento y finalidad, y a su vez, como pretexto para ejercer un sistema penal-punitivo. **¿Entonces cuál el lugar del sentido “pedagógico” en el sistema penal adolescente?**

Foucault (1976) al referirse a los castigos que imparten instituciones como la escuela y el ejército sostiene que utilizan:

(...) una serie de procedimientos sutiles, que van desde el castigo físico leve, a privaciones menores y a pequeñas humillaciones. Se trata a la vez de hacer penales las fracciones más pequeñas de la conducta y de dar una función punitiva a los elementos en apariencia indiferentes del aparato disciplinario: en el límite, que todo pueda servir para castigar la menor cosa; que cada sujeto se encuentre prendido en una universalidad castigable-castigante. (pp.165-166)

Para el autor las sociedades disciplinares castigaban para operar sobre la desviación, aspecto del que no son ajenas las instituciones penales. En estas, **el castigo disciplinario actúa como “penalidad jerarquizante” (p.168) divide de acuerdo a la conducta y las actitudes de tal forma que se jerarquiza e individualiza de acuerdo al “buen” o “mal” comportamiento y a su vez apuntalando a un modelo común que los haga semejantes, dóciles y dispuestos a sus funciones, así se busca establecer un margen a partir del cual se señalen las diferencias, “la frontera exterior de lo anormal” (p. 170).** Continuando con Foucault “la penalidad perfecta que atraviesa todos los puntos, y controla todos los instantes de las instituciones disciplinarias, compara, diferencia, jerarquiza, homogeniza, excluye. En una palabra, normaliza” (p. 170). En este sentido, podríamos decir que el dispositivo penal actúa como castigo disciplinario para modelar adolescentes que circulan por el sistema penal, de acuerdo a Foucault por dispositivo entendemos:

(...) un conjunto resueltamente heterogéneo que incluye discursos, instituciones, instalaciones arquitectónicas, decisiones reglamentarias, leyes, medidas administrativas, enunciados científicos, proposiciones filosóficas, morales,

filantrópicas, brevemente, lo dicho y también lo no-dicho, éstos son los elementos del dispositivo. El dispositivo mismo es la red que se establece entre estos elementos. (1991, p.229)

Por su parte, Castro Gómez (1993) sostiene que los sistemas disciplinarios aportan en la construcción imaginaria de un individuo “civilizado” y a su vez también su contrario “la barbarie”, así considera que ambos aspectos aluden a algo más que esquemas mentales, “son imaginarios que poseen una materialidad concreta, en el sentido de que se hallan anclados en sistemas abstractos de carácter disciplinario como la escuela, la ley, el Estado, las cárceles, los hospitales y las ciencias sociales” (p.91). A partir de lo expuesto por Foucault y Castro Gómez, **podemos decir que el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, en tanto sistema disciplinario, a partir de su ejercicio de poder establece una penalidad que jerarquiza, divide, diferencia y establece categorías de referencia para lo que está “bien” y lo que está “mal”**. En este orden de ideas, si las sociedades disciplinarias castigaban para actuar sobre la desviación, consideramos que **el sistema penal adolescente reactualiza ese modus operandi a partir de la defensa del “sentido pedagógico” (como una de las vías posibles), en tanto es uno de los argumentos para su vigencia⁴ como para la justificación de procedimientos selectivos y ritualizados que apuntan a operar y modelar las mentalidades y los cuerpos de determinados grupos poblacionales (negros, pobres, adolescentes, etc.) que ubican en el lado de la balanza de la “barbarie” y por ende, a quienes “deben” educar desde la penalidad.**

Avanzando, el proyecto de la modernidad trajo consigo el objetivo de instaurar otras subjetividades y la educación era una vía para su materialización. No obstante, *la educación ya no se articulaba al mismo orden disciplinar de antes, también se disemina en sociedades de control como dispositivos para la gobernabilidad de la población* (Castro Gómez, 1993). De esta manera, podríamos señalar que la gubernamentalidad se enfocaría en el control de las subjetividades y de los cuerpos. No obstante, con ello no pretendemos decir que los dispositivos disciplinarios quedaron atrás, lo que sostenemos es la conjunción de elementos de ambas sociedades -disciplinares y de control- para castigar con formas más sutiles, a la vez que se regula a la población con dispositivos de seguridad (Veiga Neto y Corcini Lopes, 2011, p.118). Así, *“el paso del liberalismo al neoliberalismo consiste en una individualización del*

⁴ Para Daroqui y López (2012) en el sistema penal adolescente aún se preservan “ideas “salvacionistas” para la justificación de una pena que intenta subsistir como pena útil en términos de su justificación y fundamento” (p.105).

gubernamiento, o sea, en el paso de un gobierno ‘de la sociedad’ hacia un gobierno ‘de los sujetos’” (Veiga Neto y Corcini Lopes 2011, p.117).

La educación aparece como la vía para gobernarse a sí mismo, pero para ello se requeriría de un conocimiento propio, del reconocimiento de sus posibilidades y limitaciones para maniobrar en búsqueda del objetivo propio, vale decir, individual. De acuerdo a Veiga Nieto y Corcini Lopes se trata entonces de un sujeto diferente que “(...) *(aún) pensado como libre y autónomo para hacer sus propias elecciones, es, de todas formas, modelable, controlado y regulado para escoger y hacer lo que de él se espera. Para usar una conocida referencia: estamos delante de las ‘libertades reguladas’*” (2011, p.117).

A partir de Foucault (1988) podemos pensar cómo el poder se establece desde el control de los otros, o mejor dicho desde el gobierno de esos otros:

(...) gobernar en ese sentido, es estructurar el posible campo de acción de los otros. El modo de relación propia del poder no debería buscarse entonces del lado de la violencia o de la lucha, ni del lado del contrato o de la vinculación voluntaria (los cuales pueden ser, a lo más, instrumentos de poder,) sino más bien del lado de un modo de acción singular, ni belicoso ni jurídico, que es el gobierno. (p.15)

Esta conceptualización de gobierno le permite al autor preguntarse por las tecnologías de gobierno que se emplean para gobernar a los otros, a partir de ello Foucault introduce el concepto de gubernamentalidad definiéndolo como:

el conjunto constituido por las instituciones, los procedimientos, análisis, y reflexiones, los cálculos y las tácticas que permiten ejercer esa forma bien específica, aunque muy compleja, de poder que tiene por blanco la población, por forma principal de saber la economía política y por instrumento técnico esenciales los dispositivos de seguridad. (Foucault, 2006, p.136)

A partir de este concepto el autor se interroga “el cómo del poder, codificado y expresado por racionalidades políticas y desplegado y efectivizado en tecnologías de gobierno” (De Marinis, 1999, p.86).

Continuando con estas ideas, **consideramos que el sistema penal adolescente se apoya en la normativa pública como la Ley N° 1098 y los Lineamientos (que contienen la orientación “pedagógica”) como una vía penal- legislativa no solo para el castigo disciplinario sino también para el gobierno de los otros, desde la construcción de subjetividades, “en suma, toda la discursividad ‘de –y acerca de– las’ políticas públicas, puede ser comprendida como**

estratégica para el gobierno de las poblaciones” (Veiga Nieto y Corcini Lopes 2011, p.121).

Para Giovine, Martignoni y Suasnábar “las políticas (...) son concebidas como producto de sus recorridos reticulares en una arena de disputas en torno a los significados y representaciones que van guiando, condicionando, obturando e incitando prácticas de gobierno que responden a diferentes racionalidades” (2019, p.1), que crean posibilidades de acción para determinada población. En este sentido, los contenidos pedagógicos de las políticas públicas sobre el sistema de responsabilidad penal adolescente representan la orientación hacia las configuraciones subjetivas de la población infractora.

La conducción de sí estaría sujeta a una agencia social penal legislativa⁵ que configura determinadas relaciones de poder, de esta manera la normativa penal –desde enfoque socioeducativo⁶- actuaría como un conjunto de disposiciones regulativas, atendiendo la “(...) norma de comportamiento en términos, ante todo, de poder, y de poder que se ejerce, y analizar ese poder que se ejerce como un campo de procedimientos de gobierno” (Foucault, 2010, p.21).

La gubernamentalidad funciona desde las sociedades de control, en estas las instituciones de control actúan desde una *tecnología de gobierno* para modelar el comportamiento y gobernar las mentalidades, (...) los gobernados son, de distintas maneras, miembros de un rebaño que debe ser criado o sacrificado, sujetos jurídicos cuya conducta ha de ser limitada por la ley, individuos que han de ser disciplinados, e incluso, gente que ha de ser liberada (Rose, O’Malley y Valverde, 2006, p.116). Dicha tecnología se refiere a “(...) procedimientos prácticos por los

⁵ Para fines de esta investigación nos enfocamos en la agencia social penal legislativa, para observar entre otras cosas las tecnologías de gobierno, pero como señalan Rose, O’Malley y Valverde (2016) “en vez de ver un cuerpo único – tal como el estado – como el responsable de controlar la conducta de los ciudadanos, esta perspectiva reconoce que una gran variedad de autoridades gobiernan en sitios diferentes, y con relación a diferentes objetivos” (pp.116-117).

⁶ El carácter socioeducativo no se restringe al formato escolar, amplía sus fronteras para dirigirse a las comunidades y establecer en estas nuevas modalidades de intervención estatal a partir de políticas públicas orientadas a la educación de la población desde actores comunitarios. En este sentido, retomamos las palabras de Giovine (2016) al referirse a las políticas socioeducativas enfocadas en la escuela “Así observamos cómo alumnos y familias pobres siguen restringiendo márgenes de su libertad a cambio de seguridad, pero ya no delegándola prioritariamente en instituciones del estado que buscan preservar un horizonte común y un orden jurídico-legal (aunque nunca libre de arbitrariedades). Más bien, en redes socioeducativas que ofrecen seguridades diferenciadas, de acuerdo a los grados de riesgo y vulnerabilidad de dichas poblaciones, desbordando la tradicional organización estado/sociocéntrica e instalando heterogéneas articulaciones entre los diferentes niveles del estado y organizaciones de la sociedad civil” (pp.42-43).

cuales el saber se inscribe en el ejercicio práctico del poder, la autoridad y el dominio” (De Marinis,1999, p.89), estas se enfocarían en “inocentes” mecanismos, ritualizados, banalizados, casi naturalizados por su aplicación habitual en la práctica cotidiana, a través de los cuales las autoridades buscan “instanciar” la práctica de gobierno” (De Marinis,1999, p.89). A su vez, estas tecnologías de gobierno se entrecruzan con las *racionalidades políticas*, “unas racionalidades específicas se constituyen a partir del éxito de determinadas modalidades de resolver problemas de la práctica social (y consecuentemente a partir del fracaso de otras); ellas, luego, se vuelven ejemplares y son imitadas por analogía” (De Marinis,1999, p.88).

Es decir, se trata de un sistema penal adolescente constituido sobre una fundamentación normativa “pedagógica”, que defiende la potestad de “cambio” a partir del autogobierno, sin dejar de ser una forma de disciplinamiento y control social desde la construcción subjetiva y punitiva en el marco de la agencia social penal legislativa.

Dicha agencia social penal debe entenderse como parte de un circuito compuesto por las instituciones de control y el entrecruzamiento entre estas, lo cual se puede ampliar a partir del concepto de *cadena punitiva* descrita por Daroqui y López (2012) como:

una serie interconectada de prácticas y discursos que atraviesan, forjan y consolidan determinadas trayectorias penales (...) reconoce en cada una de las agencias que la integran espacios de acción, de producción discursiva y de ejercicios institucionales autónomos que les confieren la singularidad de *lo policial, lo judicial y lo custodial*. (p.101)

Expresión a la que nosotras sumamos la idea de la singularidad de *lo legislativo*. Para las autoras la circulación por dichas agencias deja marcas internas y externas en el sujeto que lo configuran como delincuente. De este modo, se puede considerar que el paso de los adolescentes por el sistema de responsabilidad penal deja una huella que condiciona su cuerpo y mentalidad a partir de rituales, discursos institucionales (Suarez, Andersen y Pasin, 2012) y discursos normativos que emergen como dispositivos punitivos para modelar las subjetividades.

Así, sostenemos, como señala Beloff (2004) que el sistema de responsabilidad penal adolescente como parte del sistema de justicia estatal, opera para otorgar “justicia”:

(...) donde las consecuencias jurídicas de la atribución de responsabilidad del adolescente implican un mal que el Estado dirige con la intención de provocar un sufrimiento en la persona que infringió la ley penal. Se trata de un sufrimiento mínimo, proporcionado a las circunstancias de que el destinatario es un adolescente y al delito que haya cometido. (p.120)

Es decir que el sistema penal adolescente, se constituye como un sistema para el castigo, en especial, las modalidades de encierro punitivo. En este orden de ideas, la disposición de los dispositivos de control apunta a la visibilización de la infracción y del comportamiento que se quiere disminuir por medio del castigo, estos “(...) se articulan para impedir la producción de un acontecimiento o para inducir comportamientos que socialmente se consideran preferibles respecto de otros” (De Giorgi, 2005, p.44) por medio de las racionalidades políticas y tecnologías de gobierno que atraviesan la cadena punitiva.

En este sentido, consideramos que las tecnologías de gobierno y las racionalidades políticas actúan a partir del discurso “pedagógico” de las normativas (leyes y resoluciones) del sistema penal adolescente como una justificación para la “governalidad de aquello que se presenta como amenazante, peligroso, aquello que exige respuestas en clave de defensa social” (Daroqui y López, 2012, p.51). La normativa del SRPA se presenta como un eslabón más -pero no por ello menos importante- de la cadena punitiva que tiene un lugar específico y delimitado en tanto concentra los contenidos y sentidos latentes de la política pública direccionada a la pena juvenil.

A su vez la disposición de esta normativa tiene su anclaje en un contexto neoliberal en el que el Estado ha construido otros márgenes de acción, construyendo otras funciones para sí, aun cuando se crea “retirado” de escena en realidad establece otra reconfiguración⁷ desde la cual interviene activamente a partir de las instancias estatales y no estatales (De Marinis, 1999), así, tendríamos que pensar como señala De Marinis (1999) que “si en el neoliberalismo se produce una importante recodificación del lugar del Estado, también se redefine el lugar del sujeto” (p.93), puesto que ya no se trata más de un Estado que acompaña y promueve un contrato social, sino que por el contrario se enfoca en el individuo y su autonomía. En este tránsito aparece lo comunitario desplazando a lo social, ya no se trata del armado solidario sino de la comunidad como tecnología de gobierno que permite regular los individuos y sus responsabilidades, en este sentido refiere Rose (2007) “(...) resulta central la nueva relación entre las estrategias para el gobierno de los otros y las técnicas para el gobierno de sí, situadas al interior de nuevas relaciones de obligación mutua: la comunidad” (p.117). Según esta mirada, la comunidad fomentaría un escenario en el que el sujeto juvenil infractor sería orientado a asumir la responsabilidad de sus decisiones.

⁷ De igual manera, para autores como De Giorgi (2006) y Waquant (2015) en el neoliberalismo el Estado no aparece desdibujado o retirado, sino que obedece a una reconfiguración del mismo en su relación con la ciudadanía y el mercado.

Consideramos de este modo que el lugar de la educación como transmisora cultural puede leerse en clave de dispositivo disciplinario de castigo y de tecnología de gobierno a partir de los contenidos pedagógicos que presentan los Lineamientos del sistema penal adolescente y de las instituciones que materializan dichos contenidos. A su vez, su emergencia y despliegue puede observarse en relación al contexto social, político y económico del sistema neoliberalista del cual hacemos parte, para comprender en qué operan los contenidos, qué seleccionan, qué jerarquizan, qué normalizan y en qué de población. De esta manera, podemos considerar que ni la legislación ni los discursos pedagógicos que promueve están exentos –como decía Foucault (2010)- de prácticas de poder, poder que se ejerce en y sobre otros.

1.4 Metodología

Si consideramos la realidad social como una pintura, sería indispensable reparar en sus trazos y en la manera en que se articula uno con otro, observar la imagen y escudriñarla para decir algo desde el lugar en que se mira. Si bien la realidad no es estática y participa de un constante movimiento, es examinada a la luz de la mirada –perspectiva- de quien la investiga, al igual que una pintura. **Es por eso que en este capítulo concebimos a la metodología como algo más allá del establecimiento de pasos para la obtención de un objetivo, ante todo, es una elección y postura ética frente al saber y el fenómeno social que se aborda.**

El presente estudio se constituye como una investigación exploratoria – descriptiva, que surge como una apuesta por un enfoque crítico para reflexionar sobre los “contenidos pedagógicos” de las leyes y resoluciones del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente colombiano, que fundamenta en la pedagogía la convergencia con formas de castigo. El interés de enfocarnos en leyes y resoluciones del SRPA **se debe a que en ellos reposa el enfoque conceptual y la orientación para las prácticas con adolescentes y jóvenes captados por el sistema penal; a su vez, la selección de las fuentes fue el resultado de indagar los documentos que regulan el SRPA de Colombia.** Esta estrategia nos favoreció por la abundante documentación elaborada por las instituciones estatales respectivas, que establecen las líneas y encuadres técnicos y conceptuales del sistema, lo que brinda un soporte empírico de análisis abundante; siendo la excepción los datos estadísticos, que presentan algunos sesgos por años.

Así, el **objetivo general que orienta el estudio se enfocó en describir y analizar los discursos pedagógicos de la Ley N° 1098 de 2006, el Marco Pedagógico de 2011 y los lineamientos**

del SRPA de 2018 del SRPA de Colombia observando su relación con el castigo. Por su parte, concentramos los objetivos específicos en: **(1)** Reconstruir y describir los principales aspectos socio-históricos del contexto colombiano que influyeron en la conformación del SRPA; **(2)** Identificar y describir las normativas que precedieron a la conformación del SRPA en el contexto nacional; **(3)** Identificar y describir en qué consiste (objetivos, dimensiones, diagnósticos, métodos, actores y destinatarios) el SRPA y las principales normativas que lo rigen; **(4)** Describir y analizar las estadísticas sobre el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (número de ingresos en el SRPA por año y por ciudades, tiempo de detención, sexo, edad, tipo de delitos) y realizar un mapeo de las instituciones de sujeción, focalizando las de encierro (Centros de Atención Especializada [CAE]) (fecha de creación, ubicación, cantidad de adolescentes detenidos/as, destinatarios, tipo de abordaje, etc.); **(5)** Describir y comparar el “Marco Pedagógico para los Servicios de Atención del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes” de 2011 y el “Lineamiento modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley-SRPA” de 2018 en función de los discursos pedagógicos que orientan el SRPA; **(6)** Identificar y analizar los discursos pedagógicos que circulan en la Ley N° 1098, el Marco Pedagógico de 2011 y los Lineamientos de 2018 y observar qué relaciones pueden establecerse en el marco más general del dispositivo de castigo penal juvenil.

Para el desarrollo de esta investigación optamos por un abordaje cualitativo, implementando la técnica *análisis de contenido* (Pirovano, 2007) para enfocarnos en develar la información latente de los documentos seleccionados. La especificidad de la técnica es el *análisis documental semántico* (Pirovano, 2007), la cual se centra en indagar las relaciones entre los temas que conforman un texto, para ello se establece una estructura de relaciones que se va concatenando con todos los temas que le son acorde. A su vez, este análisis documental cualitativo tiene una incidencia complementaria del cuantitativo, aportando algunos registros estadísticos que permiten dimensionar los alcances de la captura del SRPA y los pone en relación con los contenidos de los documentos analizados. El material con el cual se trabajó consistió en fuentes secundarias (cualitativas y cuantitativas): Leyes, resoluciones y estadísticas estatales del Sistema de responsabilidad penal adolescente.

La revisión de estos documentos requirió de su contextualización para ubicar los debates, antecedentes o intereses que los guían, ya que “(...) al analizar documentos oficiales, el lugar donde se produjeron es una indicación de la orientación política del gobierno de dicho lugar” (Borsotti, 2007, p.243). De ahí que **para esta investigación sea ineludible pensar el momento socio-histórico que antecedió a la normativa seleccionada y también las coyunturas que se**

generaron en el año de su creación. Por lo cual, se realizó una breve contextualización contemplando algunos sucesos significativos en la historia colombiana que pudieran tener una repercusión en la creación de los documentos, por ello se hicieron algunas consideraciones para el siglo XX -que corresponde a los años previos al diseño de la normativa seleccionada- y para inicios del siglo XIX, particularmente los años 2006 y 2011 en los que se aprobó e implementó la normativa correspondientemente.

Asimismo, consideramos importante conocer la orientación del pensamiento académico y/o el sector político que inspiró la ley y lineamientos abordados, ya que así como un documento académico puede contener el hilo conductor de una corriente epistémica o un cambio en su pensamiento, en el caso de un texto realizado por un político “remite al programa que, sobre ese asunto, tiene el agrupamiento al que pertenece e inferir sobre su grado de coherencia con la política de agrupamiento o si significa una modificación de ella” (Borsotti, 2007, p.244).

Además, establecimos un “esquema de codificación”, de acuerdo a Pirovani (2007) se trata de reconstruir categorías que permitan pensar cual es el objeto, las definiciones, los destinatarios, los actores que participan, etc. Así, se “(...) incluirá todas estas preguntas imaginarias (que pueden ser solo enunciados de temas) y las distintas respuestas que para ellas aparecen en los textos preexaminados” (p.292). Dicho esquema podemos decir que se dio en dos momentos, primero *a priori* y después *ex post*. En primer lugar, previo a la revisión de los documentos, se estipularon unas categorías para desagregar y organizar la información y, en segundo lugar, se reconstruyeron categorías analíticas a partir de la revisión y clasificación de la información.

Las categorías *a priori* permitieron trabajar todos los documentos a partir de un esquema de codificación unificado, todas obedeciendo a la búsqueda de “contenidos pedagógicos” o articulaciones con estos. Estas categorías son: destinatarios, actores, definición pedagógica, objetivos, enfoque conceptual y metodología. A partir de este esquema de codificación se armó un cuerpo de texto que describe cada uno de los documentos por orden cronológico de creación y posteriormente se contrastaron a partir de un cuadro comparativo que contiene las variables ya nombradas:

Ley / resolución	Destinatarios	Actores	Definición pedagógica	Objetivos	Enfoque conceptual	Metodología
------------------	---------------	---------	-----------------------	-----------	--------------------	-------------

En un segundo momento establecimos un mapeo institucional de las modalidades de atención del SRPA, enfatizando en las instituciones de encierro CAE, de esta manera se reconstruyeron las siguientes variables: fecha de creación, ubicación, cantidad de adolescentes detenidos, tipo de institución, etc. A su vez, recopilamos información estadística sobre: el número de ingresos en el SRPA por año y por ciudades, tiempo de detención, sexo, edad, tipo de delitos imputados. Ambas estrategias se implementaron para cotejar la información obtenida de los documentos legislativos.

Así, se trata de una labor metodológica por etapas secuenciales pero acumulativas que reconocen ajustes y reajustes a medida que se avanza en la identificación, sistematización y consolidación de un esquema analítico de categorías inscriptas en la matriz conceptual y documental del SRPA de Colombia, y cuyos resultados permitan dar respuestas a las preguntas de conocimiento formuladas para esta tesis.

Capítulo 2: Antecedentes socio-históricos y normativos de Colombia en el siglo XX e inicios del XXI previos a la conformación del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente

En el presente capítulo nos propusimos desarrollar algunos hitos socio-históricos y normativos del contexto colombiano que fueron fundamento en la conformación del sistema penal adolescente colombiano. Para ello lo dividimos en dos partes, en la primera se realizó una breve reconstrucción de los sucesos socio-históricos más relevantes del contexto colombiano desde el siglo XX hasta inicios del siglo XXI, indispensable para comprender posibles relaciones entre: algunos de los fenómenos sociales más predominantes en Colombia, la emergencia de la conformación de la figura del *enemigo* (asociado a las luchas obreras, movimientos sociales, etc.) y la justificación del disciplinamiento y control como métodos para preservar el orden social, en lo que concierne a la regulación de las agencias de control social penal. La inclusión de este pasaje obedece al interés de escenificar: por un lado, la construcción de *enemigo* que las relaciones entre las diferentes agencias de control social penal crean - que no es ajena a la construcción de la figura de sujeto juvenil delictivo- y, en segundo lugar, el contexto social sobre el cual se origina el Sistema de Responsabilidad Penal. En la segunda parte, reponemos los antecedentes normativos que dieron lugar a la conformación del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley N° 1098 de 2006) que implementa el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, ahondando en la justificación de su implementación y de lo que significó el cambio de un paradigma tutelar a un paradigma proteccionista; finalmente describimos cómo el sistema penal adolescente se apoya en una fundamentación pedagógica para construir la imagen del sujeto juvenil delictivo que debe ser gobernado.

2. 1 Antecedentes socio-históricos de Colombia: la construcción del enemigo

El contexto colombiano está atravesado por distintos sucesos imbricados entre violencia y desigualdad que hacen a su historia tan compleja como necesaria para comprender el presente y las relaciones de poder que se tejen en éste. Colombia es un país que gestiona sus conflictos con despliegues extremos de violencia en los que la muerte es una consecuencia generalizada: la muerte hacia la diferencia, la muerte para acallar los discursos disidentes, la muerte ante la duda de una posibilidad de transformación social. Su historia recoge una lista de muertos que

no deja de escribirse. Sus víctimas han ido mutando en el tiempo, así como los modos de castigo que no se agotan en el extremo de la letalidad.

En este sentido, consideramos que volver a algunos hitos históricos de Colombia es necesario para comprender los fenómenos sociales que la atraviesan y componen su realidad. Con lo cual, para hacer una indagación sobre el SRPA, la normativa que lo fundamenta y la construcción del sujeto juvenil delictivo es necesario reconstruir las relaciones que hay entre la emergencia, cristalización y transformación de la justicia penal atendiendo dichos fenómenos socio-históricos.

Los inicios del siglo XX en Colombia estuvieron marcados por la propuesta de industrializar el país para avanzar en su desarrollo económico, lo cual condujo mayor incremento de obra de mano para el trabajo en fábricas, haciendas y en obras públicas, constituyendo otro tipo de trabajador que hacia los años veinte se convertiría en la *clase obrera*⁸ (González y Molinares, 2013). Esta transición económica que significaba pasar del trabajo en el campo rural al trabajo fabril, fue dando vía al trabajador asalariado (Kalmanovitz, 1983; Arévalo y Rodríguez 1995; Echavarría 1999) y a su vez fue dejando entrever la necesidad en los sectores del campesinado y del obrero de diseñar derechos laborales en el periodo de industrialización, que los resguardara de las exigencias de sus empleadores (Aguilera, 2010).

Desde 1912 el país empezó a presenciar de manera escalonada el inicio de las protestas sociales de los trabajadores como mecanismo para exigir mejoría en las condiciones laborales, hacia 1920 se intensificó la desaprobación por parte del gobierno y la persecución armada de la policía ante las huelgas y manifestaciones (Acuña, 2014). La lucha de los trabajadores se concentró en:

(...) mecanismos de “movilización” y “resistencia” social como: la invasión de tierras, la negativa a recoger la cosecha cafetera, la construcción de casas en las parcelas, la siembra clandestina de café, caña de azúcar y plátano; y la creación preventiva de la llamada “guardia roja”, para enfrentar la violencia de la policía. Los hacendados, respondieron realizando lanzamientos con el apoyo de las autoridades, haciendo arrancar los cultivos ilícitos de café, y promoviendo el encarcelamiento de los dirigentes comunistas, a los que se les aplicó la famosa “Ley Lleras”⁹. (Aguilera, 2010, p.24)

⁸ Los trabajadores a los que hacemos mención eran transportistas, obreros de la construcción de carreteras y edificios, trabajadores portuarios y, posteriormente trabajadores fabriles (Acuña, 2014).

⁹ La Ley N° 48 de 1936 conocida como la ley “Lleras” fue expedida por el ministro Alberto Lleras Camargo durante la presidencia de Alfonso López Pumarejo. Esta ley tipificó delitos y las penas consecuentes, teniendo presente tanto el grado de peligrosidad del delito como la personalidad del acusado, para otorgarlas. Esta ley instauró como objeto penal “aquellos que se enmarcaran entre los llamados estados de naturaleza antisocial” (Parrado, 2018, p. 36) que podían “atentar” contra el de orden público.

Lo anterior nos permitió observar *cómo la agencia policial se ha desplegado ejerciendo violencia en clave represiva con claros objetivos disciplinarios y de control de los grupos de trabajadores que se consideraban un peligro para la sociedad misma* (González y Molinares, 2013), por el ideario que significaban para el resto de la población y por las repercusiones que ello podía ocasionar a los latifundistas, compañías extranjeras e instituciones estatales. Así, la:

(...) actitud de la burguesía industrial implica también un rechazo a la existencia y consolidación del sindicalismo que se generaría a través de la promulgación de las leyes sociales. Para el conjunto de los empresarios y los terratenientes era inaceptable la existencia de los sindicatos y también su fortalecimiento político. (Mora, 2016)

Si bien en la década de los años treinta el sindicalismo se reafirmó y creció en el país (Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, 2006), la lucha obrera se veía coartada debido al despliegue de la agencia policial y el Ejército (Aguilera, 2010; González y Molinares, 2013), quienes reprimían para atemorizar, acallar y “restablecer el orden”, significando la lucha de sus derechos un acto irreverente y no justificado que “merecía” una respuesta represiva.

Posteriormente, en los años cuarenta las disputas entre los campesinos y los propietarios del sector agrario se entrecruzaron con la violencia desatada en la urbe colombiana (LaRosa y Mejía, 2013) por las diferencias políticas entre simpatizantes del Partido Conservador y Liberal¹⁰ (Aguilera, 2010), llegando a su punto álgido en el año 1948 con el asesinato del aspirante a la presidencia Jorge Eliecer Gaitán¹¹. Este episodio representó un quiebre en la historia del país porque dio lugar al recrudecimiento de los conflictos de violencia entre conservadores y liberales¹², lo cual influyó significativamente en que integrantes del partido liberal y comunista conformaran grupos guerrilleros como forma de contrarrestar el accionar de los latifundistas que pretendían tomar el control territorial.

¹⁰ Ya desde los años veinte se tenía conocimiento de la alianza del Partido Conservador entre “(...) la Iglesia y poderosos grupos financieros y empresariales, sobre todo petroleros (...). La policía conservatizada, las guardias civiles armadas y tendencias partidistas dentro del Ejército fueron instrumentos de la violencia con que el Partido Conservador cercó al Liberal” (Molano, 2015, p.15).

¹¹ Jorge Eliecer Gaitán fue un candidato a la presidencia por parte del partido liberal, cuya popularidad era bastante conocida por su capacidad de oratoria y liderazgo a favor de la clase obrera, campesina. Este acontecimiento generó la turba enardecida de la ciudad de Bogotá, en donde se desencadena su muerte, y posteriormente se extiende a diferentes ciudades del país. La gente que hacía parte de su partido y quienes simpatizaban con su movimiento se aglutinaron en las calles para vengar a su caudillo.

¹² Este periodo es denominado históricamente como la época de *La Violencia*, (Campos, Fals Borda y Umaña, 2005; LaRosa y Mejía, 2013). En este periodo se multiplicaron los enfrentamientos entre los dos partidos tradicionales (Conservador y Liberal) del país, dejando en evidencia un abusivo ejercicio de poder por parte del ejército nacional para “estabilizar el orden”, al servicio del partido político conservador (Molano, 2000) a partir de las armas y de la imposición del miedo contra toda disidencia.

En ese contexto, surge el Frente Nacional para contrarrestar la violencia y generar cierta estabilidad en las tensiones desatadas entre el partido político Conservador y el Liberal, estableciendo un periodo de gobernanza bipartidista, durante los años 1958 hasta 1974. Sin embargo, las problemáticas sociales, económicas y políticas eran vigentes, sobre todo en contextos carentes de políticas de protección (Aguilera, 2010). En este marco, en el año 1964 se originaron “las guerrillas de izquierda (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC- y Ejército de Liberación –ELN-), con un proyecto político militar de reivindicación social y toma del poder, como meta, en lucha frontal contra el Estado¹³” (Romero, 2011, p.25). Así,

(...) la guerrilla se militarizó y la Fuerza Pública criminalizó a la izquierda democrática y en general a la movilización social expresada en huelgas, paros cívicos y otras formas de manifestación. Así, unos y otros diluyeron la frontera entre combatientes y civiles, entre luchas sociales y acciones insurgentes. (Grupo de memoria histórica [CMH], 2013)

Este aspecto es interesante porque permite poner la lupa en la criminalización de la que han sido objeto los grupos sociales vulnerados por las agencias de control social estatales bajo el gobierno de turno, equiparando la manifestación social a un acto de delincuencia, diseñando en este movimiento una suerte de un *enemigo interno*.

Para la época de los años setenta el país entró en un momento de conmoción con distintos focos de protesta en todo el territorio nacional, llegando a su expresión más visible en el primer Paro Cívico Nacional de 1977 en contra de las políticas públicas de ajuste económico, siendo penalizado y tildado de “subversivo” en el gobierno de Alfonso López Michelsen (Archila, 2016). Ante la fuerza masiva de la movilización de la época, en el año 1978 durante el gobierno de Julio Cesar Turbay Ayala se confecciona un Estatuto de Seguridad (GMH, 2013), para dar tratamiento a las organizaciones sociales y a quienes trasgredieran la ley penal, repercutiendo en las leyes y políticas del Ministerio de Defensa en adelante. Así, sostienen Gutiérrez y Barón (2006):

Como los paramilitares mismos afirman, hubo leyes previas que autorizaban la creación de grupos de autodefensa, lo cual podría haber sido un incentivo para que las élites rurales acudieran a la violencia en situaciones extremas. El gobierno de Julio César Turbay Ayala (1978-1982) promulgó un estatuto de seguridad extremadamente represivo, pero al tiempo —a través de su ministro de Defensa— llamó a la población a que se armara. Desde entonces, prácticamente todos los gobiernos han mostrado

¹³Durante los años setenta la guerrilla de las FARC ejerció la “justicia” a falta de las instituciones estatales en zonas rurales, denunciando delitos que se pudiesen cometer o ejerciendo castigos por mano propia (Aguilera, 2010).

debilidad —en la versión optimista— hacia el paramilitarismo y en general hacia la privatización de la seguridad. En muchas regiones, los oficiales del Ejército han creado, promovido y protegido las unidades paramilitares, siguiendo (según ellos) las directrices del gobierno central. De hecho, algunos de los peores transgresores han gozado de una total impunidad e incluso han sido promovidos. (p.154)

Este constituye un ejemplo más para considerar el ejercicio de las agencias de control social estatal: la policial, militar, judicial y legislativa, para atemorizar y coartar por medio de prácticas de vigilancia y control. Este ejemplo nos permitió ver también, cómo se ha incentivado el uso de la fuerza estatal de manera paralegal para contener a los sujetos que padecen y denuncian la profunda desigualdad social, situación de pobreza, necesidades educativas, económicas y de salud insatisfechas.

Dentro de los fenómenos anteriormente nombrados se entrecruzan dos más: el narcotráfico y el paramilitarismo, que también han marcado la historia del país. Para López (2006) el narcotráfico tiene raíz en la economía ilegal del contrabando y en la explotación y venta de esmeraldas no regulada por el Estado, para dicho autor ambas modalidades incentivaron y requirieron armados estratégicos, rutas geográficas y personal de seguridad para llevarse a cabo, lo cual posteriormente serviría de insumo para el tráfico de drogas. A finales de la década del setenta Colombia dejó de ser un corredor para el traslado de drogas provenientes de Perú y Bolivia hasta E.U., se concentró en la producción y circulación, teniendo su mayor auge en los años ochenta (López, 2006; La Rosa y Mejía, 2014). De acuerdo a López (2006), se sabe que:

(...) los recursos generados por el narcotráfico fueron tan grandes que su mera presencia desestabilizó las estructuras sociales colombianas, basadas como estaban en actividades mucho menos rentables. Debido a su riqueza, los narcotraficantes pudieron comprar acceso a espacios antes restringidos a los miembros de los grupos de poder tradicionales. (p.239)

Lo cual repercutió en la introducción del narcotráfico en la política y accionar del Estado colombiano, bien sea por medio de partidos políticos, sectores empresariales o milicias legales o paralegales¹⁴. Hacia los años noventa, Colombia se encontraba en una apertura económica externa¹⁵, hecho que enfatizó el papel del Estado en la urbanización “(...) en detrimento del

¹⁴ Un ejemplo de ello podemos constatarlo con el narcotraficante Pablo Escobar, quien fue elegido como Representante Suplente al Congreso de la Nación en el año 1982 (LaRosa y Mejía, 2014). A su vez, se tiene conocimiento del ejercicio de poder que ejercía —junto con otros narcotraficantes como Gonzalo Rodríguez Gacha y Jairo Ortega— para disponer de propiedades en zonas operadas por las fuerzas militares: “(...) estos hombres llegaron con sus ejércitos privados y pronto terminaron aliados con los grupos de autodefensa, e indirectamente con los militares, en la causa común de contrainsurgencia” como afirma el GMH (2013, p.140).

¹⁵ En esta época el país presenta una Ley de Reforma Agraria y Desarrollo Rural (Ley N° 30 de 1986), a partir de la cual estableció el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural (Ley N° 160 de 1994) (GMH, 2013).

país rural, abandonó definitivamente la política redistributiva, y reorientó la productividad hacia la competitividad. Se desmontó también la protección arancelaria que blindaba la economía nacional de la competencia externa (...)” (GMH, 2013, p.152) con lo cual el sector agrícola se vio afectado. Con ello se precarizó aún más “(...) la economía campesina en las regiones más integradas y su inviabilidad en las zonas periféricas fueron detonantes para la expansión de los cultivos ilícitos” (GMH, 2013, p.152), lo cual permitió la conversión del país como el mayor productor a nivel mundial a mediados de los noventa.

A su vez otro fenómeno que se fortaleció de las estructuras del narcotráfico, fue el paramilitarismo, el cual según (GMH, 2013) se convirtió en el brazo armado de los narcotraficantes, pero también de otros sectores sociales influyentes, como se destaca a continuación:

Las acciones paramilitares no siempre fueron perpetradas por estructuras armadas constituidas al margen de la ley, sino que en muchos casos fueron acciones clandestinas de sectores radicales de las Fuerzas Militares, o simplemente acciones sicariales que respondían a alianzas funcionales y coyunturales entre distintos actores económicos, políticos y militares que no apuntaban a la conformación de grupos o comandos permanentes. (GMH, 2013, p.140)

Esta suerte de disposición de la Fuerza Pública a conformar grupos armados paralegales encontró también eco en las prácticas del gobierno de Cesar Gaviria, que legalizó la actuación de grupos de seguridad privados (autodefensas), por el Decreto N° 356 de 1994 denominado Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, reconocidas en el país como “Las Convivir”, así “con criterios muy laxos, autorizó la operación a grupos con récords dudosos en materia de violaciones a los Derechos Humanos o con nexos con el narcotráfico” (GMH, 2013, p.158).

Así ambas estructuras de la ilegalidad (el paramilitarismo y las autodefensas) participaron a favor del resguardo del narcotráfico, pero además –y conectado con la contraofensiva hacia los movimientos sociales –ofrecían seguridad para proteger los intereses de algunos sectores empresariales, como lo resalta el Grupo de Memoria Histórica (2013) “intentaron apaciguar la protesta laboral y reorientar a los sindicatos; transformaron el mapa político de la zona, dando vida al fenómeno que años más tarde tomaría el nombre parapolítica”¹⁶ (p.163).

¹⁶ El término *parapolítica* hace alusión a la influencia del paramilitarismo y narcotráfico en el Estado, por medio de la cooptación de funcionarios del gobierno o miembros electos por voto popular, para incidir dentro y fuera del Estado en la esfera política (Romero, 2011).

Este aspecto guarda relación con la persecución y las prácticas de castigo a las que han sometido históricamente a las luchas obreras y a quienes han ejercido liderazgos sociales en pro de la defensa de sus derechos y de sus comunidades por parte de la fuerza pública pero también por grupos ilegales (GMH, 2013), ubicándolos como un enemigo, objeto de control y represión.

En medio de este contexto, se da la actualización de las Fuerzas Armadas bajo el mandato del presidente Andrés Pastrana (1998-2002), debido al acuerdo con el Congreso de los Estados Unidos denominado Plan Colombia, para examinar estrategias antiterroristas y antinarcóticas (Moreno, 2012). Posteriormente, durante el gobierno del presidente Álvaro Uribe (2002-2010) el Ministerio de Defensa implementó la Política de Defensa y Seguridad Democrática¹⁷, la cual estableció nuevos parámetros y planes de acción para la ofensiva militar¹⁸ contra grupos guerrilleros en todo el perímetro nacional, y en algunos casos, internacional¹⁹. La política pública se concentró en: “el terrorismo, el negocio de las drogas ilícitas, las finanzas ilícitas, el tráfico de armas, municiones y explosivos, el secuestro y la extorsión y el homicidio” (Mindefensa, 2003, p.24), como delitos que atentaban contra la democracia nacional. Algunos de los objetivos que estableció fueron la:

Consolidación del control estatal del territorio: Recuperación gradual de la presencia de la Fuerza Pública en todos los municipios, incremento de la judicialización de delitos de alto impacto social, extensión y fortalecimiento de la administración de justicia y de

¹⁷ Consistió en la “la estrategia de defensa y seguridad democrática implementada por Álvaro Uribe durante sus dos periodos presidenciales (2002-2010) se concretaba en acciones jurídicas, políticas y de opinión para desatar una ofensiva militar, política y judicial contra los denominados factores de violencia, que eran presentados como obstáculos que impedían el crecimiento económico y social del país” (GMH, 2013, p.178), su objetivo general consistía en “garantizar” el Estado de Derecho en todo el país, por medio de la autoridad democrática, instaurando y promoviendo el “libre ejercicio de la autoridad de las instituciones, del imperio de la ley y de la participación activa de los ciudadanos en los asuntos de interés común” (Mindefensa, 2003, p.12). La seguridad democrática se fundamentó en tres ejes: La protección de los derechos de todos los ciudadanos, la protección de los valores, la pluralidad y las instituciones democráticas y la solidaridad y la cooperación de toda la ciudadanía, a partir de los cuales se pretendió extender la autoridad institucional en el país para establecer la “seguridad”, apelando a la recepción y colaboración de toda la sociedad. Dicha política reprochaba la falta de credibilidad en la ley y la autoridad institucional, sostenía la necesidad primaria de fortalecer la Fuerza Pública (Fuerzas Militares y Policía Nacional) y el sistema judicial para establecer el control territorial (Mindefensa, 2003). La política pública se concentró en: “el terrorismo, el negocio de las drogas ilícitas, las finanzas ilícitas, el tráfico de armas, municiones y explosivos, el secuestro y la extorsión y el homicidio” (Mindefensa, 2003, p.24), considerándolos fenómenos que atentaban contra la democracia nacional. En otras palabras, se podría decir que la seguridad democrática “resguardaba” el derecho a la “protección” de los/las ciudadanos/as mientras este no atentara contra la democracia de las instituciones estatales, todo ello en un movimiento que implicaba, por un lado, enaltecer la imagen de las autoridades institucionales -valiéndose de la creación y mantenimiento de un enemigo interno- y, por otro lado, la cooperación “activa y solidaria” de los/las colombianos/as.

¹⁸ Lo que significó un “esfuerzo militar en que incurrió el Estado para conducir su ofensiva lo llevó a pasar de un pie de fuerza de 215.000 hombres en 1998 a 445.000 en 2010” (GMH, 2013, p.179).

¹⁹ Algunas situaciones críticas se dieron “entre 2008 y 2010 luego de la ruptura de relaciones diplomáticas entre Ecuador y Colombia tras el ataque contra el campamento de Raúl Reyes en territorio ecuatoriano y las tensiones con Venezuela tras la denuncia del presidente Uribe sobre la presencia de miembros del Secretariado de las FARC en ese territorio, incluyendo la orden del presidente Chávez de movilizar diez batallones a la frontera con Colombia en marzo de 2008” (GMH, 2013, p.180).

las instituciones del Estado en las zonas en las cuales se ha fortalecido el control estatal, disminución de las denuncias por violación de los derechos humanos; desarticulación de las organizaciones terroristas; interdicción aérea, marítima, fluvial y terrestre del tráfico de drogas e insumos. (Mindefensa, 2003, pp.32-33)

En otras palabras, podríamos decir que la política de seguridad democrática proclamaba el derecho a la “protección” de los/las ciudadanos/as mientras este no atentara contra la democracia de las instituciones estatales, todo ello en un movimiento que implicaba, por un lado, enaltecer la imagen de la autoridad institucional -valiéndose de la creación y mantenimiento de un *enemigo interno* que les sirviera de pretexto- y, por otro lado, la cooperación “activa y solidaria” de los/las colombianos/as en la ofensiva institucional. **En este sentido, dicha política repercutió en el fortalecimiento de la Fuerza Pública y del sistema judicial punitivista, pero también en la construcción de otras mentalidades en los/las colombianos/as, dando lugar a criminalizar aquello que las instituciones estatales consideraban en contravía de la seguridad democrática, significando una medida de control de la sociedad a través de las medidas de vigilancia ciudadana.**

La política de Seguridad Democrática obtuvo fuertes críticas debido a los “efectos negativos sobre las regiones de donde se había replegado la guerrilla (persistencia del desplazamiento forzado, detenciones arbitrarias, capturas masivas, amenazas y “falsos positivos”²⁰)” (GMH, 2013, p.180), vulnerando los derechos de la población sin distinción entre adultos, niños, niñas o adolescentes. Así, la implementación de la seguridad democrática dejó en evidencia que el proceso de militarización en Colombia en vez de promover la seguridad logró que el país profundizara la violencia y los atropellos hacia los derechos humanos y la restricción a las libertades civiles (Moreno, 2012). Fundamentó discursivamente la idea de un enemigo interno, vaciándolo de un sentido social, así lo que en el siglo XX los distintos gobiernos habían comprendido como un conflicto armado pasó a ser un tema de agenda como “inseguridad”, “desorden” “subversión” y después –en la presidencia de Álvaro Uribe- “terrorismo”, “(...) esto con el fin de ejercer control social y político bajo el dominio de las élites en el poder. Con ello, los conflictos sociales, económicos y políticos son acallados a partir de medidas policiales y coercitivas” (Moreno, 2012, p.42).

²⁰En Colombia, el concepto de *falso positivo* hace alusión a civiles asesinados por las fuerzas militares y presentados como guerrilleros dados de baja en combate.

La reconstrucción hecha hasta el momento, nos permitió pensar la emergencia del “enemigo” / “sujeto peligroso/a” como foco de algunos de los problemas del país, sin dar cuenta de fenómenos sociales que se han descrito. Este movimiento podría influir en que el Estado adopte una postura pasiva, donde no dé lugar al cuestionamiento ni posicionamiento de su responsabilidad frente a la estructura social, económica y política del país, y, por el contrario, la direcciona a los sujetos que reproducen dichas estructuras. Este aspecto es un punto central de esta investigación y se ampliará en el tercer capítulo, pues como recordará el/la lector/a de este estudio, en la construcción del/la adolescente infractor/a también podría verse una orientación a focalizarlo como “sujeto responsable” de los actos delictivos de los que se le acusen y valerse del fundamento pedagógico para justificar su encierro. El sentido pedagógico se inclinaría hacia el reconocimiento de la responsabilidad del sujeto infractor y la necesidad de enmendarlo.

A modo de conclusión

Podemos considerar que desde la configuración como Estado Nación, Colombia ha sido un país marcado por la violencia²¹, en el siglo XX las diferencias ideológicas entre los partidos políticos tradicionales, la conformación de grupos armados ilegales, la vinculación de fuerzas armadas estatales con el paramilitarismo y asesinatos extrajudiciales, la relación de sectores políticos con la parapolítica y el narcotráfico, etc., han repercutido en la generación de actos violentos sistemáticos como asesinatos, persecuciones, extorsiones, junto con un uso del sistema judicial y legislativo selectivo, enfocados en los sectores vulnerables, en los movimientos sociales, luchas de los/las trabajadores/as, disidencias políticas, entre otros, adjudicando en estos un *enemigo/peligro*.

En este sentido, observamos que a lo largo del siglo XX y principios del siglo XXI la historia de Colombia presenta distintos fenómenos sociales, políticos, económicos y culturales que han sido producto y a su vez reproducen profundas desigualdades, en estas se expresa la inequidad y vulnerabilidad de una sociedad. En ese marco, **el Estado parece emerger para regular a**

²¹En su tesis de doctorado Flor A. Romero (2011) sustenta que la violencia “no depende de la coyuntura política, sino que tiene una perspectiva de larga duración, persistiendo como guerra irregular; desde la estructura agraria, la estructura de clases y el conflicto social, el conflicto entre bandoleros, gamonales y campesinos, la clase obrera y sus luchas reivindicativas frente al capital” (p.23), es por ello que hablar de un fenómeno social en Colombia implica realizar una mirada –arqueológica si se quiere- de su historia para comprender qué aspectos le atraviesan.

partir de las agencias de control social penal los productos de las relaciones de sus propias estructuras, tomando como objeto de castigo a quienes padecen la desigualdad: pobres, negros, líderes sociales, movimientos sociales y obreros, mujeres y adolescentes en condiciones de precariedad -para efectos de esta investigación- adolescentes atravesados por el sistema penal.

2.2 Antecedentes normativos del Sistema de Responsabilidad Penal

Adolescente

A partir del breve contexto socio-histórico de Colombia descrito en el apartado anterior, podemos señalar algunos elementos significativos del armado social y político como punto de partida en la adopción de normativas internacionales para la construcción de políticas proteccionistas para los derechos del niño, niña y adolescentes en el país (Fiscalía General de la Nación [FGN], 2008). El sistema penal adolescente y su normativa toman como punto de partida los acuerdos internacionales sobre infancia y adolescencia y se apoyan en argumentos locales para su creación, pasando de un Paradigma de la Situación Irregular a un Paradigma Proteccionista. A continuación, se describirán algunos antecedentes sobre la conformación de dicho sistema.

En Colombia, durante la primera mitad del siglo XX se crearon las primeras correccionales para menores de edad señalados de cometer un delito, anterior a esta fecha eran encerrados en las cárceles junto con los adultos, sin distinción alguna. A partir de la Ley N° 98 de 1920²² se creó una jurisdicción especial para menores, que conllevó a la construcción de instituciones para su reclusión y tratamiento, sin embargo, las condiciones de hacinamiento y la falta de salubridad precarizaban la calidad de vida de los reclusos. Posteriormente, en el año 1946 se estableció la Ley N° 83, inspirada en la justicia social propendía la defensa del niño y niña e introdujo una modificación transcendental:

Esta ley siguiendo la idolología de la defensa del niño, no hablaría de reformatorios ni casas de corrección, sino de establecimientos de educación. Había 4 clases: (1) Las Escuelas Hogares, en las cuales un pequeño número de corrigendos se confiaba a la dirección de un matrimonio, allí primaría un orden estrictamente familiar; (2) las Casas

²² El Paradigma de Situación Irregular, instaurado por la Ley N° 98, funcionó desde el año 1920 hasta 2006. Estableció como objeto de juzgamiento las causas que llevan a una persona a delinquir mas no el delito, por ende, se ceñía a los comportamientos y características de la persona que efectuaba el delito, denominándolo como un peligro para la sociedad.

de educación, lugares previstos para que el menor permaneciera en observación después de ser capturado por la policía. (3) las Escuelas de trabajo y granjas Agrícolas, destinados a la orientación del aprendizaje de diferentes actividades de la agricultura y ganadería, para que después de que salieran de su internamiento encontraran la manera honrada de obtener su sustento; y (4) los reformatorios especiales, donde se llevaban a los menores de “notoria peligrosidad. (Holguín, 2011, p.114)

A partir de esta época se distingue la focalización de las instituciones educativas para menores señalados de cometer infracciones a la ley, es decir, instituciones con un fin “pedagógico”, donde se promulgaba el interés de reeducar la moral de los delincuentes para que se “reinsertaran” a la sociedad. No obstante, la configuración de un sentido “pedagógico” y de unas condiciones dignas para habitar las instituciones eran incipientes –aun cuando las nuevas normativas empezaban a hacer hincapié en apropiar adecuadamente los establecimientos para los menores de edad-.

A partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 como el primer órgano internacional para la protección de los niños y niñas, se suman otras normativas con predominancia en la preservación los derechos de menores de edad en encierro punitivo como las Reglas de Beijing (1885), Reglas de Tokio (1990), Directrices de Riad (1990) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (1990). Posteriormente, se originó la Convención Internacional de los Derechos del Niño [CIDN], la cual se retomó en la carta magna de Colombia de 1991, representando modificaciones en las normativas sobre el tratamiento de la infancia y adolescencia²³.

La CIDN constituyó un cambio jurídico significativo para América Latina al ser el órgano legal que disponía de un marco de referencia que apelaba a la doctrina de Protección Integral y se distanciaba del modelo tutelar que observaba al adolescente como incapaz “(...) de comprender la ilicitud de su conducta y, por ende, de determinar su comportamiento de acuerdo con dicha comprensión, por falta de madurez psicológica; como consecuencia, se le imponían medidas de

²³Otras normativas internacionales adoptadas por Colombia previas a la conformación de la Ley 1098 de 2006 fueron: Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI, Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados. Asamblea General de las Naciones Unidas (Resolución A/RES/54/263), Principios básicos para la aplicación de programas de justicia restaurativa en materia penal (Resolución No. 2002/12 del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas), La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño. Naciones Unidas (Observación General N°4 [2003]). Posterior al 2006 se adoptaron las siguientes normativas: Los derechos del niño en la justicia de menores (Observación General N°10 [2007]), Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad (2008), Declaración de Lima sobre Justicia Juvenil Restaurativa (2009).

seguridad fundamentadas en el peligrosismo” (Holguín, 2012, p.298), sin establecer diferencias en el tratamiento de adolescentes, reconociéndolos como objetos de protección.

El anterior modelo conceptual y jurídico, *denominado Paradigma de Situación Irregular -desde la normativa del Código del Menor (1989)- se enfocaba en la vulnerabilidad del adolescente por los fenómenos sociales y su condición de minoridad, asimismo, lo concebía incapaz de reconocer el carácter ilegal de su accionar, argumentando la incorporación de medidas de seguridad para prevenir a la sociedad del “peligro” que representaban* (Holguín, 2010). Por el contrario, el denominado Paradigma de la Protección Integral defiende un rol activo en el adolescente, ubicando la responsabilidad penal de su accionar como carácter principal.

Si bien una nueva normativa enfocada en la preservación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Colombia –como ya venía dándose en América del Sur (Beloff, 2004)- se encontraba inscrita en la Constitución Política de 1991, solo hasta el año 2006 se erigió el documento que contendría sus disposiciones: el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley N° 1098). Esta modificación de paradigma tuvo lugar en la presidencia de Álvaro Uribe Vélez, la cual además de estar marcada por una estrategia de seguridad nacional belicista –como se contextualizó en el apartado anterior- también implementó una serie de reformas de ajuste a nivel laboral y pensional, con miras a la privatización de empresas estatales (a causa de las demandas del FMI, por la deuda externa²⁴) (Estrada, 2006), a estos aspectos se suma la intención por firmar el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y de la ebullición social en contra de las políticas neoliberales implementadas (Archila, 2006).

Destacamos como en este periodo, en el que se recrudeció el conflicto armado en el país, se dio lugar a los discursos sobre los derechos humanos de la infancia y la adolescencia, dado que las violaciones a estos eran constantes, así la reforma jurídica del sistema penal adolescente encontró sustento en los distintos fenómenos sociales²⁵ que han permeado al país y han demandado de éste una respuesta -que para el caso, consiste en un posicionamiento

²⁴ Estrada (2001) permite comprender cómo los ajustes fiscales se dan en el marco de la necesidad de la recaudación de fondos para sostener los costos de la política de seguridad democrática que se implementó de 2002 a 2010. En este contexto, Estados Unidos como aliado económico, fomenta el ajuste y a su vez impone las condiciones para las reformas.

²⁵ Los grupos armados ilegales han vulnerado el pleno ejercicio de los derechos humanos de los menores de edad por medio del reclutamiento forzado “obligándolos a participar directa o indirecta en las hostilidades o en acciones armadas” (GMH, 2013, p.84), además de objeto de violencia sexual, desplazamiento forzado y minas antipersonales (Unicef, 2002).

proteccionista, jurídico y penal- para la defensa o castigo de la población de infancia y adolescencia. Así se trate de un accionar protocolar, sigue siendo el recurso del Estado para demostrar que cumple con los lineamientos internacionales en derechos humanos. **El Paradigma de la Protección Integral nace en la etapa neoliberal del capitalismo con un discurso de renovación y reformas, por tanto, se puede decir que este paradigma amparado en un enfoque de derechos -para el caso particular colombiano- se fomenta con base a intereses políticos –como se señaló anteriormente en relación a la subordinación de Colombia con Estados Unidos-** que se puede decir da vía a la intromisión de otros países en las decisiones políticas internas con el pretexto de proteger los derechos humanos²⁶ de los niños, niñas y adolescentes en lo concerniente al sistema penal adolescente.

La renovación del Código del menor se intentó realizar desde el año 1994, a partir de esta fecha identificamos varias iniciativas: en primer lugar, por disposición presidencial surgieron las acciones para conformar una Comisión Interinstitucional que orientara el trabajo del Ministerio de Justicia y de Derecho para modificar la normativa presentando un proyecto de ley de protección integral que sería retirado por el gobierno por considerarse inconveniente. En segundo lugar, la Defensoría del pueblo y bajo el acompañamiento de Unicef tomaron la iniciativa de organizar un plan de trabajo entre entidades gubernamentales y la sociedad civil para realizar un nuevo proyecto legal que articulara los preceptos de responsabilidad penal adolescente a la normativa internacional adoptada por la CIDN²⁷, no obstante en su contenido se observaba una ampliación de la duración de las medidas privativas de la libertad basando su existencia en una estrategia para contrarrestar el terrorismo²⁸ en Colombia, por lo que tras su primer debate en la Comisión Primera de la Cámara fue archivado, pues se consideró necesario articular un proyecto unificado entre la protección integral y el sistema de justicia para adolescentes (Observatorio Legislativo y de Opinión, 2007).

Posteriormente, el tercer intento de ley se debió a la articulación de instituciones privadas nacionales e internacionales quienes conforman la Alianza por una Política Pública de

²⁶ Gutiérrez (2003) aborda la incursión de los Derechos Humanos en el auge de la globalización en América Latina, para el autor se presenta un conflicto entre las leyes y la institucionalidad de los derechos humanos, dado que la institucionalidad pueda legitimar el uso de la violencia para preservar el derecho que se defiende.

²⁷ Dados los intentos fallidos, en esta ocasión se optó por presentar los contenidos del proyecto de ley de protección integral y de justicia penal adolescente por separado.

²⁸ Aspecto que es fundamentado en los sucesos bélicos ocurridos Estados Unidos el 11 de septiembre de 2001.

Infancia²⁹, la cual favoreció un escenario político para un Plan de Desarrollo (2002-2006) que incluía nuevas políticas para la infancia y la adolescencia, de esta manera se dio la apertura a la creación de una política nacional de juventud sobre prevención³⁰ de la criminalidad. Paralelo a ello, se realizaron dos proyectos de ley más para modificar el Código del Menor y un segundo para crear el Sistema de responsabilidad Penal Adolescente, ante lo cual se decidió reunir dichas propuestas y destinarlas para acoplamiento mediante el asesoramiento del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, siendo radicado en el 2004. En este mismo año se presentó otro proyecto de ley realizado por senadores, pero al igual que el anterior, al contar con poco tiempo para el debate que requería para su legislación fue retirado. Finalmente, se da una nueva articulación entre dichos senadores, “la representante a la Cámara, además de la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, [que] se unieron con la Alianza por la Niñez Colombiana, para que conjuntamente se hiciera una exhaustiva revisión de la ponencia” (Observatorio Legislativo y de Opinión, 2007, p.175) a partir de la cual se crea la Ley N° 1098.

En este sentido, podemos observar cómo la existencia del Código de la Infancia y la Adolescencia fue jalonada y justificada para actualizar la normativa colombiana a estándares internacionales en relación a un cuerpo legislativo enfocado en la protección integral, además de un sistema jurídico-penal para adolescentes más garantista de derechos.

A su vez, la emergencia de la Ley N° 1098 también se fundamentó en la situación de vulneración de derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes tal como se expone en el documento de proyecto de ley, en el cual se nombran las situaciones de riesgo que atraviesan, apoyadas en estadísticas a nivel nacional (según los años en que se relevaron los datos del proyecto de ley),

²⁹La Alianza por la Niñez Colombiana se originó en el año 2002, es una sociedad civil, compuesta por organizaciones y aliados nacionales e internacionales, esta se enfoca en temas relacionados con la protección de la niñez y la adolescencia. Algunas de las instituciones nacionales que la conforman son: “(...) el Ministerio Público del Sistema de las Naciones Unidas, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía General de la Nación, organizaciones no gubernamentales nacionales”(Caro, 2015, p.158) y, algunas organizaciones internacionales que la integran son: “Uncef, Unfpa, Unodc, OIM, OMS-OPS, OIT-IPEC, Save the Children, Plan Internacional, Cinde, Sense Internacional, Facultad de Psicología de la Universidad Javeriana, Observatorio de Infancia de la Universidad Nacional, Red Antioqueña de Niñez, PCAA, Tierfund, Visión Mundial” (Observatorio Legislativo y de Opinión, 2007, p.174). El objetivo de esta red en primera instancia era crear un proyecto de ley que contuviera la Convención Internacional de los Derechos del Niño junto con la Constitución Política de 1991.

³⁰ Para Guemureman (2015) las políticas públicas diseñadas para jóvenes de contextos vulnerables se concentran en “políticas de gestión de riesgo, sea que los jóvenes hayan sido tocados por el sistema penal o no” (p.50), dichas normativas focalizarían en el riesgo y en la prevención en poblaciones específicas atravesadas por las agencias de control social.

reportando la violación de los siguientes derechos: *Derechos a la vida* (en el año 2002 en promedio 11 niños y niñas murieron de forma violenta al día, registrándose 4015 muertes al año); *Derecho a la integridad personal* (en el 2013 se reportaron 14.208 casos de violencia sexual); *Derecho a la alimentación equilibrada* (según la Encuesta de Demografía y Salud de Profamilia en el año 2000 el 13,5% de los menores de 5 años tenían desnutrición crónica); *Derecho a no ser explotados económicamente* (de acuerdo al DANE en el año 2003 alrededor de 1.567.000 niños y niñas trabajaban); *Derecho a la educación* (más de 2.500.000 niños y niñas en edad escolar se encontraban por fuera del sistema educativo); *Derecho a la libertad* (para el año 2000 se reportaron 330 niños y niñas secuestrados; y en el año 2001 fueron 303, es decir que en promedio se secuestraba un niño/a por día); *Derecho al cuidado* (refiriéndose a la violencia intrafamiliar y a la inasistencia alimentaria), *Derecho a tener una familia y no ser separado de ella* (en el 2002 el ICBF presentó una cifra de 56.322 de niños y niñas abandonados en el país); *Niños y niñas víctimas del desplazamiento forzado* (de acuerdo a la Consejería de Derechos Humanos para los Desplazados se registra que durante los últimos 15 años ha habido una cifra mayor a 1.100.000 desplazamientos); *Niños, niñas y adolescentes víctimas de minas antipersonal* (alrededor de 5.500 niños y niñas han muerto durante los últimos 8 años –a la fecha en que se produjo el informe-); *Niñez y adolescencia víctimas del reclutamiento y la utilización por parte de grupos armados al margen de la ley y Derechos sexuales y reproductivos* (Observatorio Legislativo y de Opinión, 2007).

En suma, la Ley N° 1098 surgió después de varios intentos fallidos en el 2006 de acuerdo al proyecto de ley que ratifican entre la Alianza por la Niñez Colombiana, senadores, representantes a la cámara, la Procuraduría General, la Defensoría del Pueblo, que anteriormente habían diseñado los proyectos de ley retirados o no aprobados; es menester resaltar que hay un interés y un desempeño marcado por la Alianza por la Niñez Colombiana para disponer de las organizaciones que la componen para la revisión y edición del documento final como Unicef, OIT, OIM, Visión Mundial, entre otras, con lo cual se ratifica la injerencia de entidades internacionales en las políticas públicas del país (Observatorio Legislativo y de Opinión, 2007).

Así, la nueva ley pretendía funcionar como marco normativo y procesal para regular la protección de los niños, niñas y adolescentes, como garante de la no vulneración de sus derechos y del restablecimiento de los mismos para asegurar su bienestar, de esta manera, el Código de la Infancia y la Adolescencia quedó inscrito en la Protección Integral, que implicó

fundamentalmente el reconocimiento como sujetos de derechos. Además, *dicha ley también se encargaría de dar vida a las disposiciones normativas y procedimentales que originan y guían el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente* (FGN, 2008).

Este sistema penal sostenía la idea de no concebir al/la adolescente como objeto de protección ni de privarlo de su libertad por su “**peligrosidad**” y seguridad; ahora supone que su mirada está enfocada en brindar “*un sistema de responsabilidad, donde los niños son tratados como sujetos y sometidos a un procedimiento similar al de los adultos, acorde con las realidades y con el nuevo paradigma de la protección integral*” (Holguín, 2010, p.299).

A diferencia del sistema penal adulto, este tendría un fundamento “pedagógico”, por lo cual se estipula una serie de medidas y sanciones bajo un marco “socioeducativo” como tratamiento al hecho delictivo cometido por el/la adolescente capturado/a por el sistema penal. No obstante, esta diferenciación “pedagógica” que fundamenta la medida penal no significa que se establezca, por el contrario, refiere Holguín:

(...) a pesar de que ya no se habla de medidas de seguridad sino de sanciones, se trata de las mismas medidas que se aplicaban en el Código del Menor (amonestación, imposición de reglas de conducta, privación de la libertad en establecimientos especializados, etc.); así las cosas, se trata de unas sanciones que pueden tener finalidades diferentes, pero que en su naturaleza no dejan de causar sufrimiento, dolor y aflicción, limitando derechos del niño, como la libertad, la familia, etc. (2010, p.299)

Lo anterior concuerda con las evaluaciones, seguimientos³¹ e investigaciones que se han realizado al SRPA, en los que, si bien se reconoce el avance como marco normativo para la defensa de los derechos del niño, niña y adolescente, su reconocimiento como sujetos de derechos y una finalidad “pedagógica”, **se observa que tanto la legislación y las distintas agencias de control social penal se sustentan en el Paradigma de Protección Integral, actuando desde un sistema tutelar que pretende gobernar adolescentes y jóvenes de sectores vulnerables vinculados al delito**. Al respecto, podríamos decir que más que preservar intacta la perspectiva tutelar, se da un híbrido con el Paradigma Integral, a partir del cual se gobierna con otras directrices, pero persiguiendo fines similares. A esto se le suma las falencias en la implementación de las nuevas estructuras normativas, su aplicación en los centros especializados, la falta de cohesión con las políticas públicas, sumado a las condiciones

³¹ Seguimientos de la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia: *Informes de Vigilancia Superior al SRPA y el segundo Informe de Vigilancia Superior al Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes años 2012 – 2013 presentado en el 2015*. Informe de la Defensoría del pueblo: *Violaciones a los Derechos Humanos de adolescentes privados de la libertad. Recomendaciones para enfrentar la crisis del sistema de responsabilidad penal para adolescentes del 2015*.

económicas, sociales, políticas, etc. que dificulta su puesta en práctica (Romero, 2015). Dichas falencias son propias del contexto neoliberal, el cual fomenta el “reconocimiento” legislativo de derechos sin garantizar los recursos para diseñar e implementar las políticas públicas, con lo cual se genera un ejercicio de gobierno de esa niñez y adolescencia para el caso del sistema penal adolescente. **De ahí que consideremos que la función “pedagógica” del SRPA se establece más como un elemento diferencial respecto del sistema de adultos³², como un argumento fundante y, principalmente, como un medio que diseña técnicas y estrategias para justificar el encierro de adolescentes y jóvenes para “transformar” esa imagen de sujeto juvenil que se ha construido.** En este orden de ideas, el sentido “pedagógico” es funcional a la configuración del sistema penal adolescente en tanto se deposita en este el propósito, pero también la herramienta para “reeducar” a adolescentes infractores, no como una acción educativa en el sentido formal del proceso de escolarización, en este marco el “sentido pedagógico” aparece como instrumento para moldear, adiestrar y dar una perspectiva de tratamiento que busca el pasaje de lo “anormal” a lo “normal”. Sin embargo, más allá de lo que se logre o no en este movimiento en términos “pedagógicos”, se trata de focalizar en la imposición de una “terapéutica” punitivista para que los/las adolescentes marginados/as que delinquen no opten por ello, como podrá ahondar el/la lector/a en el siguiente capítulo.

A modo de conclusión

Podríamos decir que este pasaje permite conocer algunas bases socio-históricas para conocer cómo se ha creado un *enemigo social*, que permite pensar que la construcción del adolescente infractor no es casual, por el contrario, las agencias de control social penal participan desde mecanismos disciplinarios y de control en su armado. Bajo esta reconstrucción y marco, se dialoga con el surgimiento e implementación de la Ley N° 1098, entender que su formación obedece a una convergencia entre disposiciones internacionales que fueron adoptadas por Colombia por los distintos acuerdos en defensa de los derechos de la infancia y adolescencia, particularmente, a partir de la CIDN. Este cambio se dio en medio de un contexto neoliberal que trajo consigo reformas económicas, políticas, sociales que apuntaron a precarizar las condiciones de vida, reconfigurando profundamente la cuestión social y, por ende, la penal.

³² De acuerdo al Código Penal colombiano (Ley N° 599 de 2000) las funciones de la pena del sistema penal adulto son la: “prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado” (Artículo 4).

En este marco, se pretendió hacer un cambio de paradigma de la perspectiva tutelar a la de sujeto de derecho para reconstruir -entre otras cosas - un sistema penal adolescente orientado por la “pedagogía” para “transformar” al sujeto infractor, pero las contradicciones que devela el sistema penal pone en duda que se haya dado esta transición de paradigma, que, de lo que se trata es de una imbricación entre el anterior paradigma y el nuevo, que más allá de sus postulados, sostienen fines comunes, promoviendo un sistema punitivista desde una fundamentación “pedagógica”. En este orden de ideas, que el Paradigma de Protección integral –con los años que tiene de haberse implementado- no se ejecute de acuerdo a lo estipulado no tiene que ver con la resistencia del anterior paradigma, consideramos que se debe a la estrategia de gobierno de la pobreza y de la población subsumida en ella.

Capítulo 3: Continuidades y discontinuidades de la normativa del Sistema de Responsabilidad Adolescente colombiano

El siguiente capítulo tiene como objetivo exponer de manera general en qué consiste la normativa jurídica seleccionada para este estudio que referencia al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y en particular en aquellos contenidos pedagógicos que la componen. Describiremos las siguientes normativas: Código de Infancia y adolescencia (Ley N° 1098 de 2006), Marco Pedagógico para los Servicios de Atención del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (Resolución N° 3454 de 2011), Lineamiento modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley – SRPA (Resolución N° 14610 de 2018), el Lineamiento de servicios para medidas y sanciones del proceso judicial sistema de responsabilidad penal adolescente – SRPA (Resolución N° 14609 de 2018) y Lineamiento de medidas complementarias y/o de restablecimiento en administración de justicia (Resolución N° 14608 de 2018). Analizaremos de manera descriptiva los aspectos pedagógicos que contienen y a su vez, identificaremos las posibles relaciones entre el sentido pedagógico y las formas de castigo que se pueden construir en las normativas en el horizonte enunciado de resocializar al/la adolescente capturado/a por el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente.

3.1 Código de la Infancia y la Adolescencia o Ley N° 1098 de 2006

El Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente [SRPA] de Colombia se crea en el año 2006 con la aprobación de la Ley N° 1098, también llamada Código de la Infancia y la Adolescencia. Si bien su ejecución inició durante ese año, no fue sino hasta el año 2009 en que terminó de implementarse en el país y, en el 2011 recién se hicieron públicos los lineamientos normativos para regularlo. La Ley N° 1098 tiene como función “(...) establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes (...)” (art.2), en esta se consagran los fundamentos, entidades y medidas para la protección para todo menor de 18 años de edad. Dentro de las disposiciones del Código de la Infancia y la Adolescencia se crea el SRPA.

El SRPA se define como un “(...) conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos” (art. 139) realizados por adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años. En el caso de niños y niñas menores de 14 años que sean señalados de cometer un

delito, la agencia policial o la familia deberán ponerlos en disposición del Sistema de Bienestar Familiar Nacional³³ [SBFN] para verificar y asegurar el restablecimiento de derechos, para vincularlos posteriormente en procesos de protección y educación (art. 143).

De acuerdo al Código de la Infancia y la Adolescencia, *el SRPA tiene como objetivo prioritario establecer un proceso de responsabilidad penal para adolescentes a partir de medidas pedagógicas que apunten a la protección, la justicia restaurativa y a la reparación de los daños* (art.140), por lo que, las sanciones que le sean impuestas a los/las adolescentes tienen un fin protector, educativo y restaurativo (art. 178). Lo cual es consecuente con la diferencia que resalta la Ley N° 1098 entre el sistema penal adolescente y el sistema penal para adultos, señalando para el primero, el carácter pedagógico del proceso y las sanciones. Este aspecto “pedagógico” es central en tanto se convierte en un argumento distintivo y a la vez fundante del SRPA, por esto cada una de las prácticas a realizarse con los/las adolescentes o jóvenes deben mencionarlo, aun así, este objetivo no se cumpla o tenga otro en entre líneas.

En este sentido y de acuerdo al Código de la Infancia y Adolescencia ese carácter pedagógico debe articularse en las sanciones del SRPA, que, según el artículo 177 se aplican cuando se ha comprobado la responsabilidad penal del adolescente en el hecho delictivo³⁴. Las sanciones consisten en:

1. Amonestación: es la recriminación que la autoridad judicial le hace al adolescente sobre las consecuencias del hecho delictivo y la exigencia de la reparación del daño” (art. 182), el adolescente deberá realizar un curso sobre derechos humanos o pagar por los perjuicios ocasionados.
2. Reglas de conducta: se imponen pautas de conducta, las cuales son obligaciones o prohibiciones que el adolescente debe adoptar a su vida (art. 183).
3. Prestación de servicios a la comunidad: consiste en tareas con un beneficio para la comunidad y el propio, durante 6 meses (art. 184).

³³ El Sistema de Bienestar Familiar Nacional se creó por la Ley N° 7 de 1979, posteriormente fue modificado por algunos decretos, entre estos, el Decreto N° 936 de 2013, en el cual lo define como “(...) el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal” (art.2).

³⁴ Se da un manejo diferencial para el caso de las niñas, niños y adolescentes indígenas con pertenencia a una comunidad indígena (así como otros grupos étnicos) que participen de un hecho delictivo. Estos tendrán un tratamiento de acuerdo a las normativas y prácticas que establezca su comunidad, según la legislación indígena estipulada en el artículo 246 de la Constitución Política.

4. Libertad asistida: el juez otorga libertad condicionada al adolescente, teniendo que presentarse obligatoriamente en centros especializados para seguimiento y orientaciones (art. 185).
5. Internación en medio semicerrado: se debe asistir obligatoriamente a un centro de atención especializada, no por un tiempo mayor a 3 años (art. 186).
6. Privación de la libertad: hace alusión a la reclusión en un centro de atención especializado sin que el adolescente pueda retirarse por su propia voluntad. La reclusión se realiza de acuerdo al tiempo que estipule el juez a cargo, como ya se mencionó anteriormente, esta sanción aplica para adolescentes mayores de 14 años³⁵ y menores de 18 años, que “sean hallados responsables de homicidio doloso, secuestro o extorsión, en todas sus modalidades, la privación de la libertad en centro de atención especializada tendrá una duración de dos (2) hasta ocho (8) años” (art. 187). En el caso de adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años que sean encontrados responsables penalmente de cometer delitos “cuya pena mínima establecida en el Código Penal sea o exceda de (6) años de prisión” (art. 187) se podrá otorgar de 1 a 5 años de encierro. Es decir, que de acuerdo al tipo de delito cometido se decide el proceso penal con el/la adolescente y la duración de la sanción.

A partir de la exposición de los seis tipos de sanciones podemos observar en todas las medidas el carácter de obligatoriedad y la temporalidad de: Prestación de servicios a la comunidad, Internación en medio semicerrado y la Privación de libertad, pero para el caso de las sanciones: Amonestaciones, Reglas de conducta y Libertad asistida no se especifica. Para cada sanción se determina un periodo particular. A su vez, las sanciones van aumentando la punitividad, desde la primera que es la Amonestación hasta la Privación de libertad, que aparece en última instancia, esto se observa en el aumento paulatino –en los casos que corresponde- en relación a la sanción y el tiempo de permanencia en centros especializados hasta llegar a un confinamiento extremo.

Por último, creemos interesante considerar que se hace un intento de diferenciación entre el sistema penal de adultos y el de menores de edad, en el que el sistema de menores debe basarse

³⁵ En el caso de los/las adolescentes menores de 14 años que hayan participado de un hecho delictivo, no podrán ser reclusos en centros especializados de detención, lo cual se especifica en el artículo 161 como “*excepcionalidad de la privación de libertad*”.

y adecuar las sanciones a un carácter pedagógico, esta noción entra en conflicto si se considera que en la Ley N° 1098 se toma como referencia el Código Penal para guiar las sanciones, como lo es en el caso de la Privación de libertad, con lo cual, bajo este marco, podríamos interrogarnos ¿hay una orientación hacia un sistema penal adolescente constituido desde la pedagogía o un sistema penal adolescente que, supuestamente fundado en una matriz pedagógica, en la realidad se orienta y direcciona a partir de las prácticas punitivas pensadas para el sistema penal adulto? También, preguntarnos acerca de la relación entre fin pedagógico y sanción/ castigo, es decir, ¿cómo hacer de estas sanciones algo pedagógico si se desarrollan en contra de la voluntad de los/las adolescentes?, ¿cómo es posible hablar del sentido pedagógico de una sanción en un contexto de encierro?

Continuando, la Ley N° 1098 estipula que el tipo de sanción que se aplica al/la adolescente se determina de acuerdo a los criterios expuestos en el artículo 179 (y también según el criterio del juez), estos son: la naturaleza y gravedad de los hechos, la proporcionalidad e idoneidad de la sanción atendidas las circunstancias y gravedad de los hechos, las circunstancias y necesidades del/la adolescente y las necesidades de la sociedad, la edad del/la adolescente, la aceptación de cargos por el/la mismo, el incumplimiento de los compromisos adquiridos con el juez y el incumplimiento de las sanciones. Las sanciones se deben cumplir de acuerdo a los programas del Sistema de Bienestar Familiar Nacional y los lineamientos técnicos creados por el Instituto de Bienestar Familiar Colombiano³⁶, con base a la normativa nacional e internacional vigente. Estas deberán contar con el acompañamiento de la familia y de profesionales.

Asimismo, a continuación detallamos quiénes son los actores que deben participar del SRPA: Los Fiscales Delegados ante los Jueces Penales para adolescentes, jueces penales para adolescentes, Las Salas Penales y de Familia de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, los defensores públicos del Sistema Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, las Defensorías de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y las Comisarías de Familia, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las demás Instituciones que formen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar; Policía de infancia y adolescencia o policial judicial capacitada en derechos humanos. En el caso de la familia, llama la atención que en el artículo 170 refiere

³⁶ El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF] es una entidad pública que tiene por finalidad la prevención y protección de la primera infancia, la niñez, la adolescencia, juventud y la familia.

que son “solidariamente responsables” y por tanto deberían acudir a las citaciones que establezca el juez ante una solicitud de reparación de la víctima, para lograr la reparación del daño. Este aspecto es importante en tanto apunta a hacer conjunta la responsabilidad entre la familia y el/la adolescente o joven por su participación en un acto delictivo, ubicando a la familia en un lugar errático y de carencia al “no posibilitar” la protección del adolescente para que no optara por las vías del delito. Esta mirada dejaría entrever cierto desconocimiento o negación entre las relaciones del delito y de la infracción a la ley penal con factores sociales, económicos, políticos, educativos, histórico y con la propia selectividad del sistema penal en clave de clase y, por el contrario, tendería a situarlo como una cuestión relacional entre lo que familia pudo o no proveer al/la adolescente o joven.

Con todo lo anterior, podríamos señalar que la Ley N° 1098 presenta un marco legal que especifica de manera general el objetivo del SRPA y, de manera puntual, las sanciones a las que está expuesto/a el /la adolescente o jóvenes al ser atravesados por el sistema penal. Asimismo, focaliza las instituciones y actores que conforman el circuito de control social penal para adolescentes. Si bien, la ley refiere que el SRPA debe tener un carácter pedagógico, en este documento no se amplía de qué manera se realizaría, para ello, posteriormente, se crearían lineamientos de atención para los establecimientos creados para dicho propósito, los cuales se abordarían a continuación, desarrollando el entramado “pedagógico-asistencial” que rige para adolescentes capturados/as por el sistema y el abordaje de los servicios vinculados a las medidas y sanciones aplicadas a los mismos.

3. 2 Marco Pedagógico para los Servicios de Atención del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes: Resolución N° 3454 de 2011

En el año 2010 el Ministerio de Protección Social estableció el Decreto N° 117, en el que se estipulaba que la Dirección de Protección del ICBF debía crear los lineamientos generales en términos de protección a partir de los cuales se diseñarían los programas para niños, niñas y adolescentes, para el reconocimiento y restablecimiento de derechos para los/las adolescentes, en lo que concierne también a los/las vinculados /as en el sistema penal. A su vez, se reglamentó que la Subdirección de Responsabilidad Penal para Adolescentes –que está bajo su dependencia- debía realizar los lineamientos específicos para el SRPA, que operacionalizaría el ICBF (p.1). Sobre esta base, se crea el Marco Pedagógico para los Servicios de Atención del

Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, con el objetivo de articular un enfoque pedagógico en el SRPA. Posteriormente, en los siguientes años se realizaron modificaciones a la resolución, lo que devino en su derogación³⁷, no obstante es recuperado para esta investigación porque fue el documento fundante para orientar la función pedagógica del SRPA.

Esta resolución abarcó seis apartados: el primero, retomó una caracterización de los destinatarios de los Centros de Atención Especializada, el segundo, se enfocó en rol del “facilitador” (educador) en los espacios de formación, el tercero, se centró en los referentes legales, el cuarto, se concentró en la orientación conceptual sobre el modelo pedagógico y formativo del SRPA, los dos últimos correspondían al glosario y anexos. La revisión que se hará puntualizará en los aspectos “pedagógicos” o conceptos que orientaron el sentido “pedagógico” que debían adoptar los servicios de atención del SRPA.

El Marco Pedagógico tenía como función cumplir con las tres directrices y fundamento del SRPA: *la protección, la pedagogía, y la restauración*. Siendo estas dos últimas las dimensiones que más focalización tenían en el documento, en cuanto la pedagogía parecía ser el instrumento y la restauración la meta. En este sentido el Marco Pedagógico se creó como un insumo para guiar las sanciones desde una “perspectiva pedagógica, protectora y restaurativa” (p.1) que promovía “la responsabilidad del adolescente y la participación de la comunidad en el proceso de reinserción social mediante la implementación de una formación humanista que le permita al adolescente una oportunidad para potenciar su autonomía” (p.1). Dicho marco era de carácter obligatorio para las entidades y funcionarios públicos del SRPA.

En este documento, se realizó la misma especificación etaria que en la Ley N° 1098 para la población destinataria del SRPA, no obstante, en el Marco Pedagógico se realizó un breve perfil

³⁷ A continuación presentamos las derogaciones que han anticipado las resoluciones que son objeto de esta investigación: El Marco Pedagógico fue derogado por el Lineamiento Modelo de Atención en el 2016, a su vez que las Resoluciones N° 1301 de 2010 y N° 3741 de 2011 (de Lineamiento Técnico Administrativo para la atención de los adolescentes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes SRPA); El Lineamiento Modelo de Atención fue aprobado por la Resolución N° 1522 de 2016, esta fue modificada tres veces: Resolución N° 5668 de 2016, Resolución N° 03281 de 2017 y la tercera, corresponde a la actual de 2018; el Lineamiento para Servicios de Medidas y Sanciones fue creado en el 2016 por la Resolución N° 1521 y meses después se derogó por la Resolución N° 5667. La modificación de 2018 corresponde a la última realizada. Esta observación tiene lugar en la actualización constante de los Lineamientos, sin que se explicita y justifique en detalle a qué se debieron, más que para referirse a fundamentarse en documentos evaluativos fechados del 2011 a marzo de 2015 (como aparece en la resolución Resolución N° 14610 de 2018), fechas que tendría que tenerse en cuenta para la elaboración de los Lineamientos para el año 2016 y posteriores, pero con nuevos soportes, que sean críticos y estadísticos respecto a la necesidad y pertinencia de su modificación. Si bien este aspecto no lo desarrollaremos en la investigación, ya que no es nuestro objetivo, puede ser de interés para futuros estudios.

de los/las adolescentes y de las familias, pues se consideró que era necesario contemplarlas para pensarlas en conjunto, ya que comparten el mismo contexto de origen que el/la adolescente.

En este documento se da continuidad de los mismos actores que participan en el SRPA referidos en la Ley N° 1098, pero en este caso con un énfasis marcado en el rol educativo de estos (Defensor de Familia, Policía de Infancia y Adolescencia, Juez, Fiscal, Educador, Profesional del área Psicosocial), que tiende a ser más evidente -de manera implícita- en aquellos que presentan una cercanía más constante con los/las adolescentes o jóvenes, es decir, quienes operan en los centros de atención. Así pues, “cada una de sus actuaciones e interacciones, han de estar circunscritas a un ejercicio de continua reflexión que tengan como insumo una acción formativa” (p.6), actividad que en general cumplía el o la educadora.

Los lineamientos referían a que la pedagogía, “resulta de la interrelación de prácticas múltiples conducentes a un mismo fin y de la interacción de actores también múltiples, cuyas acciones se coordinan para alcanzar dicho fin” (p.4). Dicha definición fue atribuida a las instituciones del SRPA, considerándolas espacios de reflexión para el/la adolescente infractor/a, donde debían abordar los siguientes aspectos: las consecuencias de los actos, la norma, los derechos del otro. Todo ello enfocado a que asumiera la responsabilidad del hecho delictivo del cual se le acusaba (p.4). Cada actor del SRPA presentó un rol definido para lograr la formación del/la adolescente, basado en una “*formación humanista*”³⁸, la cual se abordará más adelante (p.4).

En este sentido observamos que el documento se desarrolló en dos grandes ejes, en los que se basó el concepto del adolescente y su formación: el *referente conceptual* y el *referente pedagógico*. A su vez, cada uno presentó unas categorías, en el primero: La formación humanista, El desarrollo moral y autonomía, El aprendizaje y La pedagogía de la presencia; el segundo: Ejes de formación, Funciones que orientan la formación, Tiempos definidos para las acciones formativas, Metodología para los procesos de formación, Recursos que apoyan las acciones formativas y Seguimiento a los procesos de formación. Con lo anterior, se podría anticipar que el primer eje tiene que ver con el tipo de contenido que se pretende trabajar con los/las adolescentes o jóvenes y, el segundo eje, el modo en que se va a implementar. A continuación, se comentará en qué consiste cada uno.

³⁸ Los términos presentados en el relevamiento documental respetan el nombre original de la normativa revisada.

3.2. 1 Referente conceptual

1. La primera categoría se enfocó en la *Formación humanista*, esta “(...) reconoce un sujeto con capacidades y potencialidades, las cuales han de ser desarrolladas, (...) permite concebir los procesos integrales de la persona en un contexto interpersonal y social” (p.10). La formación humanista considera que la personalidad se construye de acuerdo a las decisiones y las acciones que el/la adolescente ha tomado en su vida.
2. La segunda categoría fue el *Desarrollo moral y autonomía*, esta apeló al concepto de autonomía como lo que le permitía al adolescente reconocer qué era “lo bueno” y “lo malo” para que tomara decisiones que contemplaran las consecuencias y la relación con el otro.
3. La tercera categoría era el *Aprendizaje*, refería que el conocimiento se va articulando a partir de “la cultura, el lenguaje y las creencias propias de su entorno” (p.12), además de las relaciones sociales que establece el/la adolescente. De esta manera, se sostiene la concepción de formación. Desde este enfoque se pretendían alcanzar experiencias diferentes al/la adolescente que le permitieran una mirada diferente a su realidad para ello “(...) el aprendizaje se daría en escenarios contextuados y significativos, nada ha de estar lejos de la realidad del adolescente, no se podrá desconocer sus conocimientos previos (...)” (p.12).
4. Por último, se encuentra la categoría de la *Pedagogía de la Presencia*. En el marco pedagógico refiere que era una metodología tomada para el trabajo con jóvenes donde se pretendía “transformar”, para ello se buscaba la “la autoconfianza, la capacidad y la emancipación” (p.13) del/la adolescente. El educador a cargo debía “formular programas socioeducativos que tengan en cuenta las realidades que el adolescente tendrá que enfrentar una vez cumpla su sanción” (p.14).

Estas categorías permiten ver una noción del/la adolescente³⁹ como un sujeto poseedor de capacidades y potenciales que no ha tenido la estimulación para que estas emerjan, como si

³⁹ Si bien en esta investigación pretendemos realizar caracterizaciones sobre la adolescencia o la juventud, si consideramos pertinente señalar algunas inferencias que se puedan hacer a partir de las referencias sobre los/las adolescentes en la normativa expuesta. En este sentido, retomamos la visión de Chaves (2005), quien refiere que

los/las adolescentes estuviesen “equipados” con lo que requieren para llevar una vida por fuera del delito y los conflictos. La perspectiva y abordaje es individualizada, focalizada en la corrección de las conductas consideradas nocivas. Esta mirada tendía a desconocer una visión social del delito, como un fenómeno constitutivo de la sociedad, por el contrario, el delito parecía verse como un fenómeno individual, que se asocia a los/las adolescentes a partir de patrones de conductas de manera binaria, que suelen ser orientadas desde un tratamiento individualizante, que desconoce la selectividad del sistema penal y las condiciones estructurales que atraviesan a los/las adolescentes.

Asimismo, se vincula la autonomía a la moral, como si una dependiera de la otra; para que el/la adolescente sea autónomo/a primero debe saber qué debe y no hacer y conocer las consecuencias de sus acciones, como si para ser autónomo tuviese que comportarse bien. Por otro lado, se propone una concepción del aprendizaje para que el adolescente pueda “desaprender” sus prácticas delictivas, considerando que el aprendizaje puede darse de acuerdo a nuevas experiencias para su formación y en contextos adecuados a su realidad, pero que en todo caso le son ajenos. En este sentido, podemos observar cierto reduccionismo individual de un fenómeno social, en tanto el Lineamiento sitúa al adolescente como un ente aislado de una configuración social y de las relaciones políticas, económicas, sociales y educativas que se concatenan en este. Por el contrario, se espera que por una suerte de realismo mágico el adolescente reorganice su vida conforme a un canon establecido socialmente y se acople a él y a un contexto irreal figurado en los centros especializados, más no se condice con la realidad del adolescente, su inserción en la estructura social y económica, basada en la desigualdad. Entonces, si identificamos esta desconexión entre lo que se propone y lo que se hace ¿qué sentido tenía la formación “pedagógica” y la sigue teniendo actualmente? ¿por qué considerar que el sistema penal tendría por aportar algo diferente (en términos de reconocimiento y restitución de derechos, oportunidades, etc.) que el sistema social y educativo no habrían realizado con anterioridad en las vidas de esos jóvenes?

los abordajes de la categoría de *juventud* presentan una perspectiva hegemónica de un marco jurídico y represivo del poder. Para la autora, las definiciones de lo que es ser joven se establecen “(...) desde la falta, las ausencias y la negación, y son atribuidas al sujeto joven como parte esencial de su ser” (p.14) desconociendo la construcción social del joven y por el contrario se da una tendencia a discriminarle.

3.2.2 Referente pedagógico

1. La primera categoría era *Ejes de formación*, este se refería a los medios formativos para que el/la adolescente cumpliera los objetivos dispuestos en este marco, estos eran: la formación académica, técnica vocacional y la formación humanística. Las dos primeras eran de injerencia del Ministerio de Educación y el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, mientras que la última era de competencia exclusiva de esta resolución. La formación humanística tenía como propósito “(...) preparar ciudadanos que sean capaces de convivir con los demás, conciliar, respetar la norma, solidarizarse, ser autónomos, y responsables de sus actos (...)” (p.15) como base de la formación para los/las adolescentes o jóvenes del SRPA.
2. Corresponde a la categoría, *Funciones que orientan la formación*, en esta se especificaron, como su nombre lo indica, los diferentes aspectos en los que se enfocaba la formación humanística, estos fueron: Función de formación política (abarcó temas relacionados con la historia política del país, los derechos humanos, las normas y las sanciones, etc.), Función de formación intelectual-cognoscitiva (abarcó procesos de conocimiento, reflexión que propiciaba la creatividad y resolución de problemas), Función de formación ética (trabajaba temas relacionados con: Práctica y conciencia moral, normas y principios morales, elección y conflicto moral, valores morales), Función de formación estética (algunos temas que abordó fueron: Sentido de trascendencia, Sensibilidad estética, Percepción de lo bello), Función de pertenencia e identidad (se enfocó en la construcción de la identidad nacional y el reconocimiento de la diferencia como parte de la convivencia), Función de formación emocional (reconocimiento de las emociones y de los estados de ánimo para trabajar en sus relaciones interpersonales), Función de concepción de mundo (abordó temas como: Tradiciones y creencias en el mundo, Fenómenos de cambio en el mundo, Naciones, sus conflictos y posibilidades de desarrollo, etc.) (p.21).
3. La categoría *Tiempos definidos para las acciones formativas*, señalaba la necesidad de tener un espacio y tiempo particular para realizar dicha formación, mas no se entiende como una cátedra, sino que “se ha pensado como eje transversal de todas las acciones que se desarrollan en la cotidianidad de la Institución” (p. 20).
4. La cuarta categoría corresponde a la *Metodología para los procesos de formación*, en esta se proponían cuatro ciclos para operacionalizar las funciones de formación

humanística. Primero se establecían grupos con criterios de selección, por ejemplo, tiempo de sanción, después el educador hacía dos encuentros de exposición y un cuarto momento, donde relacionaba los contenidos con contextos de la institución. Cuando aprobaban el ciclo pasaban a un quinto momento, denominado proyectos de interés donde se intervenía en: expresión y comunicación, cultura y sociedad, tiempo libre y recreación, ciudadanía y medio ambiente. El paso de un ciclo a otro se daba “una vez hayan interiorizado formas de comportamiento razonadas y socialmente aceptadas, que se evidencien en el acatamiento de la norma, el respeto por el otro, la resolución pacífica de conflictos y la responsabilidad de sus actos” (p.22).

5. La quinta categoría, *Recursos que apoyan las acciones formativas*, hacía alusión a los recursos institucionales e interinstitucionales que disponían.
6. Por último, *Seguimiento a los procesos de formación*, hacía referencia a los seguimientos y evaluaciones sobre las competencias esperadas en los adolescentes. Las competencias cognitivas, que se dividían en tres: interpretativa, argumentativa y propositiva; Competencias Instrumentales o Procedimentales, Competencias Interpersonales (o socializadoras) y Competencias intrapersonales (o valorativas). Las valoraciones se debían hacer al inicio, durante el proceso y al final.

Como podemos observar los referentes “pedagógicos” profundizan un poco más los contenidos que se pretendían abordar con los/las adolescentes o jóvenes, así como la metodología implementada. En este apartado nuevamente rastreamos esta idea del deber ser, que pareciera instituir un patrón normativo en la formación de los/las adolescentes captados/as por el SRPA, apuntando a una única forma de ser y de comportarse. En este sentido, la “pedagogía” parecía estar orientada a la corrección de los comportamientos de los/adolescentes. Así, observamos que la función tradicional correctiva propuesta por la criminología clásica se preserva por un “cambio discursivo” hacia lo pedagógico más “adecuado” al tratamiento con adolescentes.

Además, es llamativo ver que esta corrección y control se expande hacia los espacios y tiempos de los/las adolescentes, con el supuesto objetivo de promover nuevos aprendizajes que los exhorte de la vida delictiva.

En este sentido, el Marco Pedagógico para los Servicios de Atención presentaba un primer encuadre en términos conceptuales y metodológicos del abordaje pedagógico que se pretendía implementar con los/las adolescentes capturados/as por el SRPA. Posteriormente sería derogado

para dar lugar a un documento más extenso que abarcaría no solo los lineamientos pedagógicos sino también administrativos, locativos, nutricionales entre otros, el cual se abordará seguidamente.

3.3 Lineamiento Modelo de Atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley SRPA: Resolución N° 14610 de 2018

El Instituto Colombiano del Bienestar Familiar diseñó tres lineamientos para la atención a adolescentes que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, estos son: Lineamiento Modelo de Atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley SRPA, Lineamiento de servicios para Medidas y Sanciones del proceso judicial SRPA y Lineamiento de servicios de Medidas Complementarias y/o de Restablecimiento en Administración de Justicia, siendo el primero el que se trabajará en más detalle ya que su contenido concentra las especificaciones de la orientación “pedagógica” que regula el SRPA, correspondiente a los objetivos planteados en esta tesis.

Estos lineamientos buscan dar respuesta a algunas de las dificultades que se observaron en la evaluación de la implementación del SRPA que se efectuó a partir de la Ley N° 1453 de 2011⁴⁰, así como seguimientos de la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia (*Informes de Vigilancia Superior al SRPA y el segundo Informe de Vigilancia Superior al Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes años 2012 – 2013 presentado en el 2015*)⁴¹ y, la Defensoría del pueblo (*Violaciones a los Derechos*

⁴⁰ Por medio de esta ley se modifican y dictan otras directrices para el Código penal, el Código de Procedimiento Penal y la Ley N° 1098, enfocándose disposiciones para las medidas de seguridad ciudadana.

⁴¹ Dentro de las dificultades que presenta el informe de la Procuraduría se encuentran: la preservación del Paradigma Irregular porque la intervención se orienta en sus “carencias y no en sus derechos” (p.269), deficiencia en la infraestructura y falta de oferta en los programas de atención, cuya finalidad e intervención pedagógica conserva el Código del Menor (basado en el Paradigma Irregular), dificultad en el restablecimiento de derechos de acuerdo al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, “no se respetan las garantías mínimas al debido proceso penal, lo cual se traduce en afectaciones a los principios de la presunción de inocencia” (p.270), falta de incorporación de la red familiar para que asuman su “corresponsabilidad” en el proceso del/la adolescente, el enfoque de Derechos no se cumple porque se encuentra limitado a la infraestructura y a los servicios de atención ni garantizan “un proceso pedagógico orientado a la rehabilitación y la reintegración social del adolescente como tampoco a la remoción de las causas que dieron origen a su comportamiento delictivo” (p.271), la intervención psicosocial no logra la finalidad restaurativa de las sanciones, igualmente “la protección integral de los derechos es una pretensión de difícil ejecución por cuanto se reduce a un simple bienestar físico” (p.271), la atención psicosocial no garantiza la “transformación” del adolescente ni su proyecto de vida. Estas dificultades son traducidas en recomendaciones, y a la par se mencionan otras como: adoptar “mecanismos dirigidos a la incorporación de esta población a programas prejuveniles y juveniles diseñados para la administración idónea del tiempo libre” (p.274), cumplir con “as finalidades pedagógica, específica y diferenciada de las sanciones” (p.275) y realizar monitoreo y evaluación a las medidas y sanciones impuestas a los/las adolescentes.

Humanos de adolescentes privados de la libertad. Recomendaciones para enfrentar la crisis del sistema de responsabilidad penal para adolescentes del 2015)⁴².

En el Lineamiento del modelo de atención se concentran las directrices técnicas⁴³ y el enfoque pedagógico que orienta el funcionamiento de los servicios del SRPA a partir del año 2018, es decir, los operadores que efectúan las medidas sancionatorias y las medidas complementarias y/o de restablecimiento en administración de justicia. De acuerdo al Lineamiento, tiene como finalidad lograr un espacio para la socialización de los/las adolescentes y jóvenes en el que puedan reflexionar sobre la trayectoria de su vida, para que pueda hacer de esta algo digno, buscando formar sujetos “críticos, autónomos y sensibles a su entorno” (p.74).

Continuando con este análisis, el documento se divide en cinco capítulos: el primero aborda el marco conceptual y normativo en el cual se adaptan las disposiciones para el SRPA y se orienta su finalidad; el segundo, describe el modelo de atención y acciones; el tercero, trabaja

⁴² Por su parte, en el informe de la Defensoría del Pueblo se reiteran algunas de las observaciones del informe de la Procuraduría, se resalta el incumplimiento al propósito pedagógico ya que “durante la permanencia, largo o corta de los/las adolescentes, se les permite elegir sobre ningún aspecto de su vida personal, familiar, social e incluso sobre su vida íntima, así como tampoco se propugnan procesos reflexivos que fortalezcan su autonomía moral (...)” (p.35). De acuerdo al documento: en los informes de los defensores de familia se describen factores personales y familiares de los adolescentes en los que se señala su “peligrosidad” por el contexto de procedencia y la carencia económica y/o material; no se realiza restablecimiento efectivo de los derechos que son vulnerados, aun si se les garantizaran “vuelven a perderlos al momento del egreso, tal como ocurre con la educación y la salud, derechos a los que no tienen vinculación posterior y obtenerlos depende de su propia gestión” (p.37), tampoco cuentan con vinculaciones laborales. También, se señala la sanción de privación de libertad como una imposición que desconoce otras opciones de medidas y sanciones que abarquen la “justicia restaurativa y el principio de oportunidad” (p.38), desconociendo el sentido pedagógico que tendría para los/las adolescentes y la víctima. En el documento se advierte: haber encontrado adolescentes entre 14 y 16 años privados de la libertad en situaciones excepcionales no contempladas por la norma para ser reclusos; posturas de educadores “de imposición y fuerza, que los/las adolescentes perciben como confrontación, en tanto refieren recibir trato con palabras soeces y actitudes desafiantes, de agresión o castigo” (p.39), con mayor énfasis en instituciones que han contratado personal proveniente de cárceles; déficit en la atención individual y familiar; planes de atención que no representan las necesidades de los/las adolescentes, lo que dificulta su participación; “aislamiento de los adolescentes en celdas” (p.42) como castigo por trasgredir alguna norma de convivencia, tal como refiere el informe “esta práctica vulnera un sinnúmero de derechos y constituye un trato indigno y degradante, contrario al carácter pedagógico al que debe estar llamado a cumplir el SRPA” (p.42). Por otro lado, también resaltan la suspensión de las visitas familiares; y, la privación de libertad para “garantizar” la protección y garantía de derechos, para que “preservarlos” de un contexto de precariedad, así esta práctica “no solo resulta lesiva a los derechos de los/las adolescentes, sino que termina por constituirse en criminalización de la pobreza, maquillada como protección de derechos” (p.46). Como veremos más adelante, estas observaciones son tomadas en cuenta en la producción de los Lineamientos del SRPA posteriores, sin embargo, la ausencia de informes de seguimiento no permite esclarecer si se cumplen en la práctica de cada uno de los eslabones del sistema penal adolescente.

⁴³ Este documento abarca los lineamientos técnicos, administrativos y pedagógicos para instalar y regular las directrices en relación al modelo de atención para adolescentes y jóvenes infractores de la ley penal. También contiene las herramientas para la atención (formatos de informes y anexos), herramientas de participación ciudadana, herramientas para el seguimiento, la evaluación y el control, de mejoramiento y componentes del ente administrativo, financiero y legal. Entre los anexos, incluye *La Dimensión del sentido pedagógico del SRPA*, la cual se desarrollará más adelante.

cuestiones del área administrativa; el cuarto, se orienta a la disposición de los recursos financieros; y el último, abarca aspectos legales de las entidades contratadas. De estos capítulos, solo se retoman aquellos que presentan un contenido “pedagógico” o guardan relación, ya sea en su perspectiva o en las medidas sancionatorias. La exposición respeta el orden que establece el documento, haciendo una breve descripción de los planteamientos que se consideren más relevantes.

3.3.1 Marco conceptual: Enfoques

Así, el Lineamiento presenta cuatro enfoques para abordar el modelo de atención y, un último punto a desarrollar, no como enfoque, pero sí como un foco de atención, es la “inclusión social”. Estos se desarrollarán a continuación:

1. **El Enfoque Etario**, como su nombre lo indica, obedece a la división por edades para establecer un procedimiento acorde a las características de la población. Dicha separación se da en relación a los artículos 140 y 162 de la Ley N° 1098 de 2006, que establecen que las medidas deben tener una dirección pedagógica, particular y diferenciada en relación al sistema para adultos, y en caso de tratarse de una medida privativa de la libertad, los/las adolescentes o jóvenes deben permanecer separados de quienes ya cumplieron su mayoría de edad, con esto, el lineamiento pretende dar una formación diferenciada a cada grupo etario. También, aporta una noción de aprendizaje en relación a la adolescencia y la juventud, desde el concepto de *curso de vida*. Este expresa que los aprendizajes se desarrollan de acuerdo a las relaciones que se establecen con los diferentes ámbitos de socialización.
2. **El Enfoque en Derechos**, aporta la perspectiva en derechos humanos, considerando al/la adolescente y joven como sujetos de derechos y “actores sociales”, quienes dependen de las familias y las redes de apoyo como primer sostén de protección. Dentro de este enfoque se encuentran unas subcategorías:
 - **Protección integral** tiene como fundamento el reconocimiento y garantía de los derechos humanos, la prevención en hechos delictivos y el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes vulnerados por un hecho punible o de los/las menores de edad que participen en ellos. En el restablecimiento, también se resalta que

al ser titular de derechos también se es de responsabilidades, en ese sentido se reconoce al adolescente la capacidad activa para la toma de decisiones, para asumir el proceso judicial y “pedagógico” orientado la “responsabilización por sus acciones y a desarrollar plena conciencia de su papel como ciudadano activo y responsable” (p.28).

- **Igualdad y no discriminación** enfocada en generar un trato diferencial y positivo.
- **Interés superior** es “es un concepto de triple significación en el sentido que es un derecho sustantivo, un principio jurídico interpretativo fundamental y una norma de procedimiento” (p.30).
- **Acción sin daño** enfocado en tratar de reducir los impactos negativos que pueden tener las medidas y sanciones dadas a los/las adolescentes, en particular, la privación de libertad.

3. **El Enfoque Diferencial**, se centra la necesidad de establecer un tratamiento diferencial para las personas que se encuentran en vulnerabilidad debido a las distintas situaciones económicas, sociales, culturales, etc., al reconocer las particularidades para generar una protección especial. Este enfoque hace particular énfasis en grupos que han tenido una discriminación histórica, en este sentido realiza una mención en relación a: la discriminación, género y pertenencia étnica (pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, y palenqueras, comunidades raizales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y Pueblos Rrom o gitanos). Para darle tratamiento se trabaja desde el concepto de “interseccionalidad”, este señala cómo las categorías sociales no son naturales sino que son construidas, por lo que, según el Lineamiento, esta perspectiva permitiría “analizar en el marco de la justicia social, el impacto de esa convergencia de condiciones e identidades en una población con diversas necesidades y potencialidades, como son adolescentes y jóvenes mujeres y hombres vinculados al SRPA (...)” estos aspectos deben ser tenidos en cuenta para “garantizar plenamente sus derechos fundamentales y cumplir con la finalidad de las medidas y sanciones del SRPA” (p.58).

4. En cuarto lugar, se encuentra el **Enfoque Restaurativo**, este “enfatisa en la reparación del daño causado y la restauración de los vínculos sociales” (p.58). Para el Lineamiento, se trata de que el joven pueda aceptar la responsabilidad y las consecuencias de su conducta y emprender acciones para restaurar a la “familia, su entorno y la víctima” (p. 59). En esta esfera, la pedagogía apunta a la formación de un ciudadano, que pueda

reconocerse con derechos, pero a su vez con deberes y, que estos implican respetar las normas sociales y los derechos de los otros. De acuerdo al Lineamiento, se entiende que la justicia restaurativa pretende llegar a ese objetivo y la práctica restaurativa es el medio para ello (p.60). Así, las prácticas restaurativas buscan “generar condiciones de dialogo y reparación, dinamizando la responsabilidad en el ofensor y mejorando la convivencia y las relaciones establecidas con las partes que se han visto afectadas por un delito o una falta” (p.64). De acuerdo al documento, las prácticas restaurativas se organizan para dar tratamiento al adolescente por el hecho delictivo, para prevenirlo o para tramitar la solución de un conflicto.

En este Lineamiento detectamos el interés en continuar pensado la formación de los/las adolescentes anclada a los aprendizajes que adquieren o no en espacios de socialización y, por otro lado, diferenciando una capacidad formativa mientras estén dentro de este rango etario, en ambos aspectos centrándose en el carácter individual. A su vez esta fijación en lo individual coincide con el énfasis que realiza el documento –más notorio en este que en el Marco Pedagógico para los Servicios de Atención - sobre la responsabilidad del adolescente por sus actos, su proceso penal y la restitución de derechos, con lo cual el documento pareciera no dar lugar a una lectura, posicionamiento político sobre lo social y en particular, la trasgresión a la ley penal, para pensar desde ahí el papel de la pedagogía en el SRPA. Aludir a lo social se hace para representar distintas categorías como ocurre en el caso del *Enfoque diferencial* en el que se aborda la necesidad de trabajar reconociendo factores sociales relacionados con la trasgresión a la ley penal pero enfocado solo en comunidades étnicas, que por demás está decir, al hacerse esta relación de manera segregada tiende a discriminación de dichas comunidades.

Por último, el documento expone la ***Inclusión social*** como otro foco de interés en el modelo de atención. Esta se constituye como una finalidad del Estado, el cual debe “incluir” los sujetos en la sociedad a partir de las condiciones de vulnerabilidad. Se enfoca en la prevención y acciones de atención para “desplegar iniciativas pedagógicas con enfoque de seguridad preventiva” (p. 68) que deberán realizarse en las comunidades. En el caso de los/las adolescentes o jóvenes que han sido capturados por el SRPA “solo se considerarán incluidos socialmente cuando el proceso de atención les haya brindado la oportunidad de comprender y responsabilizarse por las consecuencias de los actos delictivos que los han llevado a entrar en contacto con el SRPA” y cuando sus derechos sean restituidos. Es decir que para restituir sus derechos (ser incluidos socialmente) el sistema penal debe garantizar que los/las adolescentes reconozcan la

responsabilidad de sus actos, lo que parecería indicar que, al no aceptar este reconocimiento, los/las adolescentes no merecerían de la protección y resguardo de sus derechos, como una suerte de meritocracia para el sujeto juvenil infractor, en la que tendría que aceptar su participación en un hecho delictivo para “merecer” la restitución de sus derechos. **Este aspecto puede leerse como la injerencia del sistema penal adolescente para devolver los derechos vulnerados a los/las adolescentes estigmatizando y criminalizando esta población -tal como se señaló anteriormente en el documento de la Defensoría del pueblo-, y a su vez, como condicionamiento al acceso a derechos de acuerdo a la aceptación de la culpabilidad, y, en consecuencia, a la voluntad de ser “socio-educados” para su inclusión.**

La asunción de responsabilidad por parte del/la adolescente de lo que hace y lo que pueda ocurrir con él depende exclusivamente de sí mismo/a, de su *voluntad de cambio* apuntando a que la trasgresión penal es producto del individuo, mas no como consecuencia de las relaciones de determinado orden social. Es decir que su inclusión social dependería de su accionar individual en el reconocimiento de su participación en un hecho delictivo y no del ejercicio del Estado como garante de derecho. Es interesante observar, que la *responsabilización* es individualizada y adjudicada a los menores de edad (pobres, de bajos recursos, de sectores vulnerables), cuando no recae también en las familias, sin embargo, lejos está de direccionarse al sistema social.

3.3.2 Principios del lineamiento modelo de atención

Avanzando en el documento, este establece tres principios para el modelo de atención a adolescentes y jóvenes atravesados por el sistema de responsabilidad penal, estos son:

1. **Desarrollo humano:** este se asume como un fundamento pedagógico, en tanto se busca la potenciación de las capacidades de los adolescentes.
2. **Carácter pedagógico:** busca que las medidas y sanciones fomenten el reconocimiento de la responsabilidad por el daño causado, por medio de situaciones “reales que promuevan en adolescentes y jóvenes valores y actitudes para la vida en comunidad, el encuentro consigo mismo, el reconocimiento de los demás como otro válido, la concertación y el valor social de las leyes y las normas” (p.73). Este retoma del Marco Pedagógico para los Servicios de Atención, la metodología de trabajo desde la *pedagogía de la presencia* donde el educador tiene un rol activo en la formación del adolescente, instándolo en los principios de la reflexividad y de la concienciación.

3. **Participación y ciudadanía:** apunta a que el adolescente y joven conozcan los mecanismos de acción ciudadana, en especial para el caso del joven, para que pueda ejercer sus derechos como adulto, aún si está en encierro punitivo.

En relación a los dos primeros principios del modelo de atención, podemos observar que guardan relación con el Marco Pedagógico para los Servicios de Atención, en relación al potencial de capacidades que tiene el/la adolescente y a la búsqueda de las mismas por medio de situaciones recreadas para adquirir nuevos valores y normas para vivir en comunidad.

3.3.3 Niveles, componentes y fases del modelo de atención

Por otro lado, el Lineamiento establece cuatro niveles de atención: individual, familiar, grupal y contextual, los cuales se trabajan de acuerdo a componentes temáticos, algunos de los cuales ya se han venido desarrollando en el Lineamiento anterior.

Dichos componentes son considerados la base guía en los procesos “pedagógicos”, terapéuticos y restaurativos, estos son:

- **Trascendencia y sentido de vida:** se enfoca en que el adolescente haga una revisión de su vida y la reorganice a otras alternativas y potencialidades para que pueda tomar decisiones enfocadas en su bienestar.
- **Fortalecimiento de vínculos:** aborda el desarrollo de habilidades socio-emocionales para la inclusión social.
- **Autonomía desde lo pedagógico:** pretende hacer del adolescente y joven un ser autónomo, lo cual le implicaría ser responsable de sí mismo y tener la capacidad de reconocer y respetar las normas, de vivir en convivencia; este modelo hace énfasis en que el adolescente pueda trabajar en su educación y en su orientación laboral para que pueda tener una vida autónoma.
- **Capacidad restaurativa:** se busca el restablecimiento de relaciones afectadas.

A su vez, el modelo de atención se organiza en fases, con acciones determinadas, estas son: fase de aceptación-acogida, fase de permanencia y fase de proyección.

Las fases representan una variación en relación al documento anterior (Marco Pedagógico para los Servicios de Atención), ya que en él se hablaba de ciclos y no aparecían nombrados, ni delimitados. En los Lineamientos cada fase representa objetivos más específicos en relación a

uno macro que es el proceso restaurativo del adolescente. No se asigna un tiempo en particular, se alcanza de acuerdo a las capacidades de cada adolescente. A continuación, se detallan:

1. La primera, se trata del momento de ingreso del adolescente y estipula cómo se debe acompañar: verificar el estado de derechos y restituirlo según corresponda, hablar sobre la medida o sanción, de los derechos que tiene, informarle sobre la institución y quienes lo acompañarán en el proceso, etc. Para esto, se hace uso de valoraciones del área de psicología⁴⁴, esta debe contener datos de identidad del/la adolescente y acudientes, antecedentes de tratamientos psicológicos y/o psiquiátricos, historial sobre el consumo de SPA, rasgos sobre su personalidad y comportamiento, información sobre hechos conflictivos o traumáticos en la familia, información significativa sobre el desarrollo, entre otros aspectos, para dar una impresión diagnóstica (p.116).

También, se realiza una valoración socio-familiar, que como en el caso de la valoración psicológica (solo que esta en el nivel individual), parecería buscar la “falla” que se generó en la familia, como si se pretendiera identificar el momento de quiebre y los responsables. Y por último⁴⁵, aparece una valoración del proceso pedagógico, en esta se observa al/la adolescente o joven en su cotidianidad, en los espacios pedagógicos, identificando sus relaciones con los otros, estados de ánimo, convivencia, resolución de conflictos, en relación a los objetivos del proceso pedagógico.

2. De acuerdo al Lineamiento, en la Fase de la Permanencia se espera que el/la adolescente o joven, tome conciencia con su proceso y el daño hecho (p.130). El trabajo “pedagógico” se centra en esta fase, a partir de tres momentos: reconocimiento, comprensión y reformulación. En esta fase:

(...) las acciones realizadas en el marco del proceso de atención deben propender por su responsabilización; asumiendo dicho planteamiento como norte, los programas de atención de los y las adolescentes y jóvenes deben contemplar, respetar y potenciar su condición de sujetos de derechos en formación, brindándoles oportunidades de vivir experiencias que reconozcan dicha

⁴⁴ Frente al carácter individualizado de atención, Rose refiere que “las ciencias psicológicas (...) proveyeron los medios para registrar las propiedades, las energías y las capacidades del alma humana. (...) El examen combinó el ejercicio de la vigilancia, la aplicación de un juicio normalizador y la técnica de registro material para producir signos calculables de individualidad” (1990, p. 4). A partir de técnicas psicológicas se trabaja en el gobierno de las subjetividades de adolescentes infractores/as.

⁴⁵Existen otras valoraciones enfocadas al área académica, vocacional, nutricional, médica y odontológica pero no se detallan en tanto no se consideran relevantes para esta investigación.

condición y que contribuyan a materializar la finalidad pedagógica que la ley le asigna al SRPA. (p.133)

Cabe resaltar que el documento no informa la instancia del proceso penal en el que se encuentra el/la adolescente para iniciar esta fase, se realiza mientras están procesados, en investigación o cuando son condenados.

3. Por último, se encuentra la Fase de Proyección, la cual se ocupa del fortalecimiento del proyecto de vida “lejos de la ilegalidad”, para que el/la adolescente y el joven desarrollen otras alternativas de vida posterior a su egreso de los programas del SRPA (p.173).

Resumiendo, la primera fase representa una evaluación inicial de las condiciones en las que llega el/la adolescente y se plantea cómo es el circuito del SRPA, en la segunda fase se pretende implementar las prácticas pedagógicas para su formación y la última se ocupa de dirigir la vida del adolescente hacia una planificación de su vida distinta a la trasgresión de la ley penal.

3.3.4 Anexo A. Dimensión del sentido pedagógico en el SRPA

En el anexo se da una guía teórica sobre la conceptualización pedagógica a partir de la cual se orientan Lineamiento. En este se retoma la teoría de la *Pedagogía de la Presencia* del documento Marco Pedagógico para los Servicios de Atención, que como ya se había desarrollado anteriormente, apunta al trabajo colectivo que permita la transformación y desarrollo de las capacidades. La segunda, que aparece como novedad es la *Pedagogía para la Autonomía y la Crítica* de Paulo Freire. Esta última, es tomada por el Lineamiento para resaltar la apuesta por un joven crítico que pueda reconstruir su vida por medio de la autonomía. En el caso de la Pedagogía crítica, se aborda como referencia para desarrollar el rol del formador, el cual debe atender a cuatro fases: Atender-Responder-Personalizar y Orientar y; a su vez se retoma para desarrollar un segundo tipo de fases para el/la adolescente o joven, estas son: involucrarse, explorar, comprender y actuar.

En el caso de la Pedagogía Crítica, se sirve de esta para hacer hincapié en la necesidad de reflexión sobre la práctica formativa, para que los formadores reconozcan lo que deben hacer y saber en las prácticas con el/la adolescente o joven. Así, se considera que el carácter “pedagógico” apunta a “educar con un sentido crítico” para lograr una transformación social.

Para el Lineamiento “esta concepción implica una relación democrática, en la cual la educación está al servicio de los seres humanos para que se construyan a sí mismos, se transformen y fortalezcan sus capacidades para actuar en el mundo” (p.105) en una supuesta relación horizontal entre educador y educando.

Este último apartado que es el Anexo A, es interesante por lo menos por dos aspectos, en primer lugar, representa los conceptos en los que se fundamenta la metodología para la implementación de las prácticas “pedagógicas” de las sanciones del SRPA y en segundo lugar, porque deja entrever ciertas extrapolaciones incorrectas, de los conceptos de Pedagogía para la Autonomía y Crítica de Paulo Freire y equiparar la relación entre educador y adolescente como democrática, cuando hay relaciones de poder que atraviesan y configuran determinadas jerarquías en el SRPA, sería excesivamente ingenuo pensar que un sistema penal, cuya población está conformada por individuos a los que se les ha impuesto una medida sancionatoria que en el peor de los casos puede significarles el encierro punitivo, donde son captados en contra de su voluntad y del cual no pueden salir por decisión propia como una relación democrática, por el contrario, significa todo lo opuesto, es un ejercicio de poder coercitivo y represivo.

3.4 Lineamiento de servicios para medidas y sanciones del proceso judicial Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente – SRPA: Resolución N° 14608 de 2018

Este documento **concentra las modalidades y sanciones del SRPA que se puede aplicar a los/las adolescentes a quienes se haya declarado su responsabilidad penal, basadas en los artículos 163 y 177 de la Ley N° 1098.** Estas deberán llevarse a cabo en *“programas de atención especializada del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y deberán responder a Lineamientos técnicos diseñados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familia”* (p.10). De acuerdo a este Lineamiento, las sanciones se traducen en servicios, este documento tiene el objetivo de detallarlos tomando en cuenta los Lineamientos de atención del SRPA *“dando cumplimiento a lo impuesto por las autoridades judiciales competentes, garantizando la finalidad del sistema y el desarrollo del carácter pedagógico, específico y diferenciado”* (p.12).

Dicho documento cuenta con tres apartados, en el primero se aborda la población⁴⁶ en la cual se enfoca, el segundo se concentra en cómo se realiza el modelo de atención de acuerdo al Lineamiento Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley-SRPA de 2017 y, el tercero, especifica cada una de las modalidades de medidas y sanciones.

En el primer apartado, el documento hace énfasis en el/la adolescente o joven como “sujetos de atención”, los cuales son dirigidos hacia la toma de consciencia de sus actos delictivos y de la responsabilidad que ello implica:

Toda actuación debe estar dirigida fundamentalmente a que él o la adolescente o joven tome conciencia de las consecuencias de sus actos, reconociéndose que tiene capacidad de responder por estos ante la ley, promoviendo la toma de conciencia de las consecuencias de su actuación delictiva y de las responsabilidades que de ella se derivan. (p.14)

Posteriormente hace mención a los derechos que tiene el/la adolescente o joven durante su sujeción en el SRPA, haciendo énfasis en su participación en los distintos momentos del proceso punitivo, como:

Asistir, participar y asumir el proceso pedagógico mediante los servicios de atención que le sean brindados para su incorporación familiar y social; Participar activamente en los procesos de justicia restaurativa, desde la misma reflexión de su conducta, del daño provocado y las alternativas para resarcir a la víctima, a su familia y a la comunidad. (p.15)

Otro ejemplo de derecho en el proceso penal es “participar en las actividades que se programen como apoyo a la inclusión social y familiar, posterior al egreso del cumplimiento de la sanción” (p.15). **Estos ejemplos son llamativos en tanto demandan del/la adolescente o joven una respuesta afirmativa ante la posición frente a su proceso, con la necesidad de ajustarse activamente a este, pero no hay una opción a desistir de la participación como un derecho igualmente válido.** Y pese a la obviedad, resaltamos este aspecto porque el hecho de que no esté esta opción parecería indicar que solo hay una forma de manejar el proceso y es como lo establece el sistema penal. En este sentido, si bien la existencia de los derechos puede significar una herramienta para hacer valer su debido proceso, también puede representar otra cara de la moneda como una petición de responsabilidad, en la que, **para que se restituyan los derechos es necesario que los/las adolescentes reconozcan su participación en acto delictivos y se “dispongan” al proceso de reencauzamiento “pedagógico” sobre el que las mallas de la**

⁴⁶ El Lineamiento especifica que la población a la cual un juez ha determinado una sanción o medida privativa o no de la libertad se basa en los artículos 177 al 191 de la Ley 1098 de 2006, modificados por los artículos 87 al 92 de la Ley N° 1453 de 2011.

penalidad juvenil fundamentan y legitiman la necesidad y pertinencia del castigo penal sobre los adolescentes.

Por otro lado, observamos que en este Lineamiento –como en los anteriores- también se señala a la familia o red de apoyo como sujeto de atención en el proceso de responsabilidad penal, para que el/la adolescente o joven pueda alcanzar la finalidad de las sanciones. Así pues, consideramos que “el ausentismo o abandono de obligaciones referentes a la corresponsabilidad de la familia incrementa las posibilidades de reiteración de las conductas delictivas y obstaculiza el logro de los objetivos propuestos” (p.16). Este aspecto de corresponsabilidad de la familia también es heredado del Marco Pedagógico para los Servicios de Atención, en el cual se catalogaba a la familia como “**responsable solidariamente**”.

Al igual que en el caso de los/las adolescentes o jóvenes se estipulan responsabilidades, en este caso, el de la familia, se organizan obligaciones como entregar los documentos e información que se requiera (como documento de identidad, dirección de residencia, etc.) acompañar moral y afectivamente el proceso penal, “**supervisar**” su conducta y en caso de tener una medida privativa de la libertad, asistir a visitarlo.

Avanzando en el análisis del documento identificamos que también aborda aspectos sobre los derechos y garantías⁴⁷ de los/las adolescentes o jóvenes captados por el SRPA, así como las prohibiciones⁴⁸ para la institución respecto a las actividades que realizan. Posteriormente, se enfoca en la aplicación del modelo de atención en relación a los cupos, traslados, reubicaciones, la vigilancia y seguridad. Este último aspecto, –la vigilancia y seguridad-, tiene relevancia en este estudio ya que es lo que permite la función de la agencia policial en los Centros de Atención Especializada para funciones como:

Adelantar labores de vigilancia y control de las instituciones encargadas de ejecutar las sanciones establecidas en el presente Código, a fin de garantizar la seguridad de los adolescentes y evitar su evasión. De manera excepcional, la Policía de Infancia y Adolescencia a solicitud del operador, de la autoridad judicial o administrativa podrá realizar control interno en casos de inminente riesgo en la integridad física y personal de las y los adolescentes o de los encargados de su cuidado personal. (p.38)

⁴⁷ Hace alusión al artículo 52 de la Ley N° 1098 de 2006 modificado por la Ley N° 1878 de 2018, la cual se enfoca en la verificación de derechos y en el procedimiento para restablecimiento de derechos.

⁴⁸ El documento presenta como única prohibición, la utilización de espacios de aislamiento, reflexión o castigo para los/las adolescentes o jóvenes.

Además, de acuerdo a las medidas de seguridad, la Ley N° 1709 del 2014 realizó una modificación al artículo 187 de la Ley N° 1098 del 2006 en el que sostiene que los centros de atención especializada actuaran con base al asesoramiento del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario en relación a las medidas de seguridad y administración, de acuerdo al objetivo protector, restaurativo y educativo de la medida de privación de libertad. Convocan a fuerzas de custodia del sistema penitenciario de adultos- con criterios de seguridad y de carácter represivo- en el nombre de la protección, restauración y educación que son parte de los objetivos centrales de la pena privativa de libertad de adolescentes. **Pese a que en el informe de la Defensoría del Pueblo se denunciara que en las instituciones de privación de libertad que han incorporado personal de cárceles han presentado mayor trato de castigo, se observa que se preserva la cercanía del sistema carcelario de adultos por medio de las asesorías a los centros de menores.**

Lo anterior es relevante para considerar que, pese a que el sistema penal adolescente pretenda promocionar una distancia del sistema carcelario, dentro de sus prácticas se preserva la incursión y orientación del sistema para adultos, con lo cual, la vigilancia y control son herederas de dicha matriz, aunque se sostengan en fundamentos de cuidado y seguridad para cumplir un objetivo principal que es la “reeducación”. De la misma manera, **podríamos considerar para la agencia policial, si se entiende como una entidad para la subordinación y contención de quienes ponen en “riesgo la seguridad” de un individuo o población o el mantenimiento restrictivo de una persona o grupo en un espacio físico, a través de medidas que implican la fuerza física, cabe pensar cómo se articula y qué lugar le da al “sentido pedagógico” de los Lineamientos del SRPA a la agencia policial.** En este sentido, generamos el siguiente interrogante **¿puede hablarse de una pedagogía democrática, que apunte a la crítica y reflexión de los/las adolescentes o jóvenes en instituciones para el encierro y resguardadas por una agencia policial?**

3.4.1 Modalidades de atención

En este apartado el Lineamiento se enfoca en detalle de las modalidades de sanción, y específica de qué se tratan y hace también alusión a cuestiones técnicas de infraestructura edilicia y nutrición de los y las adolescentes.

Particularmente, de acuerdo a los objetivos propuestos en este trabajo de investigación, presentamos a continuación la Tabla 1 que contiene las medidas y sanciones del SRPA, en qué consisten, sus objetivos y el tiempo de permanencia para los casos que corresponda.

Tabla 2

Medidas y sanciones del SRPA

Modalidades de atención	Sanción	Definición	Permanencia	Objetivo que establece el lineamiento	
Modalidades de atención para medidas y sanciones no privativas de la libertad.	Amonestación		No aplica.	“Vincular al adolescente, y a su familia, a espacios pedagógicos en formación de derechos humanos” (p.56).	
	Reglas de conducta		Máximo 2 años	“Comprometer al adolescente, y a su familia, con las obligaciones o prohibiciones para su resocialización ”(p.57).	
	Prestación de servicios a la comunidad		6 meses	“Reflexionar sobre las consecuencias de la conducta punible desplegada, y restaurar los lazos afectados a través de una actividad que posibilite, desde la intencionalidad de la o el adolescente o joven, la reparación con la familia, comunidad, entorno o víctima afectados” (p.59).	
	Libertad vigilada - Asistida		Máximo 2 años	“Fortalecer en los adolescentes y jóvenes en su autonomía, capacidad de actuar en el reconocimiento de la responsabilidad por sus actos, el respeto por los derechos de los demás, la reparación a las personas afectadas como consecuencia de la infracción y la búsqueda de su desarrollo humano integral vinculando a la familia y redes de apoyo a través de espacios pedagógicos y prácticas restaurativas para la resignificación de su proyecto de vida” (p.69).	
	Modalidad Medio Semicerrado	Semicerrado internado ⁴⁹		Máximo 3 años.	“Posibilitar en el proceso de atención de la o el adolescente un espacio garante de derechos, que permita el alcance de la finalidad protectora, educativa y restaurativa señalada en la norma para la sanción en Medio Semicerrado, mediante la resignificación de su proyecto de vida, revaluando las situaciones o factores causantes de la conducta punible y las consecuencias de esta, preparándose para la inclusión social y el ejercicio de la ciudadanía” (p.78).
		Semicerrado externado jornada completa ⁵⁰		Máximo 3 años.	
Semicerrado externado media jornada			Máximo 3 años. Asisten 4 horas.		
Modalidades de atención en medidas y	Centro de internamiento preventivo -CIP		4 meses, y 1 mes más de prórroga.	“Iniciar un proceso reflexivo, sobre las condiciones que incidieron en la presunta comisión del delito, reconociendo sus derechos y los de los otros, y fortaleciendo la vinculación de la familia y/o red de apoyo al proceso” (p.105).	

⁴⁹ La diferencia de esta modalidad en relación a la modalidad de privación de libertad es que en esta el defensor de familia puede tramitar el permiso para que salga los fines de semana de la institución.

⁵⁰ En esta modalidad los/las adolescentes o jóvenes viven con sus familias y deben asistir 8 horas diarias a los operados de servicio dispuestos para tal fin.

sanciones privativas de libertad.	Centro de atención especializada - CAE ⁵¹		De 1 a 5 años ⁵² o de 2 a 8 ⁵³ años.	“Propiciar un escenario en medio institucional para que la o el adolescente o joven cumpla la sanción impuesta por la autoridad competente, la cual es motivada por la comprobación de su responsabilidad en la comisión de un delito, a través de un proceso pedagógico, específico y diferenciado de atención integral con la o el adolescente y su familia, orientado al desarrollo de acciones que lleven a asumir la responsabilidad, la reparación del daño causado y la inclusión social. Así mismo, está busca generar condiciones para el desarrollo humano y prevenir la reiteración en las conductas delictivas” (p.120).
	Estrategia Centro de Atención Especializada Pre-egreso ⁵⁴		No establece un tiempo estipulado. Esta modalidad puede funcionar a partir de la última fase de acuerdo el modelo de atención (Proyección).	
	Modalidad privativa de libertad con detención domiciliaria ⁵⁵	Privación de libertad en detención domiciliaria día.		
	Privación de libertad en detención domiciliaria hogar.			
Modalidades de fortalecimiento a la inclusión social	Modalidad apoyo post - institucional		Mínimo 6 meses y máximo 18.	“Brindar orientación y apoyo al adolescente y/o joven, con el fin de favorecer la integración e inclusión social de manera integral, constituyéndose en una alternativa de apoyo y acompañamiento” (p.156).

⁵¹ En el caso de adolescentes gestantes o lactantes se presenta una línea de atención llamada *Estrategia de atención diferenciada adolescente o joven mujer gestante, en periodo de lactancia o con hijos menores de 3 años*, así si la adolescentes o jóvenes lactantes o que tenga un/a hijo/a menor de 3 años manifiesta querer continuar con su cuidado y, si las instituciones cuentan con la infraestructura necesaria para su atención, podrá permanecer con su hijo/a hasta los 3 años. Sin embargo, el Lineamiento no especifica que dicha atención se realice en un centro de privación de libertad con disposiciones diferentes a los centros comunes para tal fin.

⁵² De acuerdo al artículo 88 de la Ley 1453 de 2011 (Código Penal) que modificó el artículo 187 (que regula la medida de privación de libertad) de la Ley N° 1098 de 2006, en el caso de los/las adolescentes mayores de 16 años y menores de 18 años que hayan cometido un delito, cuyo tiempo de sanción estipulado en el Código penal no exceda los 6 años.

⁵³ Para en el caso de los/las adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años que hayan cometido alguno de los siguientes delitos: “homicidio doloso, secuestro, extorsión en todas sus formas y delitos agravados contra la libertad, integridad y formación sexual” (p.118). En estos casos, refiere el Lineamiento, la imposibilidad de redimir penas cuando se trate de estos casos.

⁵⁴ Estos centros presentan una condición de seguridad diferente al resto de instituciones de encierro, de acuerdo al Lineamiento son mínimas, pues se apela a que los adolescentes hayan fortalecido “(...) su autonomía, madurez y responsabilidad frente a su conducta (...)” (p.126) concretándolo en su proyecto de vida.

⁵⁵ Para que se determine esta modalidad la población debe tener alguna de las siguientes características: El/la adolescente o joven debe tener por lo menos un adulto, perteneciente a su familia, atento del proceso; que la familia no represente factores de riesgo; que el juez que dicte la sanción disponga que la Policía de Infancia y Adolescencia verifique periódicamente el cumplimiento de la misma; por alta demanda o inexistencia del servicio en el territorio y; de acuerdo a cuestiones personales y familiares y en caso de adolescentes gestantes o lactantes (p.139).

	Modalidad centro de integración social		Máximo 3 años.	<p>“Ofrecer espacios y experiencias de desarrollo de habilidades, competencias y talentos en un contexto comunitario con los propósitos de generar elementos para su inclusión familiar y social.</p> <p>Promover la reparación del daño, la responsabilización y la restauración a través del desarrollo de mecanismos de justicia restaurativa, de carácter inclusivo y participativo, con el fin de generar reflexión, aceptación sobre las consecuencias de las conductas ilegales de un adolescente o joven. Implica la implementación de acciones restaurativas y de prevención de la reiteración del delito, así como brindar apoyo en el cumplimiento de las condiciones durante el periodo de suspensión de procedimiento a prueba en aplicación del principio de oportunidad” (p.163).</p>
--	--	--	----------------	--

De acuerdo a la Tabla 1 arriba expuesta, podemos observar que el Lineamiento estipula una serie de medidas y sanciones acorde a la Ley N° 1098 (como se mencionó anteriormente), en este se detallan, y además adiciona otras, como es el caso de las nuevas medidas: Modalidad Medio Semicerrado donde estipula tres sanciones: Semicerrado internado, Semicerrado externado jornada completa y Semicerrado externado media jornada; el caso de las Modalidades de atención en medidas y sanciones privativas de libertad, que además de la privación en Centro de atención especializada [CAE], estipula el Centro de internamiento preventivo [CIP], la Estrategia Centro de Atención Especializada Pre-egreso y la Modalidad privativa de libertad con detención domiciliaria, que puede ser de dos formas: Privación de libertad en detención domiciliaria día o Privación de libertad en detención domiciliaria hogar. Además, aparece una nueva medida que es la Modalidad de Fortalecimiento a la inclusión social, la cual se divide en dos opciones: Modalidad apoyo post – institucional o Modalidad centro de integración social.

Por otro lado, **podemos detallar que las medidas y sanciones parecerían ir de un nivel o grado inferior a uno mayor, en relación a las restricciones y condiciones que impone cada una.** Aunque esta idea de los niveles o grados no se especifique en el documento, vemos, por ejemplo, que de pasar de una medida no privativa de la libertad como lo es la Amonestación a pasar a una medida privativa como lo ejerce un CAE, hay un cambio significativo de una a otra. **La primera, podríamos entenderla como un llamado de atención al/la adolescente o joven, que implica su asistencia a un curso formativo, conservando la permanencia en su lugar de residencia, la cotidianidad con sus afectos y circuitos de movilidad e integración; mientras que la privación de la libertad implica la permanencia obligatoria del/la adolescente o joven en una institución, restringiendo los lazos e instituciones sociales que habita en el día a día.**

A su vez, **tampoco se especifica por qué se puede otorgar una sanción en vez de otra, es decir, qué criterio se toma para su elección**⁵⁶. Este es un aspecto que creemos fundamental, pues como se ha desarrollado en todo el documento, los Lineamientos –nombrados hasta el momento- defienden su carácter “pedagógico”, por lo tanto, **si las medidas y sanciones tienen un sentido “pedagógico”, cabría preguntarse ¿este no tendría que estar relacionado con**

⁵⁶ Comprendemos que es la agencia judicial la que determina qué medida y sanción se otorga a los/las adolescentes, no obstante, en este punto pretendemos poner en discusión que tanto los criterios para elegirlos como las medidas y sanciones en sí mismas podrían no tener relación en particular con la sanción impuesta y por ende con un proceso pedagógico.

estas y con los objetivos de cada una? ¿Acaso el hecho de decir que una sanción es pedagógica le otorga este carácter? En este sentido, ¿por qué no se estipula la relación entre sanción y el tipo de delito? ya que los documentos revisados solo permiten identificar la relación entre la medida de privación de libertad con determinados delitos (“homicidio doloso, secuestro o extorsión, en todas sus modalidades” (art. 187) como abordamos en el desarrollo de la Ley N° 1098 de 2006, pero no ocurre lo mismo con el resto de medidas y sanciones; asimismo, tampoco se especifica si adolescentes procesados o imputados también pasan por este abanico posible de sanciones o es solo para aquellos que se les aplica una sanción en su carácter de condenados o con declaración de responsabilidad sobre los hechos que se le imputan.

Esta desconexión entre el criterio para la elección de la sanción, por un lado y, por otro, su relación con los objetivos, parecieran generar metas generalizadas que apuntan a: incluir a la familia en el proceso penal, restaurar a la víctima, proteger y educar al/la adolescente o joven infractor/a por medio de un proceso pedagógico. No obstante, la manera como están diseñadas las medidas y sanciones no parecen preguntarse ni ocuparse por no adjudicar un proceso pedagógico cuando ni siquiera se ha demostrado formalmente la autoría del/la adolescente en un hecho delictivo, como sucede por ejemplo en el caso de la sanción de privación preventiva en la que se incita a reflexionar por algo por lo cual no ha sido condenado/a. De igual manera, no se focaliza en los fenómenos sociales que atraviesan a los/las adolescentes o jóvenes, ni en cómo repercute en ellos/as su paso por el SRPA, por el contrario, **el Lineamiento parece un dispositivo para hacerlos encajar en un esquema normativo previamente establecido, que se recrudecería si el/la adolescente o joven no se adapta, como si cada medida y sanción fuese aumentando el nivel punitivo cuando no se acoplan a este.**

Es decir, que la clasificación de las medidas y sanciones no parecen tener una relación pedagógica con los contenidos que el Lineamiento modelo de atención pues no es claro cuál es el procedimiento en relación al circuito del proceso penal y la sanción.

Lo anterior podría relacionarse también con las actividades que el Lineamiento estipula para cada sanción, pues si bien se establecen algunas precisiones que dependen de la modalidad -y eso a su vez repercute en la las fases de atención⁵⁷- la tendencia es a contemplar acciones

⁵⁷ Se observa que solo las medidas de privación incluyen las cuatro fases: aceptación-acogida, permanencia y proyección, exceptuando los Centros de Internamiento Preventivo donde se dan las dos primeras y puede dar lugar

similares o iguales. Estas acciones se pueden resumir en: orientación para el trabajo de reparación a la comunidad o persona afectada y desarrollo de habilidades para vincularse a espacios comunitarios (puntualmente en el caso de Servicios en la comunidad) afiliación al sistema de salud y educativo para restablecimiento de derechos en valoraciones e intervenciones individuales familiares y contexto; diseño del plan de atención; formación en prácticas restaurativas a partir de la dimensión pedagógica enfocadas en la convivencia; intervenciones para el reconocimiento del daño que su comportamiento hace a otros y formas de resarcirlos; manejo de las emociones, formación para la toma de decisiones y en conceptos de ciudadanía; reconocimiento y potenciación de habilidades; prevención del consumo de SPA; intervención individual y familiar para construcción del proyecto de vida (en el caso de la medida de privación de libertad en CAE). Para el caso de Libertad asistida, Modalidad apoyo Post – Institucional y Modalidad Centro de Integración Social se realizan acciones articuladas con el SNBF para establecer contacto con entidades públicas o privadas que provean acciones para reconstruir el proyecto de vida para la inclusión social y acompañar el desarrollo de habilidades sociales. Por otro lado, en el caso de la Estrategia de atención diferenciada adolescente o joven mujer gestante, en periodo de Lactancia o con hijos menores de 3 años se plantean actividades para educar y estimular a la adolescente comprenda su rol materno en la dinámica familiar y también el paterno, orientaciones sobre el cuidado físico y emocional, intervenir en autonomía, prevención frente al abandono y; por último, para la Detención domiciliaria, se adicionan tres actividades a las ya mencionadas: realizar seguimiento a las actividades académicas y formativas del/la adolescente o joven, evaluar las condiciones sociales y comunitarias que presenta y hacer monitorio de los compromisos adquiridos.

En este sentido, **no parecería haber una correlación precisa entre la sanción, los criterios de elección de la sanción, los objetivos y las acciones.** En este caso, las acciones presentan una leve variación que obedece a la medida y sanción, que parece deberse a lo que habilite la medida en términos espaciales y temporales o a las condiciones de la población, por ejemplo, en el caso de las medidas no privativas y de integración social, se hace un énfasis en hacer un acompañamiento más comunitario y, en el caso de las medidas privativas, la variación depende de dónde se ejecute la sanción si es en el domicilio o un centro de atención pre-egreso o de la población, por ejemplo, para mujeres embarazadas o gestantes con hijos/as menores de tres años.

al inicio de la tercera. Para el caso de las modalidades de pre-egreso focalizan fundamentalmente en la fase de proyección.

3.5 Lineamiento de medidas complementarias y/o de restablecimiento en administración de justicia

El presente Lineamiento constituye el último de los tres documentos realizados por el ICBF para orientar la atención del sistema penal para adolescentes. Este se enfoca en aportar los soportes para las medidas complementarias y/o de restablecimiento de derechos para adolescentes presuntamente implicados en la comisión de un delito. El Lineamiento se divide en 6 apartados: (1) contextualización del documento; (2) descripción de la población que atendida; (3) ruta de acción que ejercen las autoridades administrativas; (4) aplicación del modelo de atención del lineamiento; (5) modalidades de atención y, por último, (6) la gestión para la atención. En adelante se abordará de manera general los aspectos que se consideren relevantes para la investigación.

Este documento, a diferencia de los dos anteriores, no solo se enfoca en adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años, también está dirigido a la población menor de 14 años que haya participado en algún hecho delictivo o cuyos derechos se hayan visto amenazados, siendo afectados en su ejercicio pleno. A estos adolescentes menores de 14 años no se les adjudica responsabilidad penal y en cambio –al igual a los menores de 14 años y mayores de 18- deberán ser atendidos por una “Autoridad Administrativa” (p. 8), quienes deberán verificar la restitución de derechos en situación de desprotección (de acuerdo a los artículos 50, 51, 52⁵⁸ y 53 de la Ley N° 1098 de 2006).

Dentro de las medidas de restablecimiento de derechos se encuentran:

1. Amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico.
2. Retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado.
3. Ubicación inmediata en medio familiar.
4. Ubicación en centros de emergencia para los casos en que no procede la ubicación en los hogares de paso.
5. La adopción.

⁵⁸ Este artículo fue modificado por la Ley N° 1878 de 2018.

6. Además de las anteriores, se aplicarán las consagradas en otras disposiciones legales, o cualquier otra que garantice la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes.

7. Promover las acciones policivas, administrativas o judiciales a que haya lugar. (p.10)

De acuerdo al Lineamiento todas estas medidas se deben impartir con un sentido “pedagógico”, tiene como objetivo “prevenir la comisión de conductas ilegales con procesos que promuevan la construcción del sentido de vida con carácter pedagógico y formativo para el fortalecimiento de vínculos y el desarrollo de capacidades restaurativas” (p.11), que permitan la restitución de sus derechos, la reparación del daño hecho a otros y reconocer la responsabilidad de sus acciones. Para la orientación y práctica se basa en la atención por enfoques desarrollada en el Lineamiento modelo de atención y en Lineamiento de ruta de actuaciones para el restablecimiento de derechos de niños, niñas, adolescentes, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados de 2016 (Resolución N° 7547), en el cual se detalla el procedimiento para garantizar el cumplimiento de derechos a menores de edad.

A partir de las medidas, observamos que entre sí mismas no estipulan un corte etario, con lo cual es difuso conocer a qué adolescentes se pueden atribuir cada una, mayores o menores de 14 años. Pero más llamativo es, el hecho de considerar el carácter “pedagógico” que se adjudican, pues el Lineamiento refiere que no se puede otorgar responsabilidad penal a adolescentes menores de 14 años, sin embargo, la defensa del sentido “pedagógico” del documento señala que las medidas que deben apuntar a que los/las adolescentes enmienden el daño cometido, en lo que se presenta una disyuntiva, porque a priori se atribuye la comisión de un delito y además de la responsabilidad frente al supuesto acto, aspectos que no están permitidos para los/las menores de 14 años de edad.

Por otro lado, se hace énfasis en el principio de oportunidad como un “mecanismo de terminación anticipada del proceso” (p.12), aplicándose bajo las siguientes modalidades: Suspensión del procedimiento a prueba, Interrupción del procedimiento y Renuncia a la persecución penal (p.12). El Estado debe acompañar a los/las adolescentes para cumplir con su proceso de responsabilización de sus acciones, a partir de un enfoque restaurativo, en el que reconozca a la víctima y repare el daño (p.13).

Lo anterior permite constatar que este Lineamiento, al igual que los demás documentos analizados, también tiende enfocarse en que se reconozca la responsabilidad de los actos, aun

si se trata de un Lineamiento que parecería orientarse más hacia la verificación y restitución de derechos.

A continuación, presentamos los servicios para la atención de medidas complementarias y/o de Restablecimiento en Administración de Justicia para adolescentes:

Tabla 2

Servicios para la atención de medidas complementarias y/o de Restablecimiento en Administración de Justicia para adolescentes.

Modalidad	Servicio	Población	Definición	Permanencia	Objetivo
Intervención inicial	Centro de Emergencia Restablecimiento en Administración de Justicia	“Adolescentes (...) que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito que por circunstancias personales y familiares requieren acciones de restablecimiento de derechos y atención de urgencia en protección integral, mientras la autoridad competente define el proceso” (p.22).	Servicio de atención inmediata para la protección integral de adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años que ingresan al SRPA, que requieren atención de emergencia para el restablecimiento de derechos y la medida que se asigne (p.26).	Máximo 8 días.	“Brindar atención de urgencia en protección a las y los adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años que ingresan al SRPA en presunta comisión de delitos, a quienes la autoridad administrativa en la verificación de derechos encuentra situaciones de amenaza o vulneración que requieren de medidas para la garantía de derechos” (p.26).
Modalidades de apoyo y fortalecimiento a la familia	Intervención de Apoyo Restablecimiento en Administración de Justicia	-“Adolescentes (...) que ingresa al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida” (p.23).	Modalidad de atención que se realiza “mediante el desarrollo de un proceso de intervenciones psicosociales y pedagógicas, en su propio contexto, enmarcadas en el desarrollo de los componentes del modelo de atención” (p.33).	6 meses. Se puede prorrogar en situaciones excepcionales en que se requiera y por resolución de la Defensoría de Familia.	Realizar intervenciones para el restablecimiento y garantía de derechos para generar procesos reflexivos sobre la responsabilidad del daño ocasionado y la prevención del delito (p.33).
	-Externado Jornada Completa Restablecimiento en Administración de Justicia -Externado Media Jornada Restablecimiento en Administración de Justicia	-Adolescentes y jóvenes del SRPA, que cumplan (...) con base en el artículo 326 de la Ley 906 de 2004 en el periodo de suspensión del procedimiento a prueba en aplicación del Principio de oportunidad (p.23).	“Servicio de atención institucional y contextual que se desarrolla a través de jornadas, que buscan resolver las situaciones que dieron origen al ingreso de los adolescentes y jóvenes al SRPA y desplegar acciones de garantía de derechos en el	6 meses. Se puede prorrogar en situaciones excepcionales en que se requiera y por resolución de la Autoridad Administrativa.	Garantizar el restablecimiento de derechos de las y los adolescentes y jóvenes (...) a través de (...) la reflexividad sobre la responsabilidad del daño causado, cambios en su comportamiento,

			marco del modelo de atención” (p.42). Para la caso de los/las adolescentes que se encuentran en “condiciones en suspensión del procedimiento a prueba en aplicación del principio de oportunidad” (p.42) se deberán hacer procesos reflexivos sobre su responsabilidad.		restauración y reparación a la víctima al igual que acciones para la prevención de la reiteración en el delito (p.42).
Modalidades de atención en medio diferente al de la familia o red vincular	Internado Restablecimiento en Administración de Justicia		Atención a adolescentes y jóvenes “en presunta comisión de delitos a quienes se les ha vulnerado sus derechos, en los casos en que lo procedente es la separación del medio familiar de origen o extenso por sus dificultades para ofrecer un entorno protector y garante de derechos, haciéndose necesaria la ubicación en un medio institucional en el cual se les garantiza la atención especializada y la intervención familiar requerida para el restablecimiento de sus derechos” (p.54)	6 meses. Se puede prorrogar en situaciones excepcionales en que se requiera y por resolución de la Autoridad Administrativa.	Se encarga de “brindar atención institucional a través de intervenciones (...) para el restablecimiento y garantía de derechos (...) para apoyar el cumplimiento de condiciones en suspensión del procedimiento a prueba en aplicación del principio de oportunidad (...) generando procesos de reflexividad sobre la responsabilidad del daño causado, la reparación o restauración a la víctima y para la prevención de la reincidencia o reiteración en la comisión de delitos” (p.54).
	Casa Hogar Restablecimiento en Administración de Justicia	-“Adolescentes (...) que ingresa al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida” (p.23).	Servicio de atención que se establece en un hogar para adolescentes con derechos vulnerados o amenazados, “cuentan con el acompañamiento de adultos que asumen competencias	6 meses. Se puede prorrogar en situaciones excepcionales en que se requiera y por resolución de la	“Brindar atención en protección a los y/o las adolescentes (...) que requieren de medidas en el marco del Proceso Administrativo de Restablecimiento de

			parentales (...) y con la atención e intervención familiar requerida para el restablecimiento de sus derechos (p.65).	Autoridad Administrativa.	Derechos o acciones de garantía “ (p.65).
Modalidad para el fortalecimiento a la inclusión social	Apoyo Post Institucional	“Adolescentes (...) que egresan de alguno de los servicios del SRPA, a quienes la autoridad remita como acción en garantía o restablecimiento de sus derechos” (p.23)	“Servicio que se brinda en medio sociofamiliar, consistente en el apoyo y fortalecimiento al o la adolescente y/o joven y su familia a través de intervenciones para favorecer su integración familiar e inclusión social” (p.75).	Mínimo 6 meses y máximo 18 meses.	“Brindar orientación y apoyo al y/o la adolescente y/o joven, con el fin de favorecer la inclusión social de manera integral, constituyéndose en una alternativa de apoyo y acompañamiento” (p.75).

La exposición del Lineamiento de medidas complementarias nos permite entrever la duda de la población etaria para la cual está diseñado, pues si bien hace énfasis a los mayores de 14 años y menores de 18 años, cuando amplía su descripción señalando que las atenciones “que se brindan a los y/o las adolescentes y jóvenes que son ubicados por la Autoridad Administrativa competente, de acuerdo con la verificación de sus derechos, cuando se requiera apoyar acciones de garantía, prevención y restablecimiento de los mismos” (p.25), ese vacío daría lugar a circunscribir a la población menor de 14 años que haya participado o se sospeche de un acto punible, aun así estos adolescentes estén excluidos de enfrentar un proceso de responsabilidad penal. Sostenemos esta afirmación fundamentalmente de la inclusión para guiar el procedimiento de atención del *Lineamiento de ruta de actuaciones para el restablecimiento de derechos de niños, niñas, adolescentes, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados* de 2016 a partir del cual se puede dar tratamiento a los niños, niñas y adolescentes mayores y menores de 14 años a quienes se les demuestre el incumplimiento de sus derechos. Este aspecto es importante porque al revisar el último Lineamiento identificamos que comparte similitud con los servicios, por ejemplo, Centro de Emergencia, Externado media jornada y jornada completa. Esta hipótesis permite sospechar si acaso en los servicios de atención para protección y restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes de los que se sospeche han cometido o participado en un hecho delictivo, funcionan como espejo de las modalidades del sistema de responsabilidad penal para adolescentes. Esta inquietud será abordada más adelante en el Capítulo 4, en la revisión de las modalidades de atención a nivel nacional.

3.6 Contrastes entre la Ley N° 1098 de 2006 y los Lineamientos

A continuación, presentamos la tabla comparativa a modo de cierre de este capítulo, que presenta la información de la Ley N° 1098 de 2006 y las resoluciones Marco Pedagógico para los Servicios de Atención del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de 2011, Lineamiento modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley – SRPA y Lineamiento de servicios para medidas y sanciones del proceso judicial sistema de responsabilidad penal adolescente – SRPA de 2018.

Tabla 3

Comparación de los contenidos pedagógicos de la normativa del SRPA

Ley / resolución	Destinatarios	Actores	Definición pedagógica	Objetivos	Enfoque conceptual	Metodología
Código de Infancia y Adolescencia o Ley N° 1098 de 2006.	Adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años a quienes se haya declarado responsabilidad penal.	Los Fiscales Delegados ante los Jueces Penales para adolescentes, jueces penales para adolescentes, Las Salas Penales y de Familia de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Los defensores públicos del Sistema Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, Las Defensorías de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y	No presenta.	Tiene como objetivo prioritario establecer un proceso de responsabilidad penal para adolescentes, generando las medidas pedagógicas que apunten a la protección, la justicia restaurativa y a la reparación de los daños (art.140).	No presenta.	Se aplica por medio de las sanciones que le sean impuestas al/la adolescente.

		las Comisarías de Familia, El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Las demás Instituciones que formen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (art. 163); Policía de infancia y adolescencia o Policial Judicial capacitada en derechos humanos (art. 145); y las Familias y Especialistas.				
Marco Pedagógico para los Servicios de Atención del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes o Resolución N° 3454 de 2011 ⁵⁹ .	Adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años a quienes se haya declarado responsabilidad penal.	El documento hacía énfasis en el rol educativo de: el Defensor de Familia, Policía de Infancia y Adolescencia, Juez, Fiscal, Educador, Profesional del área Psicosocial y Familia.	Concebía la pedagogía como la interrelación de actores y prácticas en pro de conseguir un mismo fin. Se atribuía este mismo concepto a las instituciones del SRPA, como espacios de reflexión para el/la adolescente que presenta un proceso penal, donde debía abordar los siguientes aspectos: las	El documento tenía el objetivo de ser un insumo para guiar el SRPA desde una “perspectiva pedagógica, protectora y restaurativa” (p.1).	Enfatizaba en la Pedagogía de la Presencia como base conceptual para la metodología y en la Formación Humanista. En esta última, se concebía al sujeto (adolescentes y jóvenes) con capacidades que debían ser potenciadas, para lograr el desarrollo de la moral y autonomía, para discernir entre las decisiones y pueda	Su metodología, denominada <i>Metodología para los procesos de formación</i> , partía de la Pedagogía de la Presencia. El educador debía realizar los programas socioeducativos para los/las adolescentes o jóvenes, de acuerdo a cuatro ciclos, que le permitieran poner en practica la Formación Humanística. Primero se creaban grupos con algún criterio de selección, después el

⁵⁹ Este documento fue derogado en el año 2016 por el Lineamiento Modelo de Atención para el SRPA (Resolución N° 1522).

			<p>consecuencias de los actos, la norma, los derechos del otro. Todo ello se enfocaba a que asumiera la responsabilidad del hecho delictivo del cual se le acusaba.</p>		<p>comprender sus consecuencias.</p>	<p>educador debía hacer dos encuentros expositivos y en el cuarto encuentro recrearía situaciones relacionadas con el contexto institucional. La aprobación de este ciclo generaba el paso a un siguiente, el cual se denominaba “Proyectos de interés” en el cual el/la adolescente elegía algún tema a su gusto de las opciones dadas. El paso de un ciclo a otro se daba según la “interiorización” de “formas de comportamiento razonadas y socialmente aceptadas” (p.22).</p>
<p>Lineamiento de modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley – SRPA o Resolución N°14610 de 2018.</p>	<p>Adolescentes⁶⁰ mayores de 14 años y menores de 18 años a quienes se haya declarado responsabilidad penal.</p>	<p>De acuerdo al documento “Anexos A”, el rol de formador lo pueden realizar “todos los adultos educadores, pedagogos, facilitadores y/o profesionales que cumplen una función formativa en el</p>	<p>A partir de la Pedagogía de la Presencia se basan en una concepción pedagógica en la que “implica una “relación democrática”⁶¹, en la cual la educación está al servicio de los seres humanos para que</p>	<p>Tiene como finalidad lograr un espacio para la socialización de los/las adolescentes y jóvenes en el que reflexionen sobre su trayectoria de vida y puedan reconstruirla. Se busca formar adolescentes “críticos, autónomos</p>	<p>Marco conceptual refiere basarse en enfoques, estos son: enfoque etario, <i>curso de vida</i>, enfoque de derechos, enfoque diferencial, enfoque restaurativo y, por último, se encuentra la Inclusión Social, esta se constituye</p>	<p>Se establecen niveles de atención, los cuales son: individual, familiar, grupal y contextual. En el nivel individual y grupal se establecen fases: Aceptación-Acogida, Fase de Permanencia y Fase de Proyección (no presentan un tiempo en particular,</p>

⁶⁰ Si bien el SRPA está orientado principalmente a adolescentes y jóvenes, el Lineamiento establece cuatro niveles de atención: individual, familiar, grupal y contextual.

⁶¹ Comillas introducidas por la investigadora.

		<p>proceso de atención de los adolescentes y jóvenes del SRPA” (p.338). Aunque en el documento de Lineamiento habían establecido a los adultos/formadores como “autoridades judiciales, defensores de familia, educadores, psicólogos, trabajadores sociales, pedagogos, familiares, etc.” (p.81).</p>	<p>se construyan a sí mismos, se transformen y fortalezcan sus capacidades para actuar en el mundo” (p.341).</p>	<p>y sensibles a su entorno” (p.74).</p>	<p>como una finalidad del Estado. A su vez, establece dos principios: desarrollo humano y carácter pedagógico, los cuales buscan que los fundamentos pedagógicos soporten las medidas y sanciones. En el Anexo A, se enfocan en la Pedagogía de la Presencia y la Pedagogía para la Autonomía y la Crítica. La primera apunta al trabajo colectivo que permita la transformación y desarrollo de las capacidades. El formador debe enfocarse en cuatro fases: Atender-Responder- Personalizar y Orientar y; a su vez el/la adolescente o joven a las siguientes fases: Involucrarse, explorar, comprender y actuar. En la segunda, se hace hincapié en la necesidad de</p>	<p>los formadores determinaran el nivel de acuerdo a los avances de el/la o joven adolescente). El tratamiento de cada nivel y fase obedece a componentes temáticos, como Trascendencia y sentido de vida, Fortalecimiento de vínculos, Autonomía desde lo pedagógico, Capacidad restaurativa.</p>
--	--	--	---	--	--	--

					reflexión sobre la práctica formativa, para que los formadores reconozcan lo que deben hacer y saber. El carácter pedagógico apunta a “educar con un sentido crítico” para lograr una transformación social.	
Lineamiento de servicios para medidas y sanciones del proceso judicial sistema de responsabilidad penal adolescente – SRPA o Resolución N°. 14609 de 2018	Adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años a quienes se haya declarado responsabilidad penal.	Actores de la rama judicial; red institucional e intersectorial (entidades territoriales y ONG); defensoría de familia; profesionales en psicología, trabajo social y pedagogía, familia, redes de apoyo, red comunitaria, víctima.	No presenta definición educativa, no obstante, el documento refiere guiarse a partir del enfoque conceptual del “Lineamiento modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la Ley- SRPA-2017”.	Este documento tiene el objetivo de detallar las modalidades de servicios para las medidas y sanciones del SRPA.	No presenta el enfoque, no obstante, el documento refiere guiarse a partir del enfoque conceptual del “Lineamiento modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la Ley- SRPA”.	Detalla las definiciones, los objetivos, tiempo de permanencia, las acciones, etc. que debe llevar a cabo en cada modalidad de servicio para que sea aplicado por cada operador, teniendo en cuenta el Lineamiento modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la Ley -SRPA-2017.
Lineamiento de medidas complementarias y/o de restablecimiento en administración de justicia - Resolución N°. 14608	“Población mayor de 14 años y menor de 18 años de edad, que ingresa al SRPA por la presunta comisión de un delito” (p.20) y presenta amenaza o vulneración en la garantía de sus derechos.	Autoridad Administrativa y equipo técnico interdisciplinario.	El documento no presenta. Refiere basarse en el Lineamiento Modelo de Atención para adolescentes.	Tiene por objetivo “definir la atención a la población sujeta a medidas de restablecimiento de derechos por las circunstancias de edad, personales, socio familiares, de vinculación y	Se basa en los mismos enfoques del Lineamiento Modelo de Atención para adolescentes.	El documento no presenta. Refiere basarse en el Lineamiento Modelo de Atención para adolescentes.

				aplicación del proceso de Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes-SRPA” (p.7).		
--	--	--	--	--	--	--

3.6.1 Consideraciones finales sobre las continuidades y discontinuidades de la normativa del SRPA

De acuerdo a la Tabla 3 –y a la revisión de los anteriores Lineamientos- observar que cada documento representa un abordaje en determinado momento histórico del país, siendo el primero, la Ley N° 1098 de 2006 que generó un cambio de paradigma en la normativa y el abordaje de la población de infancia y adolescencia infractora de la ley y, las legislaciones posteriores representan los primeros resultados de su implementación.

Con lo anterior, podemos afirmar que a partir de la Ley N° 1098 se dio una necesidad de crear el Marco Pedagógico para los Servicios de Atención del SRPA y, posteriormente, los Lineamientos del SRPA para continuar con las disposiciones de interés pedagógico, por lo que estos documentos fueron ampliándose y profundizándose, para ser más completos y precisos.

A partir de lo expuesto, **destacamos algunas continuidades y diferencias entre la Ley N° 1098, el Marco Pedagógico de Servicios de Atención del SRPA y los Lineamientos abordados.** Entre las continuidades **resaltamos el objetivo de fundamentar las orientaciones de los documentos en un sentido pedagógico, a partir del cual se promueve el desarrollo de capacidades, autonomía, el reconocimiento de las normas, etc. con el énfasis en recrear un contexto de nuevos aprendizajes encaminados al reconocimiento de la responsabilidad del/la adolescente en la participación del acto delictivo;** para el caso del Marco Pedagógico su metodología se establecía por etapas denominadas ciclos, y en los Lineamientos obedece a fases. En estos documentos se establece el procedimiento del tratamiento del adolescente, con excepción de que en los Lineamientos se incluye a la familia y grupo de pares del/la adolescente en el tratamiento. Asimismo, observamos un **énfasis marcado en individualizar el tratamiento de los/las adolescentes, instándolos a responder por sus actos delictivos; también, en estos documentos tienden a desconocer la mirada social del delito, al no considerarlo constitutivo de la sociedad.**

Dentro de las diferencias podemos resaltar **una mirada más naturalista en el Marco Pedagógico, que tendía a considerar que los/las adolescentes portan capacidades que deben ser estimuladas, mientras que en los documentos de los Lineamientos defienden una lectura en**

la que el contexto de socialización es el que crea dichas capacidades. Asimismo, vemos que el Marco Pedagógico tendía a hacer más hincapié en el “**desarrollo de la moral**” promoviendo en el adolescente el reconocimiento de lo “**bueno**” y lo “**malo**”, estableciendo un binarismo que aporta a la segregación y estigmatización. Si bien los Lineamientos promueve los mismos aspectos, tienden a hacerlo por medio de la toma de decisiones para responsabilizarse por hechos delictivos, determinando una única manera de actuar. Por otro lado, en los documentos de los Lineamientos se hace énfasis en resaltar el **papel social de los adolescentes para destacar su responsabilidad con los otros**, asimismo también se **enfatisa en la inclusión social como consecuencia de reconocer y responsabilizarse por su accionar delictivo, lo que le permitirá acceder a un pretendido plan penológico de derechos.**

A partir del Lineamiento de modelo de atención, Lineamiento para las medidas y sanciones y Lineamiento de medidas complementarias podemos identificar el contenido tanto de las directrices y conceptualizaciones “pedagógicas”, las medidas y sanciones, como de la organización administrativa, de la infraestructura, presupuestal, entre otras.

Como hemos observado en el desarrollo de este capítulo, en **cada uno de los documentos se hace énfasis en señalar al/la adolescente o joven como responsables de su comportamiento y hechos delictivos, además de hacer partícipe a la familia desde dos instancias, como actores acompañantes del proceso penal y como corresponsables del accionar delictivo del que acusan a sus hijos/as**; asimismo, en el caso de los Lineamientos, se puntualiza en **enmendar el daño hecho, que el/la adolescente reconozca las decisiones erróneas que ha tomado y aprenda a hacerse autónomo/a y crítico/a**, pues se considera que tiene las capacidades para hacerlo pero debe desarrollarlas en los nuevos contextos de socialización –que se supone debe favorecer el SRPA-. Asimismo, categorías como “responsabilidad” y “sujeto crítico y en formación” aparecen con mayor frecuencia en los Lineamientos modelo de atención. En este sentido, **consideramos que hay una orientación a dar continuidad a un tratamiento individualizado que se enfoca en que el/la adolescente “interiorice” un comportamiento aceptado por la sociedad, es decir, estableciendo una única forma de ser y actuar.**

Otro aspecto llamativo de los tres Lineamientos, es que se resalta la idea de inclusión social, con mayor interés en el trabajo en comunidad, lo cual puede tener relación con los niveles de atención (grupal y contextual) que se implementó para el tratamiento de los/las adolescentes o jóvenes del sistema de responsabilidad penal.

A modo de conclusión

La revisión presentada en este capítulo permite considerar a nivel general, el interés del gobierno nacional por implementar en su legislación las normativas internacionales sobre sistemas de responsabilidad penal para adolescentes y los derechos humanos para que se actué dentro de unos estándares de seguridad y bienestar para los/las adolescentes y jóvenes, pese a que su implementación no se correspondiera con ello, ya que responde al **despliegue de prácticas de imposición de reglas y valores, que en el nombre de la “pedagogía”, no renuncian al sentido punitivo del castigo.**

Este pasaje no pretendió adentrarse en una revisión de la puesta en práctica de los Lineamientos y de su eficacia en términos de resocializar -ya que es sabido que no alcanza este cometido- por el contrario, el interés fue acercarse a una lectura crítica de los supuestos “pedagógicos” que subyacen en los documentos, cuál es su relación con una “pedagogía del castigo”, con el ideario que justifica su existencia, con los conceptos y metodologías a través de los cuales se planifica y promueve a ese artefacto histórico que es el poder de castigar.

En este sentido, consideramos que los contenidos “pedagógicos” expuestos en el cuerpo conceptual y en las medidas y sanciones del SRPA emergieron como un conjunto de directrices para orientar y delimitar la conducta del/la adolescente que es acusado/a de cometer un hecho ilícito y asimismo su pensamiento. Los documentos parecieran partir de una mirada negativa frente a lo que representa y trae consigo el/la adolescente y concentrar su disposición a moldearlos/las para que sean autónomos/as y responsables de sus decisiones pasadas y futuras; como a sus familias quienes aparecen como corresponsables de las acciones y procesos penales por los que ingresan al sistema penal. Entonces, la pedagogía parece emerger como castigo disciplinar ante lo que es el sujeto juvenil infractor y el control parece direccionarlos/las a su propio autogobierno.

Capítulo 4: Estadísticas sobre la implementación del sistema penal adolescente colombiano, con énfasis en las instituciones de encierro.

En el presente capítulo realizamos un mapeo de las modalidades de sujeción del SRPA, haciendo énfasis en la descripción de las instituciones de encierro (Centros de Atención especializada – [CAE]), reconstruyendo, por un lado, la fecha de creación, su ubicación y cupos. Y, por otro lado, se realizará la recopilación de información estadística disponible con base a los registros que presenta el SRPA, de nuevo haciendo hincapié en las instituciones para modalidades de encierro, recabando cifras sobre el número de ingresos según las variables de año, sexo, edad y tipo de delitos.

A partir de esta información pretendemos establecer un panorama descriptivo sobre el SRPA desde su creación hasta la fecha actual, con el interés de contrastar la justificación “pedagógica” -a partir de la cual se sustentan los Lineamientos que orientan la ejecución del sistema penal adolescente- de tal manera que las cifras puedan ofrecer una lectura complementaria para comprender cómo el avance y recrudescimiento de dicho sistema parecería tener un trasfondo orientado a la captura e inscripción de adolescentes en un circuito punitivo que marca y estigmatiza bajo el supuesto de la justificación “pedagógica”⁶².

4.1 Avance de las instituciones de encierro de 2007 a 2019

La incorporación del SRPA se estableció de manera paulatina según se estipuló en la normativa colombiana bajo el decreto N° 4652⁶³ de 2006. De esta manera se crearon sedes judiciales en el territorio nacional por fases, como se puede observar en la siguiente tabla:

⁶² Este capítulo tiene un interés particular de relevar información cuantificable del sistema de responsabilidad penal adolescente, ya que como refiere Rose (1990) es a partir de ello que el conocimiento tiene una entidad física, así la codificación de los fenómenos sociales posibilita el material para operar el cálculo político. De esta manera la presentación en esta investigación de la información oficial es una apuesta por conocer los datos sobre los cuales se trabajan para el gobierno de la población juvenil infractora.

⁶³ En dicho decreto se estableció que la implementación del SRPA debía darse por fases, estas consistieron en la creación escalonada de distritos judiciales. Debido a la falta de recursos presupuestales fue necesario reorganizar los tiempos de adecuación, por lo cual se deroga dicho decreto y unos más en lo sucesivo: el decreto N° 1494 del 4 de mayo de 2007, el N° 3951 del 12 de octubre de 2007. La terminación de las fases se da a partir de la implementación del decreto N° 3840 del 30 de septiembre de 2008.

Tabla 4*Fases de implementación del SRPA*

FASE	DISTRITOS JUDICIALES	FECHA
I	Bogotá y Cali	15 /03/07
II	Armenia, Manizales, Pereira, Buga y Medellín	01/04/08
III	Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Popayán	01/10/08
IV	Cúcuta, Pamplona, Bucaramanga y San Gil	15/12/08
V	Antioquia, Cundinamarca, Ibagué, Neiva, Barranquilla, Santa Marta, Cartagena, Riohacha, Sincelejo, Montería y Valledupar	01/06/09
VI	San Andrés, Villavicencio, Pasto, Quibdó, Yopal, Florencia y Arauca	01/12/09

Fuente: CONPES (2009, p.7).

Desde la implementación del SRPA, que se produjo desde el 8 de marzo de 2007 al 30 de junio de 2009, se dieron seis fases para crear y adecuar las instancias judiciales y entidades territoriales donde se ejecutarían los programas, además de establecer la normativa que regularía la administración judicial-penal para personas menores de edad, como ya se abordó en el capítulo anterior.

Durante los dos años de implementación del sistema penal adolescente los registros sobre la cantidad de jóvenes que ingresaron presentan distintas cifras según las fuentes, esto se debe a que tenían distintas unidades de análisis⁶⁴. De acuerdo a los registros de la Policía Nacional (ver *Tabla 2*) se tiene conocimiento que desde el 2007 al 2009 en la fase V se estima que 20.104 adolescentes fueron detenidos con edades entre los 14 y 17 años, no obstante, el hecho de ser capturados no es sinónimo de ser vinculados al SRPA, pero no se tiene el número preciso de quienes circularon por la agencia de control judicial. Lo cual es un sesgo importante, ya que en esta instancia no se tiene

⁶⁴ Según el informe del CONPES (2009) la información que presentaron las fuentes “no está discriminada por individuo, sino por usuario de cupos, casos, detenciones, ingresos, número de sentencias, sanciones, entre otros” (p.35).

indicadores estadísticos para conocer la cantidad de jóvenes capturados por la agencia policial que continuaron un proceso penal.

Tabla 5

Registro de detenciones de adolescentes de la Policía Nacional en 2007-2009.

FASES	Distrito SRPA	2007	2008	2009	TOTAL GENERAL
I	Bogotá	2.409	3.679	2.366	8.454
	Cali	1.253	1.595	771	3.619
II	Armenia		503	309	812
	Manizales		539	352	891
	Pereira		603	413	1.016
	Buga		620	439	1.059
	Medellín		1.722	1.063	2.785
III	Tunja		60	123	183
	Santa Rosa de Viterbo		60	100	160
	Popayán		94	257	351
IV	Cúcuta		-	183	183
	Pamplona		-	2	2
	Bucaramanga		22	503	525
	San Gil		3	61	64
TOTAL		3.662	9.500	6.942	20.104

Nota. *Corte: marzo 15 de 2007 a junio 30 de 2009. Fuente: CONPES (2009, p. 36).

En este mismo periodo la Fiscalía General de la Nación (ver Tabla 6) estipuló una cifra de 24.288 casos, que representa un número mayor al presentado por la fiscalía, es decir que hay una diferencia numérica en la cantidad de jóvenes que registran las fuentes, emerge entonces la inquietud de que la variación se deba a una falla en el registro de la agencia policial, pues de lo contrario no se explica el hecho de que en una segunda instancia del eslabón penal se encuentren más casos reportados que en el primero. De la cantidad total presentada por la fiscalía, 1.051 fueron

dictaminados con el principio de oportunidad⁶⁵ siendo excluidos del sistema penal, pero quedando –posiblemente- sujetos a otros sistemas de Protección tal como lo indica la Ley N° 1098. En el caso del ICBF (ver Tabla 7) reportó 22.793 adolescentes⁶⁶; por su parte en el Consejo Superior de la Judicatura se dictaron 35.969 audiencias de Control de Garantías; y por último (ver Tabla 8), en los Juzgados de Conocimiento (ver en *Figura 1*) se registraron 9.750 procesos habiendo desarrollado 15.600 audiencias de conocimiento, en los que los porcentajes equivalentes a las sanciones representaron: el 29.53% de Libertad asistida, el 26.59% de Reglas de conducta y el 17.23% de Amonestación. En cuanto a la privación de libertad como medida preventiva, se sabe que “los adolescentes privados de su libertad preventivamente son 2.959, desde que el SRPA inició a junio 30 de 2009. El 86% se encuentra en las tres principales ciudades. Bogotá reporta el 62%, Cali el 14% y Medellín el 10%” (p.44).

A continuación, se puede observar el detalle de la información en las siguientes tablas ya referenciadas:

Tabla 6

Casos de adolescentes registrados por la FGN en 2007-2009

FASES	Distrito SRPA	2007	2008	2009	TOTAL GENERAL
I	Seccional Bogotá	4.441	5.569	3.746	13.756
	Seccional Cali	1.567	2.591	1.622	5.780
II	Seccional Armenia		536	516	1.052
	Seccional Buga		438	385	823
	Seccional Manizales		587	477	1.064
	Seccional Medellín		2.198	1.413	3.611
	Seccional Pereira		907	652	1.559
III	Seccional Santa Rosa de Viterbo		94	174	268

⁶⁵ Aplicable a: menores de 14 años quienes no pueden ser imputados; adolescentes participes de una comunidad étnica quienes son abordados desde la jurisdicción que presenta la comunidad y; adolescentes con discapacidad psicológica.

⁶⁶ Incluso dentro de las mismas fuentes se puede observar variaciones en los registros aportados por años, se sabe que de acuerdo a Subdirección de Responsabilidad Penal Adolescente que de 2007 a 2009 habían ingresado 18.403 adolescentes, a partir de la información dada por el Observatorio del Bienestar de la Niñez, por lo cual se observa la dificultad de precisar la información.

	Seccional Tunja		101	224	325
	Seccional Popayán		179	493	672
IV	Seccional Cúcuta		26	356	382
	Seccional Bucaramanga		39	826	865
	Seccional San Gil		6	133	139
TOTAL		6.008	13.271	11.017	24.288

Nota. *Corte: marzo 15 de 2008 a junio 30 de 2009. Fuente: CONPES (2009, p. 40).

Tabla 7

Registro reportado por el ICBF para cada fase del distrito judicial desde 2007 a 2009

FASES	Distrito SRPA	Fecha de inicio	Fecha de finalización	TOTAL	Tiempo de Entrada de la Fase a Junio 30 de 2009
I	Bogotá	15/03/2007	31/06/2009	8.535	27,5 meses
	Cali	15/03/2007	31/06/2009	3.665	
TOTAL DE FASE				12.200	
II	Armenia	01/04/2008	30/06/2009	771	15 meses
	Manizales	01/04/2008	30/06/2009	1.201	
	Pereira	01/04/2008	30/06/2009	1.200	
	Buga	01/04/2008	30/06/2009	1.219	
	Medellín	01/04/2008	30/06/2009	4.100	
TOTAL DE FASE				8.491	
III	Tunja	01/10/2008	30/06/2009	224	9 meses
	Santa Rosa de Viterbo	01/10/2008	30/06/2009	243	
	Popayán	01/10/2008	30/06/2009	462	
TOTAL DE FASE				929	
IV	Cúcuta	15/12/2008	30/06/2009	324	6,5 meses
	Pamplona	15/12/2008	30/06/2009	25	
	Bucaramanga	15/12/2008	30/06/2009	493	
	San Gil	15/12/2008	30/06/2009	33	
TOTAL DE FASE				875	
V	Antioquia	01/06/2009	30/06/2009	28	1 mes
	Cundinamarca	01/06/2009	30/06/2009	82	

	Ibagué Santa	01/06/2009	30/06/2009	56	
	Neiva	01/06/2009	30/06/2009	20	
	Barranquilla	01/06/2009	30/06/2009	54	
	Marta	01/06/2009	30/06/2009	10	
	Cartagena	01/06/2009	30/06/2009	34	
	Riohacha	01/06/2009	30/06/2009	6	
	Sincelejo	01/06/2009	30/06/2009	1	
	Montería	01/06/2009	30/06/2009	7	
	Valledupar	01/06/2009	30/06/2009	0	
TOTAL DE FASE				298	
TOTAL FASE I -V					22.793

Fuente: CONPES (2009, p. 41).

Tabla 8

Registro de las audiencias realizadas en los Juzgados de Control de Garantías de 2007 a 2009

FASES	Distrito SRPA	2007	2008	2009	TOTAL GENERAL
I	Bogotá	4.493	9.134	7.750	21.377
	Cali	2.710	2.089	1.025	5.824
II	Armenia		413	274	687
	Manizales		624	683	1.307
	Pereira		348	122	470
	Buga		319	226	545
	Medellín		2.243	1.662	3.905
III	Tunja		71	110	
	Santa Rosa de Viterbo		9	128	137
	Popayán		53	237	290
IV	Cúcuta		6	139	145
	Pamplona				0
	Bucaramanga		95	881	976
	San Gil		6	38	44
V	Antioquia				0
	Barranquilla		2	2	
	Cartagena				0
	Cundinamarca			23	
	Ibagué			105	105
	Neiva			16	

	Montería				0
	Riohacha				0
	Santa Marta				0
	Sincelejo			6	
	Valledupar				
TOTAL		7.203	15.378	13.388	35.969

Fuente: CONPES (2009, p. 42).

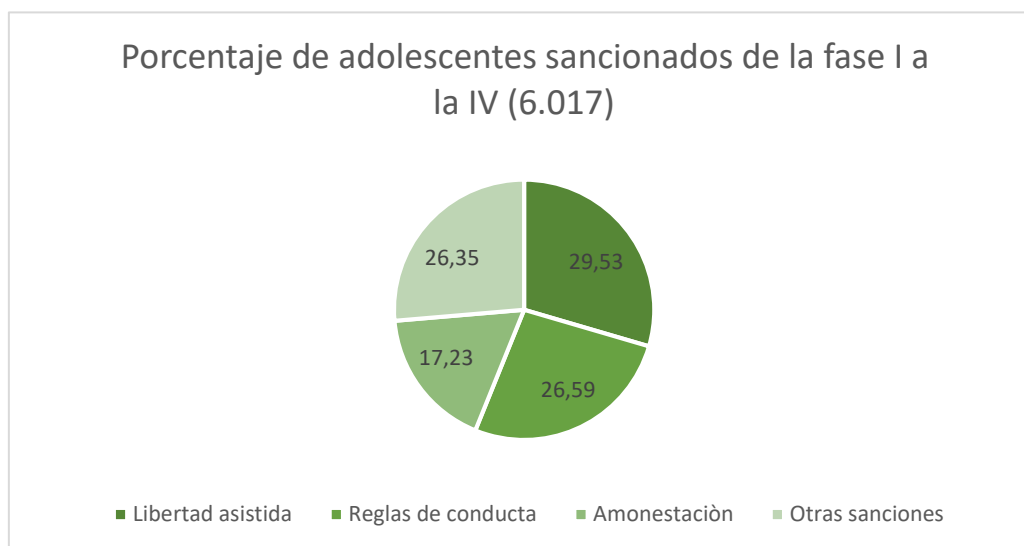


Figura 1. Registro de sanciones impuestas por el Juzgado de conocimiento del 2007 al 2009. Fuente: Elaboración propia a partir de datos de CONPES (2009).

La presentación de los datos hasta aquí expuestos dan cuenta del avance del SRPA de acuerdo a las fases que se establecieron por decreto, si bien la información que suministra cada entidad es distinta y por ende incomparable, las cifras permiten considerar dos constantes en cada una: el incremento anual que presentan los ingresos en el sistema penal adolescente y las concentraciones poblacionales de capturados/as por el sistema penal en ciudades capitales como: Bogotá, Cali, Medellín, Manizales y Bucaramanga. Lo primero puede deberse al aumento gradual de instituciones del SRPA en las distintas regiones del país, en la medida en que se implementaban podían capturar un número mayor de adolescentes y a su vez, las técnicas para efectuar los registros podrían ser más eficaces para contabilizar mejor los ingresos; lo segundo, puede tener relación con la centralización de las ciudades capitales, nucleando los procesos penales con medidas de CIP y CAE en estas. Con lo cual, pareciera que en las ciudades grandes es donde la cuestión “securitaria” y de captura a adolescentes es más represiva e intensa que en otro tipo de espacios –además de ser

las instituciones donde dirigen a los/las adolescentes de municipios cercanos que no cuenten con CIP o CAE-.

A su vez, la información expuesta durante la conformación del SRPA no presenta datos en profundidad sobre las medidas y sanciones aplicadas a los/las adolescentes capturados/as, por ejemplo, en la *Figura 1* no se registra la cantidad total de adolescentes en CIP, ni tampoco cuántos y en qué porcentaje de los adolescentes que están en CIP fueron sancionados con la modalidad de privación de libertad en CAE, ni si la medida privativa se debió a un cambio de medida por incumplimiento de sanción o se dio como primera instancia. En el desarrollo de este capítulo podremos observar que hay cierto tipo de información que es esquiva para la investigación, bien sea porque no es interés –pero sí responsabilidad- de las entidades estatales y privadas exponerlas al público o porque aparentemente no hay continuidad en los informes y evaluación que se realiza al SRPA, lo cual dificulta rastrear e hilar una comprensión sobre los datos, pero a la vez da cuenta de una elección política sobre la construcción y administración en el manejo de dicha información.

4.2 Seguimiento al incremento de instituciones de encierro desde 2011 al 2019

Así, pues, podemos observar a partir de tres registros distintos de los años 2011, 2015 y 2019 la creación y masificación de las instituciones de privación de libertad para adolescentes en Colombia y la cantidad de cupos que existían en el año 2011 y 2019. A continuación, presentamos dicha información y finalmente compararemos los datos para fines de la investigación:

Tabla 9

Instituciones para la privación de libertad en el 2011

Regional	Institución	Capacidad instalada	No. de cupos contratados	No. de cupos atendidos	Cuentan con capacidad instalada. Sí. Cuántos cupos.	Sobre cupo CIP-CAE
Antioquia – Antioquia	La Pola	240 PARA CIP - CAE	105 CIP 80 CAE	22 CIP 313 CAE	0	95
Atlántico	Oasis	20 CIP 26 CAE	15 CIP 23 CAE	3 CIP 48 CAE	0	5
Bogotá	El Redentor	520	200 CIP 320 CAE	191 CIP 327 CAE	2	0

Caldas	Zagales – La Linda	53 CIP 113 CAE	55 CIP 113 CAE	52 CIP 103 CAE	0	11
Casanare	Granja Manare	70 PARA CAE - CIP	18 CIP 35 CAE	6 CIP 58 CAE	6	0
Cauca	Toribio Mayra	CIP 80 CAE	20 CIP 80 CAE	18 CIP 86 CAE	0	4
Cundinamarca		0	41 CIP 40 CAE	8 CIP 57 CAE	0	14
Huila	Hogares Clareth	70 PARA CAE Y CIP	ICBF 20 CIP 28 CAE Gobernación 10 CIP 30 CAE	21 CIP 40 CAE	9	0
Meta	Corporación encuentro Aldea Aguaclara	65 PARA CIP Y CAE	8 TRAS 19 CIP 35 CAE	24 CIP 36 CAE	5	0
Nariño	Instituto Santo Ángel	27 CIP 54 CAE	27 CIP 31 CAE	20 CIP 45 CAE	16	-
Quindío	Hogares Claret CAE La Primavera	16 CIP 62 CAE	16 CIP 62 CAE	17 CIP 65 CAE	0	4
Risaralda	Créeme	67	20 CIP 34 CAE Por Alcaldía 18 CIP	94	0	27
Santander	Hogares Claret Piedecuesta	58 CIP 40 CAE	55 CIP 40 CAE	47 CIP 104 CAE	0	53
Tolima	Fundación Fei Iplar	35 CIP 47 CAE Hombres	CAE 30 Cupos iniciales 17 Adicionales en junio 2011	35 CIP 51 en CAE	0	0
	Club Kiwanis	CIP 4 Cupos CAE 12 Cupos Mujeres	CIP 4 CAE 12 Decreto 2727 6 Cupos	2 en CIP 11 en CAE	3	0
Valle	Valle Lilí	Valle Lilí 59 CIP 300 CAE	Valle de Lilí 359	Valle de Lilí 343		
Valle	Buen Nariñor ⁶⁷	Buen Nariñor 120 CIP	Buen Nariñor 125	Buen Nariñor 125	0	0

Nota. Total, en Adolescentes en CAE – CIP al Corte del Penúltimo Trimestre: 2503. Fuente: Procuraduría delegada para la defensa de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia (2012, p.75).

⁶⁷ En la tabla original aparece nombrado el centro “Buen Nariñor” lo cual se cree que fue una equivocación, ya que el nombre correcto del CAE es “Buen Pastor”.

Tabla 10*Instituciones para la privación de libertad en el 2015*

DISTRITO JUDICIAL.	Departamento	Municipio	Nombre del Centro (modalidad)
ARMENIA	Quindío	Montenegro	Centro La Primavera (CAE/CIP)
BARRANQUILLA	Atlántico	Barranquilla	Centro El Oasis (CAE/CIP)
BOGOTÁ	Distrito Capital	Bogotá	CAE El Redentor
	Distrito Capital	Bogotá	CIP El Redentor- CIPA
	Distrito Capital	Bogotá	Hogar Femenino Luis Amigó (CAE/CIP)
	Distrito Capital	Bogotá	Bosconia (CAE)
BUCARAMANGA	Santander	Piedecuesta	La Granja (CAE)
	Santander	Piedecuesta	CASAM (CAE)
	Santander	Bucaramanga	CIP Barrio La Joya (CIP)
	Santander	Barrancabermeja	CIP Barrancabermeja
CALI	Valle del Cauca	Cali	Centro de Formación Juvenil Valle del Lili (CAE/CIP)
	Valle del Cauca	Cali	Centro Preventivo LAS PALMAS (CIP)
	Valle del Cauca	Cali	Centro de Formación Juvenil Buen Pastor (CAE)
CARTAGENA	Bolívar	Turbaco	ASOMENORES (CAE/CIP)
CÚCUTA	Norte de Santander	Los Patios	Centro Rudesindo Soto (CAE/CIP)
	Norte de Santander	Cúcuta	Sede Santiago Apóstol (CAE/CIP)
CUNDINAMARCA	Cundinamarca	Soacha	CAE Zaragosa (CAE)
IBAGUÉ	Tolima	Ibagué	Club Kiwanis (CAE)
	Tolima	Ibagué	Instituto Politécnico Luis A. Rengifo (CIP/CAE)
FLORENCIA	Caquetá	Florencia	CIP Caquetá
LETICIA	Amazonas	Leticia	CAE Amazonas (CAE/CIP)
MANIZALES	Caldas	Manizales	Centro La Linda - Los Zagales (CAE/CIP)
MEDELLÍN	Antioquia	Medellín	Centro de Atención Carlos Lleras Restrepo La Pola (CAE)
	Antioquia	Medellín	CAE La Acogida
MONTERIA	Córdoba	Monteria	CIP Córdoba
NEIVA	Huila	Neiva	Centro La Libertad (CAE/CIP)

PASTO	Nariño	Pasto	Instituto Santo Angel (CAE/CIP)
PEREIRA	Risaralda	Pereira	CREEME (CAE/CIP)
POPAYÁN	Cauca	Popayán	Instituto de Formación Toribío Maya (CAE/CIP)
RIOHACHA	La Guajira	Riohacha	Centro de Internamiento Preventivo de La Guajira (CIP)
TUNJA	Boyacá	Tunja	Centro de Formación Juvenil Marco Fidel Suárez (CAE/CIP)
VALLEDUPAR	Cesar	Valledupar	CROMI (CIP)
VILLAVICENCIO	Meta	Villavicencio	Aldea Aguaclara (CAE/CIP)
YOPAL	Casanare	Yopal	Granja Manare (CAE/CIP)

Fuente: Defensoría del Pueblo (2015, pp. 82-83).

Tabla 11

Instituciones para la privación de libertad en el 2019

REGIONAL	NOMBRE	CUPOS		CONTRATO DE OPERACIÓN	OPERADOR	
		CAE	CIP			
1	Amazonas	Fundación Familia, Entorno, Individuo	17	8	Inmueble de la alcaldía - convenio interadministrativo	Fundación FEI " Familia, Entorno, Individuo
2	Antioquia	La acogida		110	Inmueble de la alcaldía, Cupos pagados por la Alcaldía y la Gobernación	IPSICOL: 30 cupos ICBF. 80 cupos Alcaldía
		Centro de Atención al joven Carlos Lleras Restrepo	276	25	Inmueble propiedad del ICBF	Congregación de religiosos terciarios capuchinos de nuestra señora de los dolores
		Granja San Gerardo	54		Inmueble alquilado por el operador	
		Nuevo CAE La Lucila Turbo			Proyecto Nuevo incluido en el C.I: 1743-2017	N. A.
3	Arauca	Nuevo CAE			Inmueble a la espera de definición jurídica, obra suspendida	N. A.
4	Atlántico	El Oasis	56	12	Inmueble donado a la Gobernación, aun aparece a nombre del Club Rotario, sin contrato de operación	Fundación Hogares Claret centros de reeducación de adictos
5	Bogotá	Jóvenes con futuro IDIPRON	110		Inmueble propiedad del ICBF	IDIPRON
		Escuela de formación integral El Redentor - FEI	246			Fundación FEI " Familia, Entorno Individuo
		Hogar femenino - Instituto Psicoeducativo de	27	23		Instituto psicoeducativo de Colombia humanizando

		Colombia Humanizando para la Paz y la reconciliación en Colombia - Ipsicol				para la reconciliación y la paz en Colombia – Ipsicol
		CAE Belén	50			Inmueble propiedad y operado por terciarios capuchinos
		Centro de internamiento preventivo la acogida		150	Inmueble propiedad del ICBF	Instituto psicoeducativo de Colombia humanizando para la reconciliación y la paz en Colombia – IPSICOL
		CAE Bosconia	50		Inmueble alquilado pagado por la Secretaria Distrital de Convivencia y Justicia	
		CAE Campo verde			CAE en etapa de obtención de licencias de construcción, proyecto por la Secretaría Distrital de Convivencia y Justicia	
6	Bolívar	FUNDACION HOGARES CLARET	100	36	Inmueble propiedad del ICBF	FUNDACION HOGARES CLARET
		CAE Zaragocilla	10		Inmueble propiedad de la Alcaldía de Cartagena	Thalid
7	Boyacá	Centro Juvenil Amigoniano en Boyacá	87	14	Inmueble propiedad de la Gobernación de Boyacá en Comodato con el operador	Congregación de religiosos terciarios capuchinos de nuestra señora de los dolores
		CAE Centro Oriente			Proyecto de estudios y diseños suspendido, nos encontramos buscando lote para el nuevo CAE	
8	Caldas	Ciudadela los Zagales	152	40	Inmueble propiedad de la alcaldía de Manizales, en comodato con el operador	Congregación de religiosos terciarios capuchinos de nuestra señora de los dolores
9	Caquetá	CIP Nuevos días		20	Predio de la Alcaldía - se adecua una escuela para trasladar el CIP ahí (15 cupos) y dejar en Nuevos días el CAE	Horizontes Fundación para el amor y la salud
		CIP Primero de Mayo			obra terminada para la alcaldía para trasladar CIP	
10	Casanare	Centro Juvenil Amigoniano de Casanare - Granja Manare	46	15	Predio de la Gobernación de Casanare comodato con ICBF	Corporación para el fomento social de Colombia – COFESCO
11	Cauca	Instituto de Formación Toribio Maya	143	24	Predio de la Gobernación de Cauca en comodato con el operador	Congregación de religiosos terciarios capuchinos de nuestra señora de los dolores
12	Cesar	Centro de Formación juvenil del Cesar	20	11	Inmueble propiedad del ICBF	Centro de formación juvenil del Cesar
13	Chocó	CAE Quibdó	36	9	Inmueble propiedad del ICBF	Fundación FEI " familia, entorno individuo
14	Córdoba	CIP Arco Iris		28	Inmueble arrendado por la Gobernación	Instituto psicoeducativo de Colombia humanizando

						para la reconciliación y la paz en Colombia – IPSICOL
		CAE Villa Luz				Proyecto terminado por parte de la gobernación, a espera de firma de comodato con la gobernación, para iniciar operación.
15	Cundinamarca (Cae Y Cip compartidos con Bogotá)	CAE Girardot				Proyecto terminado. Pendiente firma de comodato con la Gobernación y la Alcaldía de Girardot, para iniciar operación.
16	Guainía					Planeado por parte de la Gobernación a través de recursos de Regalías, para realizar el proyecto de CAE enfoque étnico entre Guainía, Vaupés y Vichada
17	Guajira	CAE Riohacha				Proyecto diseñado por la Gobernación, se encuentra en revisión para presentarlo al OCAD
18	Guaviare	Caritas Guaviare		2	Inmueble propiedad de la iglesia sin contrato	Secretariado Diocesano de la Pastoral Social - caritas Guaviare
19	Huila	Los Samanes	80	25	Predio de la Gobernación de Huila	Fundación FEI " familia, entorno individuo
		CAE Neiva				Estudios y diseños terminados por parte del ICBF, está en licencias de construcción, predio de la alcaldía.
20	Magdalena	CAE Santa Marta				Etapas 1 del CAE terminada por parte de la gobernación la cual es dueña del predio, etapa 2 a realizar por el ICBF en 2019
21	Meta	Ágora	30		Finca arrendada por el operador	Corporación para el fomento social de Colombia – COFESCO
		Kairos	48	15	Inmueble de la Policía sin contrato	
		CAE Yari				Proyecto en obra por parte de ICBF, Gobernación de Meta y DPS, fecha de entrega estimada marzo de 2019
22	Nariño	Centro de Formación Juvenil Santo Ángel	70	20	Inmueble propiedad del ICBF	Fundación FEI familia entorno individuo
23	Norte de Santander	Los Patios	77	25	Inmueble propiedad de la gobernación en comodato a la lotería de Cúcuta y esta entidad en comodato al operador.	ONG Crecer en Familia
24	Putumayo					No cuenta con infraestructura para el SRPA
25	Quindío	CAE La primavera	76	16	Inmueble de la Gobernación de Quindío en comodato con el operador	Fundación Hogares CLARET centros de reeducación de adictos
		La granja	14		Inmueble arrendado por el operador	
26	Risaralda	Créeme	104	25	Inmueble propiedad de la Alcaldía de Pereira con	Fundación Hogares CLARET centros de reeducación de adictos

					convenio con el operador e ICBF	
27	San Andrés	Nuevo CAE San Andrés		8	Inmueble propiedad de la gobernación en comodato con ICBF	Asociación Gotas de paz
28	Santander	La granja Piedecuesta	30		Inmueble propiedad de la Gobernación de Santander en Comodato con el operador	Fundación FEI Familia Entorno Individuo
		Escuela de formación Integral Los Robles, Piedecuesta	165		Inmueble propiedad de la Gobernación de Santander en Comodato con el operador	Fundación FEI Familia Entorno Individuo
		La Joya Bucaramanga	18	80	Inmueble propiedad de la alcaldía de Bucaramanga en Comodato con el operador	Cupos CAE: Paga Alcaldía Cupos CAE y CIP opera: Fundación hogares CLARET centros de reeducación de adictos
		CIP Barrancabermeja		12	Inmueble propiedad de la Alcaldía de Barrancabermeja	Fundación Revivir
30	Tolima	Centro de Atención Femenino Kiwani	10	2	Propiedad del ICBF	Fundación familiar prorehabilitación de fármaco dependientes FARO
		Centro de Atención Especializada Luis A. Rengifo	99	16	Predio de La Gobernación en Comodato con el ICBF	
31	Valle del Cauca	Valle de Lili	320	119	Predio de la Gobernación en Comodato con el ICBF	ONG crecer en familia
		Buen Pastor	297		Predio de la Gobernación en Comodato con el ICBF	ONG crecer en familia
		CIP Palmira		40	Predio de la Gobernación en Comodato con el ICBF	ONG crecer en familia
32	Vaupés				Planeado proyecto de CAE enfoque étnico entre Guainía, Vaupés y Vichada	N. A.
33	Vichada				Planeado proyecto de CAE enfoque étnico entre Guainía, Vaupés y Vichada	N. A.

Fuente: Debate de Control Público al SRPA (ICBF) (2019, p. 2-5).

Tabla 12

Comparación de cupos de la modalidad de privación de libertad para adolescentes 2011 y 2019

Número	Región	2011					2019		Número de aumento de cupos modalidad entre 2011 y 2019	
		Cupos contratados modalidad		Cupos atendidos		Sobrecupo	Cupos modalidad			
		CIP	CAE	CIP	CAE		CIP	CAE	CIP	CAE
1	Amazonas						8	17	8	17
2	Antioquia	105	80	22	313	95	132	330	27	250
3	Arauca ⁶⁸								-	-
4	Atlántico	15	23	3	48	5	12	56	-3	33
5	Bogotá	200	320	191	327	0	173	483	-27	163
6	Bolívar						36	110	36	110
7	Boyacá						14	87	14	87
8	Caldas	53	113	52	103	11	40	152	-13	39
9	Caquetá						20		20	
10	Casanare	18	35	6	58	0	15	46	-3	11
11	Cauca	20	80	18	86	4	24	143	4	63
12	Cesar						11	20	11	20
13	Chocó						9	36	9	36
14	Córdoba						28		28	
15	Cundinamarca	41	40	8	57	14	-	-	-41	-40
16	Guainía						-	-	-	-
17	Guajira						-	-	-	-
18	Guaviare						2		2	
19	Huila	30	58	21	40	0	25	80	-5	22
20	Magdalena								-	-
21	Meta	19 ⁶⁹	35	24	36	0	15	78	-4	43
22	Nariño	27	31	20	45	-	20	70	-7	39
23	Norte de Santander						25	77	25	77

⁶⁸ Las regiones que aparecen subrayadas de verde significa que se incorporaron después del año 2011, si no presenta cifras se debe a que los inmuebles se encuentran por terminar, suspendidos, sin infraestructura como el caso del departamento del Putumayo o como un proyecto de CAE como en los departamentos de Vaupés y Vichada.

⁶⁹ En la tabla original se reportan 10 cupos de transitorio, se decidió no tomar esta información en tanto el registro obedece a los CIP y CAE.

24	Quindío	16	62	17	65	4	16	90	0	28		
25	Putumayo								-	-		
26	Risaralda	20	52	94		27	25	104	5	52		
27	San Andrés							8		8		
28	Santander	55	40	47	104	53	92	213	37	173		
29	Tolima	4	59	35	51	0	18	109	14	50		
30	Valle	184	300	468		0	159	617	-25	317		
31	Vaupés								-	-		
32	Vichada								-	-		
Total cupos modalidad y % total de variación		807	1328				919	2926	112	13,8%	1598	120,3%

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Procuraduría delegada para la defensa de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia (2012, p.75) y Debate de Control Público al SRPA (ICBF) (2019, p.2-5).

Tabla 13

Comparación de cantidad de modalidades a nivel nacional en el 2011, 2015 y 2019

Número	Región	Número de modalidad 2011		Número de modalidad 2015		Número de modalidad 2019	
		CIP	CAE	CIP	CAE	CIP	CAE
1	Amazonas			1		1	
2	Antioquia	1			2	2	2 y (1 más en proyecto)
3	Arauca ⁷⁰						1 (suspendido)
4	Atlántico	1		1		1	
5	Bogotá	1		2	3	2	6 (y 1 más pendiente de licencia)
6	Bolívar			1		1	2
7	Boyacá			1		1	1(y 1 más suspendido)
8	Caldas	1		1		1	
9	Caquetá			1			2 (1 sin atención)
10	Casanare	1		1		1	
11	Cauca	1		1		1	
12	Cesar						1
13	Chocó						1
14	Córdoba			1		1	1 (sin terminar)
15	Cundinamarca				1	1 (sin atención)	
16	Guainía						Proyecto pendiente
17	Guajira			1			Proyecto pendiente
18	Guaviare						1
19	Huila	1		1		1	2 (1 sin terminar)
20	Magdalena						1 (sin terminar)
21	Meta	1		1		1	3 (1 sin terminar)
22	Nariño	1		1		1	
23	Norte de Santander			2	2	1	
24	Quindío	1		1		1	2
25	Putumayo					No cuenta con infraestructura	
26	Risaralda	1		1		1	
27	San Andrés					1	
28	Santander	1		2	2	2	3
29	Tolima	2	2	1	2	2	2
30	Valle	2	1	2	2	2	2
31	Vaupés						Proyecto pendiente
32	Vichada						Proyecto pendiente
TOTAL		14	15	24	21	28	35 y 14 (sin funcionamiento)

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Procuraduría delegada para la defensa de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia (2012, p.75), Defensoría del Pueblo (2015, p.82-83) y Debate de Control Público al SRPA (ICBF) (2019, p.2-5).

⁷⁰ Las regiones que aparecen subrayadas de verde significa que se incorporaron después del año 2011, si no presenta cifras se debe a que los inmuebles se encuentran por terminar, suspendidos, sin infraestructura como el caso del departamento del Putumayo o como un proyecto de CAE como en los departamentos de Vaupés y Vichada.

Como se puede observar, las Tablas 9,10 y 11 presentan algunas diferencias en las variables, mientras que la Tabla 9 es más completa, aportando: los números de cupos contratados para la modalidad CIP y CAE, el número de atendidos y del sobrecupo, además de las entidades existentes, las Tablas 10 y 11 registran el nombre de las entidades y en el último caso la cantidad de cupos para CAE y CIP, dificultando establecer una trayectoria sobre el comportamiento de las instituciones de sujeción además de conocer el número real de ingresos anuales. La Tabla 12 y 13 establecen una comparación entre los datos en común, de los que podemos inferir que de los 32 departamentos que hay en Colombia al año 2011 el SRPA se había adaptado en 14 de estos y en Bogotá (ciudad capital), en lo sucesivo de esa fecha al 2019 se ubicaron en 16 departamentos, restando los siguientes: Putumayo, Vaupés y Vichada, Arauca, Cundinamarca, Guainía, Guajira y Magdalena.

En el año 2011 la mitad de las instituciones de encierro presentaban sobrecupo, en comparación con el número de cupos del 2011 y el 2019 se observa un aumento de cupos en todos los CAE a nivel nacional que ya existían en el 2011. En el caso de los CIP se observa aumento de cupos en la mayoría de las regiones, aunque considerablemente bajo en comparación a los CAE, además en cinco regiones se ve una disminución de cupos de los CIP. Particularmente llama la atención el aumento de cupos, ya que en 5 departamentos los incrementos fueron próximos a duplicar el número de cupos iniciales: Cauca, Meta, Nariño, Risaralda y Tolima y, en 4 más se dieron por un número superior como es el caso de: Antioquia, Bogotá, Santander y Valle, estos últimos conteniendo las principales ciudades del país.

Por su parte, en la Tabla 13 observamos que también ha habido un incremento en el número de instituciones para las modalidades de CIP y CAE, pasando de 14 unidades CIP y 15 CAE en el 2011 a 24 CIP y 21 CAE en el 2015 representando un incremento del 71.4% y 40% respectivamente, cabe destacar que este incremento se debe en parte a la instalación del SRPA en departamentos en los que no se encontraba anteriormente, ampliándose las mallas de la red institucional para medidas de encierro penal de adolescentes en el país. En el caso del 2019 el aumento en relación al año 2015 también sigue este lineamiento de instaurar el sistema penal adolescente en nuevas regiones pero también de aumentar el número de servicios de modalidades, en este sentido, se pasa de 24 servicios de CIP y 21 de CAE en el 2015 a 28 para la modalidad de

CIP y 35 para CAE en el 2019, además de 14 CAE que se encuentran a la espera de ser implementados, representando un aumento del 16.7% para la modalidad CIP y del 66.6% para CAE, sin considerar la activación de los 14 CAE restantes.

Con lo cual, se podemos examinar la expansión y ampliación del sistema penal para adolescentes, desde su creación hasta el 2019, en especial en las instituciones de encierro punitivo.

Ahora bien, para ver un poco más en detalle el número de modalidades y de servicios para cada una en todo el territorio nacional y poder establecer una comparación al lugar que se otorga a las medidas de privación de libertad, establecimos una tabla comparativa a partir de una presentada por el ICBF⁷¹, que debido a su extensión decidimos sintetizar de esta manera:

⁷¹La tabla original hace parte del documento de debate público referido anteriormente, esta presenta información con corte a noviembre de 2018, es decir, 3 meses antes que las dos tablas anteriores por lo que se pueden ver algunas variaciones en relación a los valores expresados en la Tabla 9 y 10.

Tabla 14

Número de entidades y modalidades a nivel nacional en el 2018

Regional	No. de entidades	No. de modalidades	Modalidades												
			Intervención de apoyo - apoyo psicosocial	Centro de emergencia restablecimiento en administración de justicia	Intervención de apoyo - apoyo psicológico especializado	Prestación de servicios a la comunidad	Intervención de apoyo restablecimiento en administración de justicia	Libertad vigilada/ asistida	Medio semicerrado externado media jornada	Medio semicerrado externado jornada completa	Medio semicerrado internado	Centro transito-rio - CETRA	Centro de internamiento preventivo - CIP	Centro de atención especializada- CAE	Apoyo post institucional
Amazonas	1	5					1	1				1	1	1	
Antioquia	5	10	2	2	1	1	3	4	1	1	1		2	1	1
Arauca	1	7				1		1	1	1	1	1			1
Atlántico	2	8					2	2	1	1		1	1	1	1
Bogotá	6	9	2		3	2	1	3	1			1	1	4	
Bolívar	2	6					1	1			1	1	1	1	
Boyacá	1	6				1		1		1		1	1	1	
Caldas	5	17	4		1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1
Caquetá	2	6				1	2	1				1	1		
Casanare	1	2											1	1	
Cauca	7	15	2			2	3	3	1			2			2
Cesar	2	9				1	1	1	1	1		1	1	1	1
Chocó	1	2											1	1	
Córdoba	1	2										1	1		
Cundinamarca	3	9	1				1	2	2	1	1	1			
Guainía	1	3	1				1	1							
Guajira	1	4						1			1	1			1
Guaviare	1	6				1		1	1	1		1	1		
Huila	3	10				1	1	2	1	1	1	1	1	1	
Magdalena	1	2						1				1			
Meta	2	6				1		1		1		1	1	1	
Nariño	7	19	3			1	4	2	1	1		3	2	2	
Norte de Santander	2	7		2				1				1	1	1	1
Putumayo	1	5				1	1	1	1			1			
Quindío	2	11	1			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Risaralda	4	11	1			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
San Andrés	1	6	1				1	1	1				1	1	
Santander	6	16	1				2	2	2			2	3	3	

Sucre	2	3					1	1				1			
Tolima	5	12	1	2		1		1	1			2	2	2	
Valle	8	16	2		1			4	2			4	1	1	1
Totales	87	259	22	6	6	18	29	45	21	13	9	34	28	27	12

Nota. *Corte a noviembre de 2018. Fuente: Debate de Control Público al SRPA (ICBF) (2019, pp.75-108).

A partir de la Tabla 14 identificamos datos llamativos en relación al número aproximado de las entidades del SRPA que existen en el país, asimismo como los números de modalidades con mayor y menor representación, a partir de lo cual es posible inferir la predominancia de unas en otras. Así pues, se sabe que (hasta el corte a noviembre de 2018) hay alrededor de 87 entidades para el SRPA, ofrece 13 modalidades, las cuales se replican en aproximadamente 259 en el territorio nacional. Cabe recordar que el Lineamiento modelo de atención para los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley - SRPA estipula 14 modalidades, de las cuales no se encuentran expuestas: Amonestación, Reglas de conducta, Estrategia Centro de Atención Especializada Pre-egreso, Privación de libertad en detención domiciliaria día y Privación de libertad en detención domiciliaria hogar y Modalidad Centro de integración social, con lo cual no tenemos conocimiento del número de modalidades en funcionamiento en el territorio nacional.

De dichas modalidades las predominantes son: la Libertad vigilada-asistida con 45 servicios, seguida por el Centro transitorio [CETRA] con 34, en tercer lugar, la Intervención de apoyo restablecimiento en administración de justicia con 29, en cuarto y quinto lugar los CIP y CAE con 28 y 27 respectivamente; por el contrario las modalidades que menos se presentan en el país son: la sanción Medio semicerrado externado jornada completa con 13, la modalidad de Apoyo post institucional con 12, la sanción Medio semicerrado internado con 9 servicios y, por último, los Centro de emergencia restablecimiento en administración de justicia y la Intervención de apoyo-apoyo psicológico especializado con 6 servicios cada una.

Los anteriores datos permiten inferir que hay predominancia de dos modalidades de Medidas no Privativas: Libertad vigilada-asistida e Intervención de apoyo en restablecimiento en administración de justicia y, mayoritariamente de las Medidas Privativas -con excepción del Medio semicerrado internado-: CETRA, CIP y CAE. Este contraste es interesante porque a primera vista podría reflejar que, pese a que las modalidades de encierro punitivo se consideran en la Ley N° 1098 y en los Lineamientos del SRPA como el último recurso para implementar con los/las adolescentes como medida “pedagógica”, estos valores permitirían poner en cuestión dicha afirmación, pues la cantidad de servicios para la privación de libertad es representativa en relación al número de servicios que hay por cada modalidad en el país y a la totalidad de los servicios de

todas las modalidades, ya que de 256 ocupa 98 aproximadamente, con lo cual representa un porcentaje del 37.9% de los tipos de servicios de las modalidades previstas en la normativa.

En este sentido es significativo considerar el reforzamiento de las modalidades en privación de libertad, que lejos de pensar el accionar de las instituciones de encierro, en el sentido de su avanzada territorial y de todos los eslabones que configuran la cadena punitiva, por el contrario, en el individuo es en quien se sitúan las miradas. La privación de libertad “(...) aparece como una alianza entre los actores procesales, que no solo resulta lesiva a los derechos de los/las adolescentes, sino que termina por constituirse en criminalización de la pobreza, maquillada como protección de derecho⁷²” (Defensoría del Pueblo, 2015, p.46)

Ahora bien, podríamos señalar que las modalidades no privativas presentan mayor número de cupos y que, por ende, se encuentran en menos entidades y por ello tendrían menos servicios para las modalidades, siendo el primer aspecto coherente con la Resolución N° 8282 de 2017 en la cual se estipula que “no se requerirá capacidad instalada” (art. 1, parágrafo 7) para las modalidades: Prestación de Servicios a la Comunidad, Libertad Vigilada/Asistida, Apoyo Posinstitucional, Centro de Integración Social, Intervención de Apoyo Restablecimiento en Administración de Justicia. Con lo cual, podríamos pensar que si bien las modalidades privativas presentan un alto porcentaje del total de los servicios se debe a que sí requieren de capacidad instalada y que en términos de ingresos sea menor, sin embargo, al tomar como ejemplo la rendición de cuentas de los cupos registrados para las modalidades del SRPA en el departamento del Valle para el año 2018, se puede contrastar la información al observar que en los cupos para cada modalidad: 26 para Semicerrado Externado media jornada; 119 para CIP; 39 para Centro transitorio; 627 para CAE; 150 para Libertad vigilada Cali; 50 para Libertad vigilada Buga, 72 para Libertad asistida vigilada; 87 para Semicerrado media jornada; 73 Libertad asistida vigilada y 100 para Post-Institucional, como se puede ver en la siguiente figura:

⁷² En el informe de la Defensoría del Pueblo se denuncia lo conveniente que resulta para los defensores de familia, fiscales y acudientes de los/las adolescentes hacer uso de las medidas privativas como una posible vía para garantizar la restitución de derechos vulnerados. Dichos actores asumen que al no encontrarse los/las adolescentes en un contexto carencial no irrumpirían en conflicto con la ley. De ahí que la Defensoría del Pueblo cuestionara la mirada y proceder del sistema penal adolescente, pues estigmatiza a la población juvenil, así como los contextos con vulnerabilidades sociales y económicas.

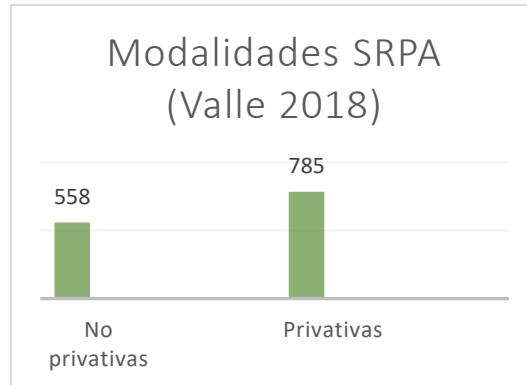


Figura 2. Cupos por modalidad en el Valle en el 2018. Fuente: Elaboración propia a partir de información de Mesa Pública Centros Zonales (2018, p.15).

En este sentido, observamos que la sumatoria de los cupos para las modalidades no privativas con y sin capacidad instalada suman 558 mientras los cupos de las modalidades privativas suman 785, representando 227 cupos más. De acuerdo a estas cifras, surge la pregunta ¿se podría pensar entonces en la de predominancia de las medidas de encierro penal?

Asimismo, como un dato no menor, aunque relacionado con el Sistema de Protección, lo observamos en relación a la cantidad de modalidades de Internado para menores de 14 años de edad. Si bien esta investigación se enfoca en el sistema penal adolescente, consideramos importante soslayar que, al revisar la tabla original sobre las entidades a nivel nacional anteriormente citada, identificamos que el número de la modalidad de Internados a nivel nacional es mayor al número de centros de encierro para mayores de 14 años⁷³.

Este es un aspecto interesante porque como recordamos en el Capítulo 3, los/las adolescentes menores de 14 años de edad a los que se identifica como participantes de un acto delictivo presentan un manejo distinto a los mayores de 14 años quienes pueden ser capturados por el sistema penal para adolescentes y, dependiendo del tipo de delito, se les puede otorgar una medida de encierro u otra acorde al Lineamiento de medidas complementarias y/o de restablecimiento en administración

⁷³ Este ejemplo permite ilustrar que algunas modalidades del Sistema de Protección como el Internado, -y también los Centros de Emergencia de restablecimiento en administración de justicia, entre otros- atienden adolescentes que ingresan en primera instancia reportados por el Sistema de Responsabilidad Penal para la revisión y restitución de sus derechos en caso de ser vulnerados, es decir, que nuclea a los dos sistemas y poblaciones.

de justicia. En el caso de los menores de 14 años se activa una ruta en el Sistema de Protección, según la cual se deben verificar el cumplimiento de sus derechos, en caso de ser vulnerados y como última instancia se puede considerar la modalidad del Internado. Con lo anterior, este dato permitiría pensar las medidas privativas como una continuidad del aislamiento y reclusión desde los Internados.

4.3 Estadísticas en el SRPA: ¿Qué datos se visibilizan? ¿qué datos se ocultan?

En este apartado relevamos la información encontrada desde distintas fuentes de información pública como: Debate de Control Público, Boletines e Infografías del Observatorio del Bienestar de la Niñez – ICBF, informes de evaluación de la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia y de la Defensoría del Pueblo, informe del Consejo Nacional de Política Económica y Social [CONPES] de Colombia, entre otros, que permitan recomponer el panorama estadístico en relación al SRPA desde el 2007 hasta el 2019, intentando analizar lo que indican y esconden dichos números en clave de la fundamentación “pedagógica” que sostiene el sistema penal y su derivación en un sistema para el castigo.

El ICBF a través Subdirección de Responsabilidad Penal de Adolescentes presenta las cifras de ingresos de adolescentes al sistema penal desde el 2007 hasta el primer semestre de 2017. Para estos años realiza una tipificación de las ciudades que más ingresos de adolescentes reportan, las edades, los tipos de delitos por los que se vinculan, delitos por edad, las cifras de ingreso por sexo, el delito por sexo y tipos de vinculación⁷⁴.

De acuerdo al Observatorio del Bienestar de la Niñez de Colombia conocemos que el número de ingresos al SRPA desde el 2007 hasta el primer semestre del 2017 suman un total de 233.386 adolescentes, de los cuales se han registrado por año: 4.018 en el 2007, 10.631 en el 2008, 18.403 en el 2009, 24.405 adolescentes en el 2010, 27.209 en el 2011, 29.676 en el 2012, 30.843 en el

⁷⁴ Las variables aquí nombradas no son constantes en la fuente (Infografías de la Subdirección de Responsabilidad Penal de Adolescentes), algunas se presentan en todos los relevamientos de información y otras aparecen de manera intermitente por lo que no necesariamente se tomaron para la investigación.

2013, 29.737 en el 2014, 25.962 en el 2015, 22.198 en el 2016 y 10.304 en el primer semestre de 2017. En la siguiente figura se puede ver en detalle la información:

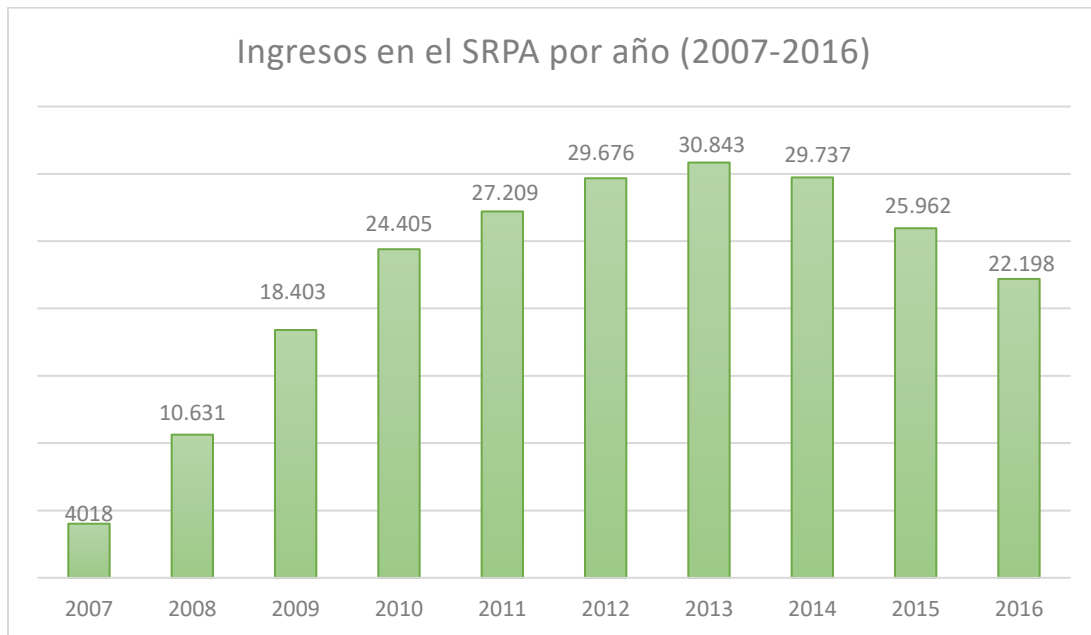


Figura 3. Ingresos en el SRPA desde el 2007 al 2016. Fuente: Elaboración propia a partir de Infografías del Observatorio del Bienestar de la Niñez (2014 y 2016).

Como podemos observar en la *Figura 3* los ingresos aumentaron paulatinamente desde el 2007 hasta el 2013, en este periodo se puede ver un aumento porcentual del 164% para el año 2008 en relación al año anterior, 73% para el 2009, 32,6% en el 2010, 11% en el 2011, 9% en el 2012, y 3.9% en 2013, a partir de esta fecha se observa un descenso en el incremento de los ingresos de adolescentes al SRPA, lo cual se mantiene hasta el 2016. De acuerdo a la *Figura 3* y a los porcentajes presentados **consideramos que desde el 2007 hasta el año 2010 se dio un aumento significativo de ingresos en el sistema de responsabilidad lo cual puede deberse a la implementación de las fases en el territorio nacional que iniciaron en 2007 y finalizaron en 2009, como se indicó en el apartado anterior. Este incremento continuo de manera escalonada de 2010 a 2013, año en el que alcanza el registro más alto.**

De acuerdo a la Política de Infancia y Adolescencia de 2018-2030, desde 2007 a marzo de 2018 “las regionales con el mayor número de ingresos al Sistema fueron: Bogotá (59.359), Antioquia (38.431), Valle (25.972) y Santander (16.299)” (2018, p.17.). **Desde los años de 2007 al primer semestre de 2016 y 2017 los/las adolescentes que ingresaron al SRPA presentaron una**

diferencia significativa entre las edades de ingreso, siendo los adolescentes de 17 años quienes presentaron una cifra más alta, así entre los años 2007 y 2014 ingresaron 63.216, seguidos por los adolescentes de 16 años con 53.405, de 15 años con 34.760 y los adolescentes de 14 años con una cifra de 18.553. Al observar los registros para los años 2015 y 2016 encontramos una tendencia similar pese a que la información se desagregue con distintos cortes de datos, como se puede ver a continuación:

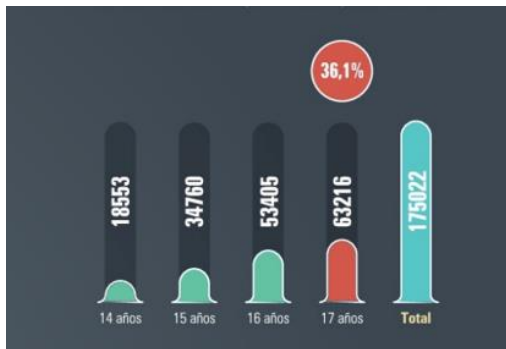


Figura 4. Edades de ingreso al SRPA de 2007 a 2014. Fuente: Observatorio del Bienestar de la Niñez (2014).



Figura 5. Edades de ingreso al SRPA de 2015. Fuente: Observatorio del Bienestar de la Niñez (2016).



Figura 6. Edades de ingreso al SRPA de 2016(primer semestre). Fuente: Infografías del Observatorio del Bienestar de la Niñez (2016).

Llama la atención que en el año 2015 y 2016 se registraron ingresos de menores de 14 años, pues como explicamos en el primer apartado de este capítulo, de acuerdo a la Ley N° 1098 la población destinataria del SRPA se encuentra entre los 14 y 18 años, sin embargo de acuerdo al Lineamiento técnico administrativo para la atención de niños, niñas y adolescentes los/las menores de 14 años

que se presume o hayan incurrido en la comisión de un delito de 2009 (Resolución N° 4594) se dispone que pueden ingresar a instituciones de protección para efectuar la “restitución” de sus derechos y a su vez continuar el proceso penal que determine el juez encargado, con lo cual, como se había anticipado anteriormente con el abordaje de la contabilidad de las modalidades de encierro, se está refiriendo a la penalización por vía indirecta de adolescentes previo al cumplimiento de los 14 años de edad, aun así el Código de la Infancia y la Adolescencia disponga lo contrario. Así pues, la Resolución N° 4594 de 2009 refiere:

Las modalidades de servicios para esta población son las mismas contempladas para cualquiera de los niños, niñas y adolescentes sujetos al proceso para el restablecimiento de derechos señaladas en el artículo 53 en el Código de la Infancia y la Adolescencia. Si bien los servicios en medio familiar como seminternado, externado e intervención de apoyo pueden ser compartidos con niños, niñas y adolescentes que presentan otras problemáticas, para los servicios institucionales de Centros de Emergencia y ubicación en programa de Atención Especializada se recomienda establecer servicios especializados para la población objetivo de estos Lineamientos, es decir niños, niñas y adolescentes menores de catorce (14) años que se presume o hayan incurrido en la comisión de un delito. (p.33)

Con lo cual, es interesante considerar que, si bien la Ley N° 1098 estipula un marco de acción normativo de donde nace el SRPA, **los Lineamientos que se crearon para regularlo pueden no condecirse necesariamente con dicha ley, pues justamente la existencia de cifras de menores de 14 años y la Resolución N° 4594 dan cuenta de la captación alternativa que hace el sistema penal a esta población etaria, sin que se establezca claramente la diferencia con el Sistema de Protección y el Penal, ni tampoco su supuesto carácter “pedagógico”.**

En cuanto al tipo de delitos por los que se vinculan adolescentes al SRPA observamos que desde su conformación hasta el año 2017 los delitos por los que ingresaban al sistema penal se ampliaron, pasando de registrar 5 tipos de delitos en el año 2007 al 2014 a presentar 9 tipos de delitos en el 2015, al igual que en el 2016 y 14 delitos en el 2017 (Observatorio del Bienestar de la Niñez, 2014 a 2017). A continuación, en la Tabla 15, de elaboración propia, exponemos los delitos recabados en los datos oficiales para los años ya mencionados, a partir de una “x” se expresa si cada una de las categorías se mantienen de un año a otro o sí aparecen en un año determinado, lo cual impacta en las posibilidades de comparabilidad y de análisis longitudinal de la información. Debido a la intermitencia y vacíos en la información no establecimos el número de ingreso anual al sistema penal de adolescentes por cada tipo de delito, por otro lado, es importante señalar que para el caso

del año 2016 y 2017 la información obedece al primer semestre, de acuerdo a los datos oficiales encontrados.

Tabla 15

Delitos cometidos entre el 2007 y 2014, 2015, 2016-1 y 2017-1

Delitos	2007-2014	2015	2016 (primer semestre)	2017 (primer semestre)
Violencia intrafamiliar	x	x	x	x
Hurto y Hurto calificado	x			
Hurto		x	x	
Hurto calificado				x
Lesiones personales	x	x	x	x
Trafico, fabricación o porte de estupefacientes	x	x	x	x
Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones	x	x		
Fabricación, trafico, porte o tenencia de armas de fuego accesorios, partes o municiones			x	x
Violencia contra servicio publico		x	x	x
Homicidio		x		x
Daño en bien ajeno		x	x	x
Delitos contra la libertad, integridad y formación sexual		x	x	
Acceso carnal abusivo con menor de catorce años				x
Actos sexuales con menor de catorce años				x
Receptación				x
Fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos				x
Extorsión				x
Concierto para delinquir				x

Fuente: Infografías del Observatorio del Bienestar de la Niñez (2014, 2016, 2017).

Como podemos observar en la Tabla 15, los tipos de delitos reportados en las fuentes oficiales aumentan paulatinamente de 2014 a 2017, esto permite apreciar un dato cuantitativo sobre la cantidad del tipo de delitos que se presenta año a año y uno cualitativo sobre el tipo de delito, sin embargo, la insuficiencia de la información dificulta comparar con datos estadísticos.

Por otro lado, en cuanto a las cifras de ingresos de hombres y mujeres al SRPA, se presenta mayoritariamente captación de hombres, quienes presentan un porcentaje de 87% mientras que las mujeres como máximo han registrado un porcentaje de 13% (Observatorio del Bienestar de la Niñez, 2014 a 2017), como podemos examinar en la siguiente tabla:

Tabla 16

Ingresos al SRPA por hombres y por mujeres entre el 2007 y 2014, 2015 y 2016

Año	Hombres		Mujeres	
	Cantidad de ingresos	Porcentaje	Cantidad de ingresos	Porcentaje
2007 a 2014	154.752	88,4	20.270	11,6
2015	23.058	88,81	2.904	11,19
2016	19.346	87,2	2.852	12,8

Fuente: Infografías del Observatorio del Bienestar de la Niñez (2014 y 2016).

A modo de conclusión

Con todo lo anterior, podemos considerar que las cifras hasta aquí mostradas permiten realizar un mapeo exploratorio del estado del sistema penal adolescente en Colombia de acuerdo a los datos que se publican de las entidades oficiales, que presenta vacíos en las distintas variables que relevan, lo cual complejiza realizar un seguimiento constante para establecer un diagnóstico de la situación del sistema penal. Además, los datos no relevan información sobre: ¿Cuáles son las sanciones por las que ingresan los/las adolescentes y la cantidad de cada una?, ¿Cuál es el número de reincidentes? ¿Cuántos procesos presentan? ¿Qué tipo de sanciones reinciden más?, ¿Cuántos adolescentes han ingresado en total desde el 2007 hasta la fecha actual?, tampoco aparece información sobre la cantidad de operadores, ni del número real de adolescentes atendidos, ni información relevante a las agencias de control penal que componen el sistema penal de adolescentes.

La falta de información en relación a la tipificación de los ingresos puede evidenciar también que no se consoliden seguimientos para evaluar el funcionamiento del SRPA y que orienten los Lineamientos y los argumentos para modificar la normativa del mismo, aspecto significativo si consideramos que los Lineamientos para el SRPA han llegado a modificarse

de manera anual en los últimos cinco años, tal como se sustenta en el Debate de Control Político (2019) acerca del sistema penal adolescente, donde se refiere que las necesidades del sistema penal se presentan y actualizan periódicamente para satisfacer la población destinataria y sus cambios. Así, **la ausencia de: sistemas de datos completos que permitan obtener información actualizada y constante en el tiempo, de tipo cualitativo y cuantitativo, además de evaluaciones, seguimientos a los distintos entes que constituyen el SRPA, los operadores e instituciones a su cargo, estableciendo un sistema completo de información, deja en entredicho que, de lo que se trate, es de subsanar las necesidades de los/las adolescentes y poner en práctica un objetivo pedagógico.** ¿Cómo establecer esa inferencia? Porque los datos mismos están carentes de medir o presentar categorías que den cuenta de los “sentidos pedagógicos”, y en cambio se centren en tipificar las prácticas delictivas, criminalizando aún más a la población, a modo de ejemplo, podría pensarse que la variable “cantidad de delitos entre hombre y mujeres” también se podría articular en forma de pregunta ¿quiénes son capturados en mayor medida, más hombres o mujeres? Ahora bien, no se trata de cercenar los datos, ya que como se ha dicho son necesarios para generar diagnósticos de la situación penal adolescente, pero sí de resaltar qué tipos de datos se aportan desde las entidades oficiales, qué dicen, qué ocultan y para qué son tomados, pues pueden incidir en perpetuar la estigmatización social de adolescentes y en un estratégico marco de invisibilización de las prácticas institucionales sobre éstos, en especial en lo relativo a su pretendido objetivo “pedagógico”.

Los datos expuestos permiten ver que la centralidad es el número de adolescentes en el sistema, es decir, hay una focalización en el individuo, en este capítulo se puede ver que se hace énfasis en el número que representan los/las adolescentes, pero recordará el lector/a que en el Capítulo 3 ocurría una situación similar, en esa ocasión como la individualidad del proceso penal, **lo que interesa es que para ambas situaciones la institucionalidad no emerge para realizar una revisión evaluativa y/o autocrítica, ni para correlacionar la supuesta orientación “formativa” con seguimientos, datos cuantitativos y cualitativos sobre la respuesta “pedagógica”.** Entonces lo “pedagógico” parecería una ficción del sistema penal adolescente para argumentar su existencia, no siendo así -una ficción- el paso de los/las menores de edad por las tramas de las instituciones del sistema penal.

Capítulo 5: Síntesis de las lecturas analíticas por capítulo: contenidos pedagógicos de las normativas del SRPA y su relación con una orientación punitivista

En el presente capítulo nos propusimos recuperar analíticamente los elementos más representativos de la exposición documental: antecedentes socio-históricos y del SRPA, revisión y exposición de leyes públicas y la presentación de datos estadísticos oficiales sobre el SRPA, haciendo énfasis en los contenidos “pedagógicos” del SRPA y su relación con un sentido punitivista. Finalmente aporta las conclusiones y reflexiones finales de la investigación.

Para ello es importante referenciar el Capítulo 1 el cual desarrolla el problema de investigación, establece un marco sobre los antecedentes de estudios del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, las aproximaciones teóricas y, por último, la metodología a partir de la cual realizamos la investigación. Y luego entonces trazar el recorrido de los siguientes capítulos de acuerdo a la propuesta analítica que desarrollaré posteriormente.

En este orden, el presente estudio obedece al resultado de una investigación exploratoria-descriptiva, realizada a partir de una metodología de tipo cualitativa con indagación y análisis documental. La investigación se orientó en trabajar **¿cuáles son los discursos pedagógicos de la Ley N° 1098 de 2006, el Marco Pedagógico de 2011 y los Lineamientos del SRPA de 2018 del SRPA de Colombia y cuál es su relación con una orientación punitivista?** De esta manera se intentó indagar en la justificación pedagógica que sostiene el SRPA y que es acompañada y ejecutada por las agencias de control social penal, particularmente para el caso, la agencia legislativa. La revisión de los antecedentes previos a la investigación permitió ver cuatro posibles vías en las que se suele abordar los temas en relación al sistema penal adolescente: (1) desde una caracterización de los/las adolescentes infractores/as, (2) enfocados en experiencias de intervención, (3) análisis sobre la normativa desde el derecho penal y, por último, producciones analítico-crítico sobre las agencias de control social penal desde la sociología. La revisión documental permitió conocer que la pregunta por el sentido “pedagógico” en los contenidos de la normativa del SRPA colombiano y su relación con una orientación punitivista fueron un elemento novedoso para la indagación en esta temática. El marco teórico sobre el cual se abordó la

investigación referenció categorías como *educación* trabajadas por Castro-Gómez y González, *castigo disciplinario* y *gubernamentalidad* desarrollado por Foucault y retomado por autores como De Marinis, Castro Gómez y Rose; así mismo se retomaron las categorías de *control social* penal desde autoras como Daroqui, López, y Beloff, de esta manera se pretendía comprender los elementos emergentes de los contenidos pedagógicos de la normativa del sistema de responsabilidad penal y cuáles sus posibles afectaciones en las construcciones de subjetividades de adolescentes.

5.1 Genealogía socio-histórica del sujeto criminal

El capítulo 2 nos aportó una genealogía socio-histórica de la lectura y tratamiento penal y policial que se dio a algunos fenómenos sociales en el siglo XIX y principios del siglo XX en Colombia, en especial, hacia los movimientos y organizaciones que trabajaron por la democratización de los derechos (agrarios, laborales, territoriales, sociales, educativos, etc.). Las agencias de control social penal les persiguieron y coartaron ejerciendo un control físico y simbólico para reprenderles y disciplinarles, ubicando a estos grupos sociales como “enemigos” “peligrosos” y “subversivos”, el tratamiento -lejos de ser caprichoso-, correspondió a prácticas coercitivas para rechazar las conductas inapropiadas para el orden social y moral dominante; pero también sirvieron como condicionante “pedagógico” para demostrar a la sociedad las conductas que eran menester de castigo y así “prevenir” su reproducción.

Bajo este marco, el sistema penal, en especial, la institución carcelaria encontró en las prácticas pedagógicas una vía para tratar al “criminal” y reorientarlo al *sujeto dócil* (Castro, 2013) que requiere la sociedad capitalista, así refería Pavarini (2016) la prisión se convirtió en un “(...) observatorio privilegiado de la marginalidad criminal, se ofrecerá como taller para intentar el gran experimento: la transformación del hombre, *la educación de aquel sujeto heterogéneo, que es el criminal, en sujeto homogéneo, esto es en proletariado*” (p.39).

Las luchas de los campesinos, la clase obrera y las organizaciones populares tendieron a ser criminalizadas desprestigiando su mecanismo de resistencia y objetivos, así, “si se hacía evidente, de esta forma, la "criminalización" de la actividad política -y se descubría que siempre había

sucedido- parecía lógico, por su lado, intentar hacer una politización de lo "criminal" (Anitua, 2006, p.403).

Se pretendía desconocer entonces el origen estructural de las problemáticas del país y, a su vez, el papel del Estado en su abordaje. Para Anitua (2006) la crisis de los Estados de bienestar social repercutieron en el ejercicio estatal e internacional a finales del siglo XX, en este contexto se crean nuevos marcos de pensamiento criminológicos que renovaban prácticas conservadoras a neoliberales, por ejemplo, el gobierno estadounidense y "(...) luego los del resto del mundo, se lanzarían a una nueva campaña de represión, que adoptaría el inapelable título de "guerra a las drogas" y de esta forma crearía un problema que evitaba reflexionar sobre la complejidad social" (p.476).

En este sentido, los fenómenos sociales como el conflicto armado, el narcotráfico y el paramilitarismo era ubicados como responsables de las afectaciones del país, a partir de un tratamiento mediático y belicista, descuidando las repercusiones sociales, educativas, políticas y económicas de las que se partía y que se agudizarían aún más. **Estos fenómenos encuentran asidero en el contexto neoliberal en el que: se reconfigura el papel del Estado, se promociona el discurso de derechos humanos a la par que fortalece las fuerzas armadas y recrudece la esfera jurídico-penal y; se fomenta un posicionamiento del Estado en el que parece desplazar su responsabilidad al individuo.**

Señalamos aquí, que los fenómenos sociales, así como las categorías que emergen en cada contexto deben leerse dentro del marco socio-histórico para comprender las nuevas relaciones de poder que se crean, se sostienen o promueven. Así, **consideramos que esa creación del "enemigo/peligroso" ya no solo viene a ocupar ese lugar de lo que amenaza al Estado sino como parte de un sistema neoliberal en el que parecería haber un corrimiento del Estado para proyectar su responsabilidad en el otro**, para que la asuma como propia, similar a lo que observamos en el direccionamiento de los contenidos "pedagógicos" del sistema penal adolescente al orientar al adolescente hacia la responsabilización. En esta vía, De Marinis (1999) refiere que en el sistema neoliberal hay una reconfiguración del Estado en el que no omite ni se retira de la escena, de lo que se trata es de una autonomización del Estado de diferentes entidades del gobierno, no obstante con las que permanece en contacto a través de una red de relaciones que delega

responsabilidades en los diferentes campos distantes de la acción estatal, desde donde se da una nueva alineación conductual, social, económica con otros objetivos socio-políticos. Lo anterior también se sostiene en autores como Veiga Neto y Corcini López quienes consideran que el pasaje del liberalismo al neoliberalismo trae consigo el tránsito de “un gobierno ‘de la sociedad’ hacia un gobierno ‘de los sujetos’” (2011, p.117).

A partir de este contexto socio-histórico, la recopilación de algunos antecedentes del SRPA de Colombia, nos permitió observar que para el año 1920 se dio el pasaje de las instituciones para adultos y menores a centros y hogares exclusivos para adolescentes y que a partir de 1946 involucraron la educación como elemento distintivo para dichas instituciones. El/la adolescente era ubicado de acuerdo a su grado de peligrosidad, bajo la potestad de un matrimonio, de un hogar vigilado por la policía, en una granja de trabajo o en un reformatorio.

Esta mirada de las instituciones para menores desde una orientación “pedagógica” se convierte en el argumento para diferenciarlas del tratamiento para adultos hasta la actualidad. Para Martinis y Flous (2013) la perspectiva educativa del sistema penal contiene una mirada del adolescente a partir de la cual se despliega su tratamiento, tendiente a ser *negada* o *negativizada* (Chaves, 2005), ubicándolos en dos escenarios “víctimas” o “víctimarios”, el primero requiere una intervención para evitar la aparición de conductas que infrinjan la ley y la segunda, precisa la separación del/la adolescente de la sociedad para evitar que comenten una “potencial agresión”. Para los autores esta mirada no es ajena a las distintas normativas del sistema penal adolescente, que en sus orientaciones pedagógicas se pone en juego la perspectiva de adolescente que contiene, lo cual se ve reflejado en las distintas normativas a las que se acogió el país.

Con lo cual, la articulación de las distintas normativas internacionales como las Reglas de Beijing (1885), Reglas de Tokio (1990), Directrices de Riad (1990), etc. y la suscripción del país a la Convención Internacional de los Derechos del Niño se crea la necesidad de adecuar la normativa colombiana sobre infancia y adolescencia y el sistema penal para menores de edad a los estándares internacionales de derechos humanos, con lo cual en el año 2006 se crea la Ley de Infancia y Adolescencia (Ley N° 1098) y con ella se instaura el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, ya no desde un Paradigma de Situación Irregular sino desde el Paradigma de

Protección Integral. La creación de la Ley N° 1098 también se sustenta en la demostración de la afectación que tienen los fenómenos sociales en la vida de los/las adolescentes y jóvenes. Sin embargo, la mención de dichas problemáticas se reduce a esto y no a un abordaje que garantice políticas públicas y la destinación de recursos para ofrecer otro tipo de respuesta hacia los/las adolescentes que delinquen que no se agote en el abordaje jurídico-penal. Asimismo, encontramos que el SRPA actúa desde un híbrido entre ambos paradigmas en tanto se continúa enfocando en las mismas sanciones que se aplicaban en el Paradigma Irregular. Por tanto, consideramos que, **lejos de ser dificultades no resueltas, se consideran parte de la expresión del contexto neoliberal en el que el Estado gobierna y administra el castigo a través de las agencias de control social penal, en este caso, desde la producción normativa y legislativa -bajo una justificación “pedagógica”-.**

Como sostiene De Georgi (2005), **el control social apunta a la delimitación del rango de comportamientos de un individuo, determinando dispositivos para focalizar la infracción y de castigo**, las instituciones de control pueden variar, desde la cárcel hasta la familia, como también lo puede ser un instrumento de control como la orientación política, así sostiene:

Cada opción política individual, o cada decisión particular asumida en el ámbito del gobierno de los problemas sociales, produce condiciones de mayor o menor intensidad y extensión del control social. El campo de observación se extiende entonces a las perspectivas que interpretan los afectos del control inducidos por esas políticas: es el intérprete quien determina qué ámbitos de la política se engloban en la definición de control social. Finalmente, la legislación: se puede sostener que esta última persigue una función de control social. (p.45)

Es esta “orientación política” referida por Anitua expresada en los Lineamientos la que establece un marco de acción para comprender y actuar en relación a los sentidos pedagógicos del modelo de atención del sistema penal adolescente, o visto desde el marco teórico foucaultino, **podríamos pensar que los Lineamientos actúan como tecnologías de gobierno, cuyo interior contiene las racionalidades políticas a partir de las cuales se pretende imponer una forma de ser adolescente, de comportarse y pensar.** A continuación, se ampliará este aspecto.

5.2 Pedagogía del castigo y el control

En el Capítulo 3 identificamos los contenidos “pedagógicos” de las normativas que orientan y fundamentan el funcionamiento del sistema penal adolescente, la revisión de la Ley N° 1098 de 2006, Marco Pedagógico de 2011 y Lineamientos del 2018 arrojó las definiciones pedagógicas sobre las que se apoyan, los destinatarios, actores, los objetivos, la metodología y el enfoque conceptual. Estos Lineamientos contienen las “orientaciones teóricas” que pretenden modelar los comportamientos, “tienen por objeto comportamientos posibles –por consiguiente, potenciales desviaciones- y, por tanto constituyen horizontes teóricos que trasladan la reflexión: de la desviación efectivamente producida a la desviación “posible”” (De Georgi, 2005, p.46) Así, por ejemplo, la definición del Marco Pedagógico presenta al adolescente como un individuo con capacidades que deben ser estimuladas para desarrollarse, ubicando *la moral y la autonomía* como focos, es decir, se debe potenciar una forma particular de ser. Esta perspectiva es heredada en el Lineamiento de modelo de atención de una manera sutil, reconociendo la pedagogía como una relación democrática entre individuo y educador, en la que la educación apunta a la construcción, transformación y fortalecimiento de las capacidades del adolescente que ha trasgredido la ley. **Esta relación pedagógica aparecería como una forma coercitiva e impositiva a partir de una medida penal, pero mostrada como un pacto voluntario y recíproco entre el educado (adolescente infractor/a) y el educador.**

Se presenta también una idea de entender la adolescencia desde un lugar de incompletud, que requiere de la acción de otros aprender aquello que le falta y así actuar con un ideal social, de *ser* y *hacer* en sociedad como se “espera”.

De acuerdo a Veiga Neto (2013):

(...) la educación produce esa misma sociedad que hace de ella –la Educación– su operadora de la reproducción. Y, es en ese juego entre repetición y diferencia, en y a través de los procesos educativos, que un grupo humano se torna lo que él es. (p.85).

Por ello no es de extrañar que las orientaciones pedagógicas se circunscriban y representen el clima de época orientado por un lado a la normalización de los adolescentes (Foucault, 1976) y por otro a la construcción de nuevas subjetividades (Castro-Gómez, 1993; 2010).

Así, consideramos que **a lo que apunta la referencia a la pedagogía en los Lineamientos es a que el adolescente adquiera herramientas para reconocer el daño hecho a partir de sus decisiones y pueda restaurarlo, con lo cual hay una enseñanza de “la moral” para indicar los comportamientos “inadecuados” y los “adecuados”, los cuales *debe incorporar***. En este sentido, asistimos a un dispositivo heredado de la sociedad disciplinar que pretendía “medir en términos cuantitativos y jerarquizar en términos de valor las capacidades, el nivel, la "naturaleza" de los individuos. Hacer que juegue, a través de esta medida "valorizante", la coacción de una conformidad que realizar” (Foucault; 1976, p.170). A este respecto sostiene Rose:

los procedimientos de motivación, desde los mandatos morales hasta los sistemas de pago, dirigen las conductas de los niños, trabajadores o soldados hacia ciertos fines. (...) se establecen tecnologías de la subjetividad que permiten que las estrategias de poder se infiltren en los intersticios del alma humana. (1990, p.5).

De esta manera se establecían un marco distintivo a partir del cual medir las diferencias y señalar la anormalidad.

En consecuencia, otros elementos pedagógicos reiterativos encontrados en la revisión de los documentos se asociaban a: la estimulación de la autonomía para la toma de decisiones y acciones, el reconocimiento de las normas, el desarrollo de una conciencia como ciudadano participativo, responsable y crítico, que le permitieran reconocer los derechos del otro y la aceptación de responsabilidad de un acto delictivo. También se hizo énfasis –aún mayor en los Lineamientos- en el desarrollo de habilidades socio-emocionales, un proyecto de vida de bienestar con orientación al trabajo –cuando corresponda- y la inclusión social; en consecuencia, el tratamiento no solo se orientaba al adolescente, se amplió para familia, grupo de pares (contexto), aunque conservando la centralidad en el/la adolescente. De acuerdo a Anitua (2006) “esta revitalización de la familia como mejor herramienta de control iría aunada a una creciente reducción de determinados "gastos" de aquel Estado de bienestar en crisis”⁷⁵ (p.479). Este volcamiento hacia la familia y al contexto de

⁷⁵ El autor hace referencia a la teoría del control, que sostiene que para prevenir la delincuencia juvenil es necesario recrear escenarios afectivos para los/las adolescentes donde encuentren un ambiente de no delincuencia. Las redes afectivas son también redes para el control (Anitúa, p.480).

procedencia del/la adolescente parece operar bajo una modalidad de regulación desde los otros, donde la comunidad actúa para efectuar un control del comportamiento y la promoción de valores, normas y estilos de vida que se adecuan a un canon social establecido. En la comunidad “las racionalidades políticas contemporáneas no dejan de hablar de competitividad, de éxito (...), en el seno de esta reactivación (...), el sujeto es permanentemente estimulado positivamente a responsabilizarse a ser activo y tomar su destino en sus propias manos (...)” (p.94). Amplia Rose (2007) “cada sujeto estaría ahora situado en una variedad de redes heterogéneas y superpuestas – de inversión y preocupación personal–, por uno mismo, por la propia familia, por el propio vecindario, por la propia comunidad, por el propio lugar de trabajo” (p.117), **en este contexto las tecnologías de gobierno actúan para gobernar también a través de la comunidad, de esta manera el/la adolescente es conducido a ser activo frente a las decisiones y el modo en que agencia su vida, promoviendo una suerte de autorregulación⁷⁶ y responsabilidad ante la consecución de sus propios derechos. De lo que se trata es que el/la adolescente se vea a sí mismo/a y se conduzcan como “*personas productivas*”⁷⁷ (Giovine, 2010).**

Lo anterior nos permite observar dentro de los contenidos “pedagógicos” la convergencia de dispositivos de la sociedad disciplinar y la sociedad de control, por un lado, el dispositivo de castigo emerge para disciplinar y establecer las diferencias en las conductas “buenas” de las “malas”, jerarquizando y estableciendo un modelo de la conducta para trabajar en la *desviación* por medio de un “proceso de conversión educativo” tendiente a la homogenización, “en un sentido, el poder de normalización obliga a la homogeneidad; pero individualiza al permitir las desviaciones,

⁷⁶ Para Castro- Gómez en las sociedades de control “no se interviene sobre los cuerpos directamente, sino sobre un “medio ambiente” (acción a distancia) que favorece la autorregulación de la conducta. En el neoliberalismo se parte de que todos los individuos, aun los que se encuentran en las márgenes de la sociedad, tienen la capacidad de incrementar su “capital humano” mediante la creación, la innovación y el emprendimiento. Pero para lograr esto es necesario crear un “medio ambiente” de libertad frente a las vigilancias estatales, de tal modo que los sujetos puedan hacer marketing de sí mismos, adquirir nuevas competencias inmateriales y deslizarse tan flexiblemente como las serpientes” (2010, p.51).

⁷⁷ Para ello se operaría desde “espacios complejos de acción e intervención donde las comunidades son convocadas a participar en el gobierno de su propia seguridad, junto a las agencias estatales que tradicionalmente habían intervenido en estos campos como actor principal. En este marco se inscriben las numerosas tecnologías de prevención comunitaria del delito, community policing, foros y asambleas barriales, etc. que tanto han florecido en los últimos años en todas partes del mundo” (De Marinis, 2002, p.331).

determinar los niveles, fijar las especialidades y hacer útiles las diferencias ajustando unas a otras” (Foucault 1976, p.171).

Por otro lado, los Lineamientos también se establecen como tecnología de gobierno para ejercer un control a partir de las racionalidades políticas (De Marinis, 1999) que expresan los contenidos “pedagógicos” que orientan el modelo de atención del SRPA, a partir de dicho documento se promueve un modelo particular de ser adolescente dentro de la legalidad y a su vez, su contracara como sujeto infractor. En este sentido, podríamos decir que si añadiéramos la agencia social-penal legislativa como un eslabón más de *la cadena punitiva* -referida por Daroqui y López (2012)-, podríamos considerar dicho eslabón dentro de “un encadenamiento de sujeciones y entregas, donde el sujeto circula por tramas discursivas y prácticas institucionales diversas pero que se corresponden a un mismo proceso que lo atraviesa y moldea, constituyéndolo como delincuente” (p.102).

Continuando con este desarrollo, podemos observar que la perspectiva “pedagógica” de los Lineamientos responsabiliza al adolescente e individualiza su tratamiento, desconociendo las relaciones económicas, sociales, políticas, culturales y educativas que estructuran una sociedad y, al mismo tiempo, también desconocen el papel social que tiene el delito en esta. De esta manera, podríamos decir que de lo que se trata es que el /la adolescente “interiorice” un comportamiento adecuado, indicando una única manera permitida de ser y actuar en sociedad, donde el otro -ese otro de la comunidad- aparece para delimitar su conducta y modelar su mentalidad. En otras palabras, podríamos decir que no solo se busca el castigo disciplinante del/la adolescente sino también establecer el gobierno de los cuerpos y de las subjetividades desde los contenidos pedagógicos de los Lineamientos a partir de la tecnología de gobierno para regular el comportamiento de los/las adolescentes. **En otras palabras, consideramos que hablamos de la pedagogía del castigo y el gobierno de la pobreza.**

En los Lineamientos se hace énfasis a reconocer algunos aspectos de orden social como considerar remarcar al/la adolescente como sujeto de derecho para la inclusión social, siendo esta última la consecuencia de aceptar la responsabilidad sobre un hecho delictivo y afrontar un proceso penal. Lo cual es llamativo, de acuerdo a Veiga Neto y Corcini López (2013), en tanto esta misma

característica de inclusión fomenta a su vez un rasgo distintivo entre incluidos-excluidos, quienes para poder acceder a la inclusión deben ser dóciles a las reglas que se impongan para tal fin, frente a ello refieren los autores “toda acción de inclusión es una acción de dominación, pues presupone traer para el campo de acción de algunos ‘aquellos otros’ que, históricamente, no pertenecían al campo o que fueron de él excluidos” (p.111). **De esta manera podríamos decir que los contenidos pedagógicos en tanto diferencian y jerarquizan la población excluida también pretenden establecer una regulación de aquello que ubican por fuera de un marco inclusivo.**

Asimismo, otro aspecto significativo que aparece en el Lineamiento Modelo de Atención es la justificación de la Policía de Infancia y Adolescencia para la “vigilancia y seguridad” de las instituciones de encierro junto con el asesoramiento del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario, aspecto que consideramos, dificulta la distancia entre las instituciones penales para menores de las de adultos, otorgando un carácter de control y represión desvirtuando el objetivo “pedagógico” a la vez que visibiliza su carácter punitivo.

Por otro lado, observamos que las medidas y sanciones no establecen una estrategia “pedagógica” particular en relación al tipo de delito, que permita clarificar cuáles son los propósitos de la medida y sanción específica que se otorgue, establecer su trayectoria y una evaluación posterior en términos “pedagógicos”, que involucre las especificaciones también para los objetivos y acciones a emprender. Lo cual, -nuevamente- consideramos que da cuenta del desconocimiento del delito como fenómeno social, por el contrario, tienden a establecerse objetivos generalizados que invisibilizan la realidad del sistema social. A este respecto refiere Martinis y Flous:

En lo que tiene que ver con las formas en que son concebidos los sujetos de la educación, es necesario recordar que ellas se ubican en torno a dos posiciones: sujetos peligrosos y sujetos víctimas. Estas formas de concepción nos muestran una primera dificultad para abordar una reflexión pedagógica con relación al trabajo educativo con adolescentes en conflicto con la ley. (2013, p.111).

5.3 Lo que ocultan y denuncian los datos oficiales: ¿cuál su relación con los contenidos “pedagógicos”?

El Capítulo 4 nos permitió conocer datos estadísticos oficiales sobre el SRPA, focalizados en las instituciones de encierro: su implementación a nivel nacional, su ubicación y la variación de cupos

y, en un segundo apartado, información oficial sobre la tipificación de los/las adolescentes que ingresan al sistema de responsabilidad penal: número de ingresos de acuerdo al año, sexo, edad y los delitos por los que son imputados. Información sustancial para el estudio exploratorio en tanto los datos oficiales representan, según Rose, el “cálculo político”, el cual “depende de procesos de “inscripción” que traducen el mundo en registros materiales: reportes escritos, dibujos, mapas, cartas y, sobre todo, números” (1990, p.4) para diseñar los programas de gobierno.

La información de las fuentes oficiales nos permitió conocer que la información oficial desde la implementación del SRPA -entre los años 2007 y 2009- presentaba registros diferentes en las instituciones revisadas (Policía Nacional, FGN, ICBF y juzgados de control de garantías) y por ello incomparable, no obstante, logramos observar que los aumentos de adolescentes en el sistema penal tenían un incremento por año debido posiblemente a la implementación paulatina de entidades del SPRA a nivel nacional y, un segundo aspecto que identificamos: la predominancia de la ejecución del sistema penal en ciudades capitales que centralizan los CIP y CAE. Sin embargo, la ausencia de información oficial detallada sobre las medidas y sanciones del sistema penal adolescente dificultó hacer un seguimiento de los mismos.

Este último aspecto concuerda con el seguimiento a las instituciones de encierro desde el año 2011 al 2019, donde solo se encontró registros oficiales de tres años, 2011, 2015 y 2019, que aportaron la cantidad de cupos en los centros CIP y CAE en los años 2011 y 2019 y, las modalidades (CAE y CIP) en los años 2011, 2015 y 2019. Estos datos permitieron conocer a grandes rasgos la implementación de las instituciones de encierro y de los cupos a nivel nacional pero sin tener precisión del número real de adolescentes capturados/as y el sobrecupo -con excepción del registro del 2011-, con lo cual se dificultó reconstruir su trayectoria, sin embargo, observar el recorrido del año 2011 y 2019 permitió conocer para el caso del año 2019 el aumento progresivo de los centros CIP y CAE, este último en especial, cuyas ciudades principales tendieron a duplicar los cupos. Asimismo, identificamos el aumento paulatino de las modalidades de medidas y sanciones en nuevos departamentos junto con el avance en territorios en los que ya se encontraban, concluyendo que del total aproximado de modalidades del SRPA a nivel nacional, los servicios para la *privación de libertad* ocupan alrededor del 37,9 %. **Este dato nos permitió dejar en consideración el señalamiento de la Ley N° 1098 que sustenta que la privación de la libertad sea el último**

recurso como medida “pedagógica”, por el contrario, suele tener una alta recurrencia para el tratamiento de los/las adolescentes. En este sentido, podríamos decir que el encierro punitivo preserva una *eficacia*:

(...) como modelo de coacción-castigo frente a la peligrosidad en clave de defensa social (aísla, segrega e incapacita) y que al mismo tiempo establece una relación con el modelo (ficcional) de reconversión-redención de los sujetos precarios que expresan ciertos grados de indocilidad (...). (Daroqui y López; 2012, p.105)

En este orden de ideas, los datos estadísticos oficiales del periodo de 2007 a 2017 sobre la tipificación de adolescentes en el SRPA permitieron observar que del año 2007 al 2013 se dio un aumento constante y exponencial de adolescentes sujetos por el sistema penal, lo cual concordó con la implementación del SRPA en el territorio nacional y el incremento de las instituciones de encierro. A este respecto refiere Anitua que:

El efecto inmediato de la creación de estos nuevos "criminalizables" sería el del aumento del número, capacidad y empleados de las prisiones, paradigma del cumplimiento de derechos sociales, volcándose esos dineros a reforzar el peso estatal en cuestiones queridas tradicionalmente por la derecha, como los gastos militares, policiales y penitenciarios -bajo la consigna de "ley y orden" o "seguridad ciudadana-." (2006, p.478)

A partir de lo expuesto podemos decir que el avance exponencial de la cadena punitiva y con ello el aumento de adolescentes capturados por el sistema, va de la mano del entrecruzamiento de renovadas políticas económicas y punitivas⁷⁸ (Anitua, 2006).

De igual manera, a partir de la trayectoria de los datos oficiales identificamos que las cifras de ingresos por edades son decrecientes, ubicando a adolescentes de 17 años con el número más abultado de capturas y a adolescentes de 14 años con el menor valor. Además, se consignó el número de ingresos –con una cifra significativamente inferior- de menores de 14 años, los cuales, de acuerdo a la Ley N° 1098 y el Lineamiento técnico administrativo para la atención de niños, niñas y adolescentes, al sospecharse o confirmarse su participación en un hecho delictivo deben ser direccionados a programas de protección para la verificación y restitución de derechos en caso

⁷⁸ Este es un aspecto importante, pues como abordamos en el desarrollo del Capítulo 2 la reforma legislativa que dio origen al Código de Infancia y Adolescencia (Ley N° 1098) que instaura el sistema penal adolescente se da en medio de un paquete de reformas del sistema neoliberal, que trajo consigo el recrudescimiento de las agencias de control social penal como contraofensiva a las problemáticas sociales del país, y a su vez complejizó aún más los problemas sociales, educativos, políticos y económicos ya existentes.

de ser vulnerados pero no ser vinculados al SRPA, con lo cual parecería estar enfocándose a la penalización de menores de 14 años bajo la justificación de la protección y proceso “pedagógico”.

En suma, como señala Foucault:

La penalidad sería entonces una manera de administrar los ilegalismos, de trazar límites de tolerancia, de dar cierto campo de libertad a algunos, y hacer presión sobre otros, de excluir a una parte y hacer útil a otra; de neutralizar a éstos, de sacar provecho de aquellos. En suma, la penalidad no "reprimiría" pura y simplemente los ilegalismos; los "diferenciaría", aseguraría su "economía" general. (1976, p.152)

Por otro lado, observamos que los tipos de delitos por los cuales ingresan los/las adolescentes al SRPA aumentaron desde el año 2014 al 2017, posibilitando conocer una cualificación del delito – a su vez, para interés de la investigación- la ampliación de los mismos, que va en sintonía con la masificación de la cobertura de las instituciones penales, en este caso particular en relación al aumento de delitos. Por otro lado, también permitió conocer la cantidad de ingresos de hombres y mujeres desde 2007 a 2014, 2015 y 2016, siendo mayoritario el ingreso de los hombres con un porcentaje alrededor de 88% en relación al ingreso de las mujeres, estas con el porcentaje de 12% restante, evidenciando una predominancia en la captación de hombres por el sistema penal.

A partir de la revisión de las fuentes oficiales consideramos que hay vacíos en las diferentes variables que se consultaron, lo cual dificultó la confección del mapeo de las instituciones del SRPA, de los/las adolescentes que son capturados y de su trayectoria; conocer el tipo de sanciones por las que ingresan, la cantidad de adolescentes por cada sanción, su reincidencia, qué y cómo evaluar sobre los componentes “pedagógicos” de quienes ya han pasado por el sistema penal, los sobrecupos, entre otros interrogantes. Partiendo de estos vacíos en los relevamientos de datos oficiales, **señalamos lo complejo y equivoco que puede ser realizar seguimientos y evaluaciones desde el desconocimiento del funcionamiento del SRPA y la trayectoria de los/las adolescentes por las diferentes agencias de control social penal, sin tampoco, establecer cuál es su relación con la orientación “pedagógica” y los componentes que detallan los Lineamientos de atención, desde este lugar, consideramos que carece de justificación la urgencia y la fundamentación para realizar las constantes modificaciones a los Lineamientos del SRPA como se ha venido desarrollando periódicamente en los últimos años, cuando no se presentan los datos que sustentan dichas modificaciones.**

En este sentido podríamos considerar que los datos relevados por la investigación son evidencia del interés oficial en mostrar información que tipifica una población y consideramos estas estrategias de instrumentalización de los datos como una tecnología de gobierno que delimita y controla un grupo poblacional. Rose (1990) señalaba que al convertir la población en números podía ser usado en la discusión y administración política, a través de la construcción de “(...) topografías morales de la población, haciendo mapas de la pobreza, la delincuencia y el crimen y la locura, en términos espaciales y temporales, y sacando todo tipo de conclusiones sobre los cambios en las tasas de patología” (p. 4) necesarias para operar en estas y en su gobierno.

De igual manera, tampoco comprendemos cómo se articula el sentido “pedagógico” con el recrudecimiento de las instituciones de encierro en el territorio nacional y de una tipificación del/la adolescente infractor/a en relación a la delincuencia, es decir, como **sujeto que delinque más no de un sujeto/población en formación, en tanto no aporta datos que se traduzcan y contribuyan a un proceso pedagógico, seguimientos y evaluaciones, en este sentido el lugar de lo pedagógico queda desvirtuado.** Anitua en dialogo con la teoría foucaultiana refiere hacia los dispositivos penales, en especial para la prisión, su desigño al fracaso, argumentando que:

(...) en vez de eliminar, fabrica delincuencia. Pero la prisión más que fracasar, triunfa al fabricar la delincuencia, ya que con esto organiza y distribuye las infracciones y los delincuentes, localizando los espacios sociales libres de castigo y aquellos que deben ser reprimidos por el aparato penal. (2006, p.402)

Consideramos que este aspecto, lejos de ser una dificultad o carencia que el SRPA tiene pendiente remediar, se debe a una decisión política de relevar una información en desconocimiento, en este sentido, la ausencia de datos oficiales a contramano de la evidencia que se elige socavar y presentar pueden influir en invisibilizar las prácticas del sistema penal, pero si en realzar la imagen del sujeto juvenil delincente y con ello en criminalizar la población adolescente.

5.4 Conclusiones y reflexiones finales

Al abordar esta investigación consideramos necesario realizar una revisión de los antecedentes socio-históricos de sucesos relevantes en la historia de Colombia, por un lado para contextualizar al/la lector/a, de un país que le puede ser ajeno, y en segundo lugar –y principalmente-, porque creemos que para acercarnos a la comprensión del problema de investigación es imprescindible situarlo en el contexto político, social, económico, cultural y educativo del que proviene, para tratar de reconocer la complejidad que merece. Asimismo, logramos relevar algunos antecedentes de la creación del SRPA, identificando su aparición como parte del entramado de cambios de políticas públicas que introdujo el sistema neoliberalista. Paralelamente, este ejercicio, nos permitió observar las relaciones entre los fenómenos sociales y el sistema socio-económico que lo soporta, de esta manera observamos cómo la invención del sujeto infractor podía ser reinventado por diferentes categorías, pero que en todas ellas representaba al criminal, delincuente, enemigo, en sí, representaba ese comportamiento *desviado* ante unas prácticas morales y conductuales hegemónicas. Así la tendencia ha sido criminalizar al pobre, negro y trabajador sindical, aquel que se desdibuja de la docilidad. **En este marco, emerge la educación como un dispositivo de disciplinamiento de las agencias de control social penal (lo policial, lo judicial y lo custodial) para operar en el desviado para reeducarlo.** Sería esta la matriz que se preservaría para el funcionamiento de los sistemas penales para adolescentes. Por último, destacar la función social y política del criminal y de las agencias de control social penal, que, insistimos, deben entenderse de acuerdo al contexto particular del que se estudia.

Por otro lado, pudimos observar y analizar los contenidos “pedagógicos” de la Ley N° 1098 y de los Lineamientos que orientan el SRPA significó un ejercicio interesante para conocer los discursos aparentes y latentes a partir de los cuales puede operar una normativa, logrando adentrarnos en un universo semiótico de ideologías, valoraciones y elecciones políticas que atraviesan dichos discursos. **En este sentido, observamos cómo “lo pedagógico” aparece en dos dimensiones, una como argumento de sostén para diferenciar el sistema penal adolescente del sistema de adultos, y, en segundo lugar, para actuar como dispositivo de castigo disciplinario y para operar en la construcción de subjetividades bajo el mandato de la responsabilización individualizante a partir de una vocación al cambio por parte del sujeto.**

Entonces, la cuestión no es si se reeduca o no –pues aunque ya es sabido que no se logra este objetivo, no fue el enfoque de esta investigación- sino remarcar que su mecanismo es coercitivo y represivo no solo por las limitaciones que genera el encierro, sino por la imposición de una concepción negativizada del adolescente y como una persona incompleta, el cual es objeto de una formación moralista que culpabiliza y dicta como se *debe* ser, a partir de un tratamiento individualista que desconoce las problemáticas sociales estructurales con las que conviven. En este orden de ideas, el sistema penal selecciona, captura y tortura en nombre de una reeducación y exige a cambio la responsabilización por los actos cometidos como una acción de *redimimiento*. Desde este lugar, consideramos que dichos discursos “pedagógicos” individualizan, diferencian y excluyen adolescentes, potenciando modelos de conductas aceptadas y acentuando la diferencia del comportamiento desviado. El castigo se convierte en esta forma disciplinar que apunta a modelar, homogenizar o segregar justificándose en el nombre de lo pedagógico y de la *educación*.

Observamos, además, cómo los Lineamientos se desplegaron **como tecnología de gobierno en tanto por medio de sus discursos (racionalidades políticas) promueven la regulación de las mentalidades y acciones de los/las adolescentes**, así, por ejemplo, la familia actúa como grupo regulador para controlar el comportamiento del/la adolescente para que esté gobernado/conducido hacia el margen de la legalidad o la ilegalidad permitida.

Por último, fue necesario considerar cómo el paralelismo entre individuo/familia, no es casual, sino que tiene sentido en tanto emerge en un sistema neoliberal en el que se revitaliza la categoría de comunidad, así, se vuelca las responsabilidades en el individuo mientras el Estado se descentraliza y opera desde otras instituciones, como la familia⁷⁹. La comunidad aparece para controlar a ese otro.

Finalizando con lo aquí expuesto y, respecto al trabajo de relevamiento de datos, podemos señalar que permitió observar la información oficial cuantitativa que se ha documentado para el SRPA, si bien se pueden encontrar insumos que aportan a establecer las estadísticas de ingresos de

⁷⁹ En autores como Donzelot (1998) se puede observar que desde el liberalismo la familia también actuaba en la transmisión de prácticas y pensamientos disciplinares, en el neoliberalismo la novedad es su reconfiguración hacia la responsabilización del/la adolescente y a su entorno familiar, en el tránsito de la categoría de “sociedad” a la “comunidad” como refiere De Marinis.

adolescentes al sistema penal y a crear una caracterización de estos (edades, tipos de delitos, sexos, etc.) los relevamientos no son constantes ni tampoco lo son las variables que utilizan, con lo cual es difícil realizar una trayectoria sostenida en el tiempo. Además, **llamó nuestra atención que no hubiese una correlación de los datos entre los objetivos pedagógicos que presenta el sistema penal, y la ausencia de datos como: la reincidencia de los/las adolescentes, por qué tipos de delitos, en qué modalidades, qué tipo de intervenciones se realizan, etc.** Con esto, además de ofrecer una imagen sesgada y discriminativa del sujeto juvenil infractor, consideramos que dificulta ofrecer una base de datos a partir de la cual se pueda sustentar las modificaciones anuales que se han venido realizando a los Lineamientos del SRPA.

Por otro lado, las cifras permitieron observar el recrudescimiento paulatino de los centros de encierro punitivo (CIP y CAE) así como la captación de adolescentes por estos, lo cual es interesante, en tanto es el último eslabón de la cadena punitiva al que se debería llegar según como señala la Ley de la Infancia y la Adolescencia.

En síntesis, consideramos que el lugar de la educación como transmisora cultural puede leerse en clave de dispositivo disciplinario de castigo y de tecnología de gobierno a partir de los contenidos pedagógicos que presentan los Lineamientos del sistema penal adolescente y de las instituciones que materializan dichos contenidos. A su vez, su emergencia y despliegue puede observarse en relación al contexto social, político y económico del sistema neoliberal del cual hacemos parte, para comprender en qué operan los contenidos, qué seleccionan, qué jerarquizan, qué normalizan y en qué poblaciones se ponen en juego. De esta manera, **podemos concluir que ni la legislación seleccionada para analizar ni los discursos “pedagógicos” que promueve están exentos de un ejercicio de poder sobre otros para castigar y gobernar sus cuerpos y mentalidades, de acuerdo al contexto sociohistórico específico delimitado por la racionalidad neoliberal.**

Este trabajo de investigación nos permitió reflexionar y acercarnos a una mirada novedosa focalizada en la relación entre los contenidos “pedagógicos” del sistema de responsabilidad penal adolescente y el castigo, reactualizando el estudio de instituciones penales a partir de tecnologías de gobierno como las normativas seleccionadas. Asimismo, el trabajo deja algunos interrogantes y posibilidades de estudios posteriores en relación al encierro punitivo de adolescentes menores de 14 años, quienes, si bien no pueden ser captados por el sistema penal, en caso de hallarse culpable

pueden –de acuerdo a la disposición de la administración judicial- ser trasladados a internados bajo la modalidad de protección, lo cual desde otro punto de vista podría ser interpretado como la criminalización desde una edad más temprana.

Por último, creemos que esta investigación da lugar a posibles estudios en continuidad, que indaguen las prácticas institucionales como un complemento a primera matriz discursiva de racionalidades legislativa- punitivas con sustento pedagógico y así adentrarse en la materialización de dichos discursos en los cuerpos de los y las jóvenes captados por el sistema penal.

Bibliografía

- Acuña, O. (2014). El movimiento obrero en Colombia durante la primera mitad del siglo XX. Aproximaciones a un balance historiográfico. En Acosta, E. (Coord.) *XX Coloquio de Historia Canario – Americana*. España: Cabildo Insular de Gran Canaria.
- Aguilera, M. (2010). *Actores armados y población civil. Las FARC: La guerrilla campesina, 1949-2010 ¿Ideas circulares en un mundo cambiante?* Bogotá D.C., Colombia: ARFO Editores.
- Alape, A. (2000). *Los años del tropel*. Bogotá, Colombia: El Áncora Editores.
- Anitua, G. (2005). *Historias de los pensamientos criminológicos*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Archila, M. (2006). Los movimientos sociales y las paradojas de la democracia en Colombia. *Controversia*, 186, 9-32. Recuperado en: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Colombia/cinep/20100925121121/movimientossocialesControversia186.pdf>
- Archila, M. (2016). El paro cívico nacional del 14 de septiembre de 1977. Un ejercicio de memoria colectiva. *Revista de economía institucional*, 35 (2), 313-318. Recuperado en: <http://www.scielo.org.co/pdf/rei/v18n35/v18n35a17.pdf>
- Arévalo, D. y Rodríguez, O. (1995). La historiografía económica colombiana del siglo XIX. En Tovar, B. (Comp.) *La historia al final del milenio. Ensayos de historiografía colombiana y latinoamericana* (pp. 187-240). Bogotá, Colombia: Editorial Universidad Nacional.
- Ayala, A. (1996). *Resistencia y oposición al establecimiento del Frente Nacional. Los orígenes de la Alianza Nacional Popular, ANAPO. Colombia 1953-1964*. Bogotá, Colombia: Produmedios.
- Beloff, M. (2004). Los adolescentes y el sistema penal. Elementos para una discusión necesaria en la Argentina actual. En Pastor, Daniel: *Tensiones ¿derechos fundamentales o persecución penal sin límites?* Buenos Aires, (223-248). Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Beloff, M. (2005). Constitución y derechos del niño. En David Baigún et al. (Ed), *Estudios sobre Justicia Penal. Homenaje al Profesor Julio B. J. Maier*, (pp. 765-795). Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto.
- Beloff, M. (2011). La protección de los niños y las políticas de la diferencia. Lecciones y ensayos. Recuperado en: http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/lecciones_y_ensayos_nro_0089.pdf

- Campos, G., Fals, O. y Umaña, E. (2005). *La violencia en Colombia. Tomo I*. Bogotá, D.C., Colombia: Penguin Random House Grupo Editorial, S.A.S.
- Caro, S. (2015). Sistema de responsabilidad penal para adolescentes en el marco de la justicia restaurativa, desde el año 2006 en Colombia. *Revista Summa Iuris*, 1, 150-183. Recuperado en: <https://www.funlam.edu.co/revistas/index.php/summaiuris/article/view/1599/1368>
- Castro-Gómez, S. (2010). *Historia de la gubernamentalidad. Razón de Estado, liberalismo y neoliberalismo en Michel Foucault*. Bogotá, Colombia: Siglo del Hombre Editores.
- Castro-Gómez, S. (2013). La educación como antropotécnica. En Cortés Salcedo, R. A. y Marín Díaz, D. L. (Comp.), *Gubernamentalidad y educación. Discusiones contemporáneas* (pp. 9-13). Bogotá, Colombia: Serie Investigación IDEP -Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico.
- Castro-Gómez, S. (1993). Ciencias sociales, violencia epistémica y el problema de la “invención del otro”. En Lander, Edgardo (comp.): *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas* (pp. 145-161). Buenos Aires, Argentina: CLACSO.
- Cohen, S. (1979). *Visiones del control social*. Barcelona, España: Editorial PPU.
- Consejo Nacional de Políticas Económicas y Sociales. (2009). *Sistema de Responsabilidad Penal Adolescentes –SRPA: Política de atención al adolescente en conflicto con la ley*. Recuperado en: <https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/conpes-3629-srpa.pdf>
- Cortes, J. (2001). ¿Distintas lecturas del artículo 40 de la convención sobre los derechos del niño? (contribución a un intento por acotar los límites de la discusión sobre justicia juvenil sobre la base de una interpretación adecuada de los instrumentos internacionales pertinentes). En Miguel Cillero, M., López, M., Beloff, M. y García, E. (Ed.), *Justicia y derechos del niño, Número 3* (pp. 77-83). Buenos Aires, Argentina: UNICEF.
- Cortes, J. (2007). A 100 años de la creación del primer tribunal de menores y 10 años de la convención internacional de los derechos del niño: el desafío pendiente. En Beloff, M., Benavente, A., Cillero, M., Espejo, N., Estrada, F., Falca, S. y Pinto, P. (Ed.), *Justicia y derechos del niño, Número 9* (pp. 143-158). Buenos Aires, Argentina: UNICEF.
- Couso, J. (2007). Principio educativo y (re)socialización en el derecho penal juvenil. *Justicia y derechos del niño*, No 9, 219 – 231.

- Daroqui, A. y López, A. L. (2012). Contextos socio-históricos en la construcción y gobierno de “la minoridad”. En Daroqui, A., López, A. L. y Cipriano, R. F. (Ed), *Sujeto de castigos Sujeto de castigos: Hacia una sociología de la penalidad juvenil* (pp. 49-59). Rosario, Argentina: Editorial Homo Sapiens.
- Daroqui, A. y López, A. L. (2012). La cadena punitiva: actores, discursos y prácticas enlazadas. En Daroqui, A., López, A. L. y Cipriano, R. F. (Ed), *Sujeto de castigos: Hacia una sociología de la penalidad juvenil* (pp. 101-106). Rosario, Argentina: Editorial Homo Sapiens.
- De Georgi, A. (2005). *Tolerancia Cero. Estrategias y prácticas de la sociedad de control*. Barcelona, España: Virus Editorial.
- De Marinis, P. (1999). Gobierno, gubernamentalidad, Foucault y los anglofoucaultianos (O: un ensayo sobre la racionalidad política del neoliberalismo). En R. Ramos Torre y F. García Selga (Ed.), *Globalización, riego, reflexividad. Tres temas de la teoría social contemporánea* (pp. 73 – 103). Madrid, España: Centro de Investigaciones Sociales.
- De Marinis, P. (2002). Ciudad, “cuestión criminal” y gobierno de poblaciones. *Política y Sociedad*, 39(2), 319-338. Recuperado en: <https://revistas.ucm.es/index.php/POSO/article/view/POSO0202230319A/23948>
- Defensoría del Pueblo. (2015). *Informe defensoría. Violaciones a los Derechos Humanos de adolescentes privados de la libertad*. Recuperado en: <https://www.defensoria.gov.co/public/pdf/ViolacionesDDHHadolescentesprivadoslibertad.pdf>
- De Georgi, A. (2006) *El gobierno de la excedencia Postfordismo y control de la multitud*. Madrid, España: Traficantes de sueños.
- Dionne, J. y Zambrano, A. (2009). Intervención con adolescentes infractores de ley. *El observador*, 5, 35-55. Recuperado en: http://www.sename.gov.cl/wsename/otros/observador5/el_observador_5__%2036-56.pdf
- Donzelot, J. (1998). La policía de las familias. Buenos Aires: Ediciones Nueva Visión.
- Echavarría, J. (1999). *Crisis e industrialización. Las lecciones de los treinta*. Bogotá, Colombia: Editores Tercer Mundo S.A.
- Estrada, J. (2006). Las reformas estructurales y la construcción del orden neoliberal en Colombia. En Ceceña, A. (Coord.). *Los desafíos de las emancipaciones en un contexto militarizado*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: CLACSO.

- Fasciolo, M. I. (2015). *Funciones profesionales del Trabajo Social en los Centros Cerrados de la provincia de Buenos Aires para jóvenes con causas penales (2009- 2013)* (Tesis de maestría). Universidad Nacional de La Plata, la Plata, Argentina.
- FGN. (2007). Sistema de responsabilidad para adolescentes. Bogotá, Colombia.
- Foucault, M (1979). *La Arqueología del Saber*. Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI Editores.
- Foucault, M. (1988). El sujeto y el poder. *Revista Mexicana de Sociología* 50(3), 3-20. Recuperado en: <http://links.jstor.org/sici?sici=0188-2503%28198807%2F09%2950%3A3%3C3%3AESYEP%3E2.0.CO%3B2-A>
- Foucault, M. (2002). *Vigilar y Castigar*. Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI Editores.
- Foucault, M. (2006). *Seguridad, Territorio, Población*. Buenos Aires, Argentina: Fondo de cultura económica.
- Foucault, M. (2010). *El gobierno de sí y de los otros*. Buenos Aires, Argentina: Fondo de Cultura Económica.
- Giovine, R. (2010). *El arte de gobernar al sistema educativo: discursos de Estado y nuevas interpelaciones* (Tesis de Doctorado). FLACSO, Buenos Aires, Argentina.
- Giovine, R. (2016). Inicios de juego» y análisis políticoeducativos. En Langer. E y Buenaventura, B. R. (Comp.). *Usos y prospectivas de Foucault en la educación a 30 años de su muerte*. San Martín, Argentina: Del Gato Gris.
- Giovine, R., Martignoni, L. y Suasnábar, J. (2019). Algunos aportes conceptuales para el estudio de las políticas educativas y su trayectoria en contextos de desigualdades. En *Debates educativos sobre la desigualdad: miradas desde la investigación*. III Coloquio de investigación educativa en Argentina, Buenos Aires, Argentina.
- González Stephan, B. (1994). Escritura y modernización: la domesticación de la barbarie. *Revista Iberoamericana* LX, 109-124. Recuperado en: <https://revista-iberoamericana.pitt.edu/ojs/index.php/Iberoamericana/article/download/6494/6670>
- González, R. y Molineras, I. (2013). Movimiento obrero y protesta social en Colombia 1920-1950. *Historia Caribe*, 22, 167-193. Recuperado: <https://biblat.unam.mx/hevila/Historiacaribe/2013/vol8/no22/6.pdf>
- Guemureman, S. (2015). Adentro y afuera. Juventudes, sistema penal y políticas de seguridad. Buenos Aires: Grupo Editor Universitario.

- Gutiérrez, F. y Barón, M. (2006). Estado, control territorial paramilitar y orden político en Colombia. En Wills, M. E. y Sánchez, G. (Ed) *Nuestra guerra sin nombre*. Bogotá, Colombia: Editorial Norma.
- Hernández Sampieri, R (1996). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Holguín, G. N. (2012). *Arqueología del adolescente infractor de la ley penal en Bogotá. Historia de los discursos de verdad sobre el adolescente y como intervienen en la construcción de la norma en el periodo comprendido entre 1837 y 2012* (Tesis de maestría). Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, Colombia.
- Holguín, N. (2010). Construcción histórica del tratamiento jurídico del adolescente infractor de la ley penal colombiana (1837-2010). *Revista Criminalidad*, 50, 287-306. Recuperado en: <http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v52n1/v52n1a06.pdf>
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2018). *Mesa Pública, Centro Zonal*. Recuperado en: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/r_val_cz_cen_presentacion.pdf
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2018). Debate de control político N°. 21 del 21 de noviembre.
- Jiménez, R. A. (2005). La delincuencia juvenil: fenómeno de la sociedad actual. *Papeles de formación*, 11(43), 215-261. Recuperado en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252005000100009
- Kalmanovitz, S. (1983). Los orígenes de la industrialización en Colombia (1890-1929). *Cuadernos de Economía*, 5, 79-126. Recuperado en: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/ceconomia/article/view/23776/24449>
- LaRosa, M. y Mejía, G. (2013). *Historia concisa de Colombia (1810-2013)*. Bogotá, Colombia: Editorial de la Pontificia Universidad Javeriana.
- López, A. (2006). Narcotráfico, ilegalidad y conflicto en Colombia. En Wills, M. E. y Sánchez, G. (Ed) *Nuestra guerra sin nombre*. Bogotá, Colombia: Editorial Norma.
- Lucesole, N. (2012). *Políticas Públicas de Niñez y Adolescencia en la provincia de Buenos Aires. Análisis del proceso de implementación del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil: un estudio de caso en el Centro de Referencia La Plata ¿Asistencialismo penal o penalismo asistencial?* (Tesis de maestría). Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Buenos Aires, Argentina.
- Martinis, P y Flous, C. (2013). Una mirada pedagógica sobre algunas discusiones en torno a la responsabilidad penal adolescente. En González, C., Leopold, S., López, L. y Martinis, P. (Coor): *Los sentidos del castigo. El debate uruguayo sobre la responsabilidad en la infracción adolescente*. Montevideo, Uruguay: Ediciones Trilce.

- Medan, M. (2016). Justicia restaurativa y mediación penal con jóvenes: una experiencia en San Martín, Buenos Aires. *Delito y Sociedad*, 25(41), 77-106. Recuperado en: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2468-99632016000100004
- Ministerio de Defensa de Colombia. (2003). Política de Defensa y Seguridad Democrática. Recuperado en: <https://www.oas.org/csh/spanish/documentos/Colombia.pdf>
- Molano, A. (2010). *Los años del tropel. Crónicas de la violencia*. Bogotá, Colombia: El Ancora Editores.
- Molano, A. (2015). Fragmentos de la historia del conflicto armado (1920-2010). En Estrada, J. et al. *Conflicto social y rebelión armada en Colombia. Ensayos críticos*. Bogotá, Colombia: Gentes del Común.
- Mora, O. (2016). La reforma laboral implementada durante el segundo gobierno de Alfonso López Pumarejo. *Apuntes del CENES*, 61, 115 – 146. Recuperado en: <http://www.scielo.org.co/pdf/cenes/v35n61/v35n61a05.pdf>
- Moreno, A. (2012). Seguridad democrática y militarización en Colombia: más allá del conflicto armado. *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, 12, 41-56. Recuperado en: <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/41-56/1737>
- Observatorio del Bienestar de la Niñez. (2014). Adolescentes en conflicto con la ley penal. Infografía 2014. Recuperado en: <https://www.icbf.gov.co/node/31471>
- Observatorio del Bienestar de la Niñez. (2016). *Adolescentes en conflicto con la ley penal 2015*. Recuperado en: <https://www.icbf.gov.co/node/31465>
- Observatorio del Bienestar de la Niñez. (2016). *Adolescentes en conflicto con la ley penal. Primer semestre 2016*. Recuperado en: <https://www.icbf.gov.co/node/31464>
- Observatorio del Bienestar de la Niñez. (2016). *Adolescentes en conflicto con la ley penal. Segundo semestre 2016*. Recuperado en: <https://www.icbf.gov.co/node/31459>
- Observatorio del Bienestar de la Niñez. (2017). *Adolescentes en conflicto con la ley penal. Primer semestre 2017*. Recuperado en: <https://www.icbf.gov.co/adolescentes-en-conflicto-con-la-ley-penal-primer-semestre-2017>
- Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH. (2005). Boletín temático. Movimiento sindical en Colombia. Recuperado en: <http://www.ideaspaz.org/tools/download/61607>

- Observatorio Legislativo y de Opinión. (2007). Nuevo Código de Infancia y Adolescencia Antecedentes, análisis y trámite legislativo. Bogotá, Colombia: Editorial Universidad del Rosario.
- Pavarini, M. (2016). *Control y Dominación, Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*. México D.F, México: Siglo XXI Editores.
- Procuraduría delegada para la defensa de los derechos de la infancia, adolescencia y familia. (2012). *Informe de vigilancia superior al sistema de responsabilidad penal para adolescentes año 2011*. Recuperado en: https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/portal_doc_interes/98_VERSI%C3%93N%20DEFINITIVA%20INFORME%20SISTEMA%20DE%20RESPONSABILIDAD%20PENAL%20PARA%20ADOLESCENTES.pdf
- Quiroz Monsalvo, A. (2014). Análisis descriptivo del fenómeno de la delincuencia juvenil en Colombia. *Criterio Jurídico Garantista, 10*, 48-71. Recuperado en: <https://doctrina.vlex.com.co/vid/analisis-descriptivo-fenomeno-delincuencia-676925473>
- Romero, F. (2011). *Impacto del conflicto armado en la escuela colombiana, caso departamento de Antioquia, 1985 A 2005*. (Tesis de doctorado). Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Bogotá.
- Romero, F. (2015). Políticas públicas, narrativas y control social de adolescentes: un estudio comparado de la construcción de la política pública criminal en el siglo XXI. *Pensamiento Jurídico, 42*, 103-131. Recuperado en: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article/view/55406>
- Rose, N. (1990) *Governing the soul. The shaping of the private self*. London: Routledge. Recuperado de: https://primeravocal.org/wp-content/uploads/2020/06/Rose_Gobierno-del-alma_Intro_I_IV.pdf
- Rose, N., O'Mally, P. Valverde, M. (2006). Gubernamentalidad. *Nueva Época, 8*, 113-152. Recuperado en: <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/astrolabio/article/view/2042/1037>
- Rose, N. (2007). ¿La muerte de lo social? Re-configuración del territorio de gobierno. *Revista Argentina de Sociología, 5(8)*, 2007, 111-150. Consejo de Profesionales en Sociología Buenos Aires, Argentina.
- Ruiz, A. F. (2011). El sistema de responsabilidad penal para adolescentes, su constitucionalidad y validez a la luz de los instrumentos internacionales sobre protección de la niñez. *Vniversitas, 122*, 335-361. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82522606012>
- Sanabria, A. M. y Uribe Rodríguez, A. F. (2010). Factores psicosociales de riesgo asociados a conductas problemáticas en jóvenes infractores y no infractores. *Diversitas, 6(2)*, 257-274. Recuperado de:

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1794-99982010000200005&lng=pt&nrm=is&tlng=es

- Sautú, R (2001). Acerca de qué es y no es investigación científica en ciencias sociales. En C. Wainerman y R. Sautú. *La trastienda de la Investigación*. (págs. 137-153). Buenos Aires, Argentina: Lumiere.
- Solana, José L. (1999). Reduccionismos antropológicos y antropología compleja. *Gazeta de antropología*, 8, 1-17. Recuperado en: https://www.ugr.es/~pwlac/G15_08JoseLuis_Solana_Ruiz.pdf .
- Suárez, A., Andersen, M. J. y Pasin, J. (2012). Los jóvenes: el ingreso al encierro, la circulación y la fijación. En Daroqui, A., López, A. L. y Cipriano, R. F. (Ed), *Sujeto de castigos: Sujeto de castigos: Hacia una sociología de la penalidad juvenil* (pp. 197-220). Rosario, Argentina: Editorial Homo Sapiens.
- Torres, I. L. (2017). *Delincuencia juvenil: de la responsabilidad penal a una política criminal como estrategia social* (Tesis de maestría). Universidad Santo Tomas, Bogotá, Colombia.
- Uriarte, C. (2013). La cuestión de la responsabilidad en el derecho penal juvenil. En González, C., Leopold, S., López, L. y Martinis, Pablo. (Comp.), *Los sentidos del castigo. El debate uruguayo sobre la responsabilidad en la infracción adolescente* (pp. 141-161). Montevideo, Uruguay: Ediciones Trilce.
- Valencia, L. (2007). Prólogo. En Romero, M. (Ed.) *Parapolítica: la ruta de la expansión paramilitar y los acuerdos políticos*. Bogotá D.C., Colombia: Corporación Nuevo Arco Iris, Intermedio Editores.
- Veiga Neto, A. y Corcini Lopes, M. (2013) Gubernamentalidad, biopolítica e inclusión. En Cortés Salcedo, R. A. y Marín Díaz, D. L. (Comp.), *Gubernamentalidad y educación. Discusiones contemporáneas* (pp. 105-125). Bogotá, Colombia: Serie Investigación IDEP -Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico.
- Veiga-Neto (2013). Biopolítica, normalización y educación. *Pedagogía y Saberes*, 38, 83-91. Recuperado de: <https://revistas.pedagogica.edu.co/index.php/PYS/article/view/2141/2034>
- Wacquant, L. (2015). Poner orden a la inseguridad. Polarización social y recrudescimiento punitivo. En Ávila, D. y García, S. (Coord.). *Enclaves de riesgo: gobierno neoliberal, desigualdad y control social*. Madrid, España: Traficantes de sueños.

Leyes y normativas consultadas:

Decreto N°. 356. Diario Oficial de la Republica de Colombia, Bogotá, Colombia, 11 de febrero de 1994.
Recuperado de: <http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=1080719#:~:text=DECRETO%20356%20DE%201994&text=ARTICULO%201%C2%BA.,de%20vigilancia%20y%20seguridad%20privada>.

Decreto N°. 4652. Diario Oficial de la Republica de Colombia, Bogotá, Colombia, 27 de noviembre de 2006. Recuperado de: https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_4652_2006.htm

Decreto N°. 936. Diario Oficial de la República de Colombia, Bogotá, Colombia, 10 de mayo de 2013.
Recuperado de: https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_0936_2013.htm

Ley N°. 98. Diario Oficial de la Republica de Colombia, Bogotá, Colombia, 1 de diciembre de 1920.
Recuperado de: <http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1837502>

Ley N°. 83. Diario Oficial de la Republica de Colombia, Bogotá, Colombia, 24 de febrero de 1946.
Recuperado en: <https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=1790306>

Ley N° 599. Diario Oficial de la Republica de Colombia, Bogotá, Colombia 24 de julio de 2000.
Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html

Ley N°. 1098. Diario Oficial de la Republica de Colombia, Bogotá, Colombia, 8 de noviembre de 2006.
Recuperado en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html

Ley N°. 1453. Diario Oficial de la Republica de Colombia, Bogotá, Colombia, 24 de junio de 2011
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1453_2011.html

Ley N°. 1709. Diario Oficial de la Republica de Colombia, Bogotá, Colombia, 20 de enero de 2014.
Recuperado de: <http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1686959>

Ley N°. 1878. Diario Oficial de la Republica de Colombia, Bogotá, Colombia, 9 de enero de 2018.
Recuperado de: https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1878_2018.htm#:~:text=Derecho%20del%20Bienestar%20Familiar%20%5BLEY_1878_2018%5D&text=Por%20medio%20de%20la%20cual,y%20se%20dictan%20otras%20disposiciones

Resolución N°. 4594. Diario Oficial de la República de Colombia, Bogotá, Colombia, 30 de octubre de 2009.
Recuperado de: https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_icbf_4594_2009.htm

Resolución N°. 3454. Diario Oficial de la República de Colombia, Bogotá, Colombia, 17 de septiembre de 2011.
Recuperado de: https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_icbf_3454_2011.htm

Resolución N°. 1522. Diario Oficial de la Republica de Colombia, Bogotá, Colombia, 27 de febrero de 2016. Recuperado de:

https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_icbf_1522_2016.htm#:~:text=Derecho%20del%20Bienestar%20Familiar%20%5BRESOLUCION_ICBF_1522_2016%5D&text=Por%20la%20cual%20se%20aprueba,Conflicto%20con%20la%20Ley%20%2D%20SRPA.

Resolución N°. 7547. Diario Oficial de la Republica de Colombia, Bogotá, Colombia, 2 de agosto de 2016.

Recuperado de: https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_icbf_7547_2016.htm

Resolución N°. 8282. Diario Oficial de la Republica de Colombia, Bogotá, Colombia, 17 de septiembre de 2017. Recuperado de:

https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_icbf_8282_2017.htm

Resolución N°. 14610. Diario Oficial de la República de Colombia, Bogotá, Colombia, 17 de diciembre de 2018. Recuperado de:

https://icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_icbf_14610_2018.htm

Resolución N°. 14609. Diario Oficial de la Republica de Colombia, Bogotá, Colombia, 18 de diciembre de 2018. Recuperado de:

https://icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_icbf_14609_2018.htm

Resolución N°. 14608. Diario Oficial de la Republica de Colombia, Bogotá, Colombia, 18 de diciembre de 2018. Recuperado de:

https://icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_icbf_14608_2018.htm